

**RV: RADICADO SDM N°202251007873841**

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/08/2022 15:32

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Paola Gaitán <tutelasdm@movilidadbogota.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

CAMS

---

**De:** Tutelas Sdm <tutelasdm@movilidadbogota.gov.co>

**Enviado:** martes, 9 de agosto de 2022 3:32 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

**Asunto:** RADICADO SDM N°202251007873841

Respetado (a):

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas como buenas prácticas del buen gobierno. Para el equipo es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

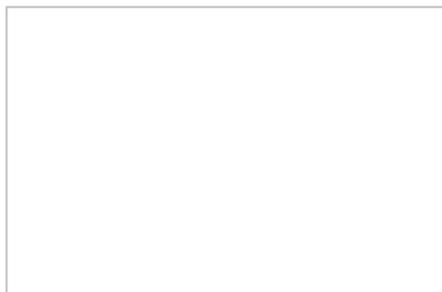
Se remite para su conocimiento el radicado mencionado en el asunto.

Recuerde que ante la entidad para cualquier trámite o servicio no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios. De esta manera se espera haber resuelto sus inquietudes. Para la Secretaría de Movilidad es un placer servirle.

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes, cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado al correo [contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co).

De manera atenta, y estando dentro del término otorgado por su despacho, nos permitimos dar respuesta a la acción de tutela de la referencia. De igual manera se le informa que en **ESTA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO NO SE RECIBEN NOTIFICACIONES NI SOLICITUDES DE NINGÚN TIPO** es así que, para cualquier notificación, la misma podrá ser remitida a la Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá Tel: (571) 3813000 Sede principal Carrera 8 No.10 en el Email: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co), y a la Secretaría Distrital de Movilidad en la Cl 13 No 37-35 y en el Email: [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

**POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE RECIBIDO**



NOTIFICACIONES JUDICIALES

Email: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá Tel: (571) 381 3000 Ext. Sede principal Carrera 8 No. 10 – 65 y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en la CRA 13 No 37-35 y en el E-mail [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



DRJ

202251007873841

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 09 de 2022

Doctora

**EDITH ALARCÓN BERNAL**

Jueza Sesenta y Una (61) Administrativa del Circuito de Bogotá

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá

<b>REFERENCIA:</b>	CONTESTACIÓN DEMANDA
<b>RADICACIÓN No:</b>	11001334306120220010400
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDADO:</b>	BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y OTROS
<b>DEMANDANTE:</b>	GERMÁN ALFONSO AMAYA SALAZAR

**CAMILO ANDRÉS GAMBOA CASTRO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.927.672** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **197.036** del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-**, conforme al poder que adjunto al presente escrito y estando dentro del término establecido a través de auto admisorio y en concordancia a lo dispuesto por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., me permito presentar ante su despacho la correspondiente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, incoada por el señor **GERMÁN ALFONSO AMAYA SALAZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y OTROS**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

## I. CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por el demandante respecto de mi representada la Secretaría Distrital de movilidad, teniendo en cuenta que está demandando:

(...)

*PRIMERA: Que se declare a las convocadas, administrativa y solidariamente responsables de la totalidad de los perjuicios materiales, en sus diferentes tipologías esto es el lucro cesante y daño emergente, causados al convocante como consecuencia de la falla en el servicio configurada por las omisiones de las demandadas al permitir que el vehículo marca RENAULT línea LOGAN FAMILY, modelo 2015, identificado con placas URR002, siguiera en el comercio, a pesar de haber sido hurtado y existir denuncia penal por este hecho, lo que condujo a que el señor Amaya Salazar, comprara de buena fe el mencionado automotor, siendo posteriormente despojado del mismo por la Policía Nacional."*

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las declaraciones y condenas de la demanda, toda vez que de los fundamentos fácticos y probatorios no se desprende responsabilidad imputable a mi procurada.

De igual forma, me opongo a que se declare patrimonialmente responsable a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, por cuanto en el caso que nos ocupa, no se presentan los elementos esenciales para la configuración de la obligación de reparar, ya que ésta no ha desarrollado ninguna conducta irregular sea activa u omisiva que conlleve la causación de los perjuicios patrimoniales y morales que los actores afirma irrogados.

Finalmente es de señalar que la reparación de perjuicios debe soportarse respecto de la actividad que presuntamente se llevaba a cabo previo a la generación del daño.

En ese sentido, dentro de la demanda que se analiza, se tiene que el convocante pretende el reconocimiento y pago a título de lucro cesante, de la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$68.400.000) en razón a que tenía el vehículo registrado y trabajando en la Plataforma UBER, lo que le generaba un ingreso semanal de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), es decir UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) mensuales.

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





Dicha suma se extrae desde la fecha en la que el automotor fue incautado, es decir, 02 de agosto de 2017 hasta la presentación de la solicitud de conciliación, habiendo transcurrido entre ello 228 semanas.

Pues bien, lo primero que hay que decir es que el vehículo automotor de placas URR002, con el cual el convocante prestaba servicio a través de la plataforma UBER, es de servicio particular por lo que la actividad desplegada por intermedio de dicha plataforma, en Colombia no se encuentra autorizada y por lo tanto es ilegal.

Es decir, que las actividades de prestación de servicio público que el convocante realizaba con el vehículo de placa URR002 en la ciudad de Cali, utilizando la plataforma UBER, y de las cuales afirma adicionalmente se lucraba, son contrarias a las normas de tránsito instituidas en Colombia, al punto que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 131, consigna una infracción específica para este tipo de actividades, codificándola como D12 consistente en:

*"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito."*

Bajo tal situación, el Código Civil Colombiano establece en su artículo 1502 que para que una persona se obligue con otra, es necesario entre otras, a que se tenga una causa lícita y en su artículo 1524, define la causa lícita como "el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público."

De acuerdo con ello, vemos como el ciudadano GERMÁN ALONSO AMAYA SALAZAR, manifiesta haber realizado contratos de transporte y prestado el servicio público, obteniendo una remuneración económica, a través de la plataforma UBER, con su vehículo de servicio particular, infringiendo flagrantemente las normas que sobre la prestación del servicio público se han expedido en Colombia al igual que cambiar abiertamente el servicio para el cual le fue autorizado su vehículo, quebrantando las normas de tránsito y transporte.

Así las cosas, es claro que "No podrá repetirse lo que se haya dado o pagado por un objeto o causa ilícita a sabiendas", como lo establece el artículo 1525 del Código Civil, por lo que sin necesidad de mayor explicación, los perjuicios solicitados por el accionante por este concepto, son legalmente improcedentes.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





## II. CON RELACIÓN A LOS HECHOS

**FRENTE AL HECHO 1. ES CIERTO** que el señor GERMÁN ALFONSO AMAYA SALAZAR fue propietario del vehículo de placas URR002, lo demás son afirmaciones subjetivas.

**FRENTE AL HECHO 2 Y 3. ES CIERTO.** El 23 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placa URR002, de Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842, a favor de Germán Alonso Amaya Salazar, portador de la cédula 17.646.805.

**FRENTE AL HECHO 4. NO ME CONSTA** ninguna de las circunstancias descritas en este numeral. Sobre el particular, me atengo a lo que se tenga demostrado dentro del proceso y lo que obre en la documental aportada dentro del mismo.

**FRENTE AL HECHO 5. NO ME CONSTA.** Frente a lo descrito por el demandante, es importante recalcar que el vehículo automotor de placas URR002, con el cual el convocante prestaba servicio a través de la plataforma UBER, es de servicio particular por lo que la actividad desplegada por intermedio de dicha plataforma, en Colombia no se encuentra autorizada y por lo tanto es ilegal.

Es decir, que las actividades de prestación de servicio público que el convocante realizaba con el vehículo de placa URR002 en la ciudad de Cali, utilizando la plataforma UBER, y de las cuales afirma adicionalmente se lucraba, son contrarias a las normas de tránsito instituidas en Colombia, al punto que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 131, consigna una infracción específica para este tipo de actividades, codificándola como D12 consistente en *"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito."*

**FRENTE AL HECHO 6, 7 Y 8. NO ME CONSTA,** son hechos que corresponden a otra entidad absolver, a saber: La Policía Nacional, quien fue la que inmovilizó e incautó el automóvil objeto del presente proceso, según la versión del demandante. Me atengo a lo que se tenga demostrado dentro del proceso y lo que obre en la documental aportada dentro del mismo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





**FRENTE AL HECHO 9. NO ME CONSTA.** son hechos que corresponden a otra entidad absolver – Secretaría de Tránsito de Cali. Me atengo a lo que se tenga demostrado dentro del proceso y lo que obre en la documental aportada dentro del mismo.

**FRENTE AL HECHO 10. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se tenga demostrado dentro del proceso y lo que obre en la documental aportada dentro del mismo.

**FRENTE AL HECHO 11. ES CIERTO.** El 31 de julio de 2017, se inscribió medida cautelar de abstención de trámite sobre el vehículo de placa URR002, conforme a lo ordenado por la Fiscalía Ciento Treinta y Dos (132) Seccional - Unidad Cuarta de Automotores de Bogotá, a través del oficio No. 00180 fechado el 19 de julio de 2017, dentro del proceso 1100161003694201, bajo radicado 6859648.

**FRENTE A LOS HECHOS 12 Y 13. NO ME CONSTAN.** Me atengo a lo que se tenga demostrado dentro del proceso y lo que obre en la documental aportada dentro del mismo.

**FRENTE AL HECHO 14, 15 Y 16. ES CIERTO.** Bajo radicado 014188 del 16 de marzo de 2020, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá D.C., allegó el oficio No. EP-O-17154 fechado el 09 de marzo de 2020, acompañado de la sentencia condenatoria del 24 de septiembre de 2019, emitida por el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, fallo confirmatorio de segunda instancia aprobado en acta No. 400 del 19 de diciembre de 2019, acta de audiencia de lectura de fallo de fecha 16 de enero de 2020, y constancia secretarial de traslado y vencimiento de términos para la interposición de recurso de casación; emitidos por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, dentro de la causa penal No. 110016100-000-2018-00016-02 NIP 321.729.

**FRENTE AL HECHO 17. ES CIERTO** La Secretaria Distrital de Movilidad, en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial, expidió el Auto No. 17491 de 22 de mayo de 2020.

**FRENTE AL HECHO 18 Y 19. ES CIERTO** tal como consta en las respectivas actas de audiencia extrajudicial de conciliación que reposan dentro del expediente.

**FRENTE AL HECHO 20. ES CIERTO** frente al medio de control, las demás afirmaciones no me constan.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





### III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. El 27 de enero de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de matrícula del vehículo de placa URR002, a favor Gloria María Correa Rodas, con cédula de ciudadanía 43.032.613.
2. El 19 de septiembre de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placa URR002, de Gloria María Correa Rodas, con cédula de ciudadanía 43.032.613, a Marínela Sánchez Quintero, identificada con cédula 66.995.181
3. El 31 de octubre de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placa URR002, de Marínela Sánchez Quintero, identificada con cédula 66.995.181, a favor de Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842.
4. El 23 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placa URR002, de Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842, a favor de Germán Alonso Amaya Salazar, portador de la cédula 17.646.805.
5. El 31 de julio de 2017, se inscribió medida cautelar de abstención de trámite sobre el vehículo de placa URR002, conforme a lo ordenado por la Fiscalía Ciento Treinta y Dos (132) Seccional - Unidad Cuarta de Automotores de Bogotá, a través del oficio No. 00180 fechado el 19 de julio de 2017, dentro del proceso 1100161003694201, bajo radicado 6859648.
6. Bajo radicado 014188 del 16 de marzo de 2020, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá D.C., allegó el oficio No. EP-O-17154 fechado el 09 de marzo de 2020, acompañado de la sentencia condenatoria del 24 de septiembre de 2019, emitida por el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, fallo confirmatorio de segunda instancia aprobado en acta No. 400 del 19 de diciembre de 2019, acta de audiencia de lectura de fallo de fecha 16 de enero de 2020, y constancia secretarial de traslado y vencimiento de términos para la interposición de recurso de casación; emitidos por el Tribunal Superior

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, dentro de la causa penal No. 110016100-000-2018-00016-02 NIP 321.729.

El Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en el artículo quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, ordenó:

“**QUINTO:** Por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.”

Al tenor de lo expuesto, el acápite otras determinaciones el juez fallador indicó:

(...)

“**A. Entrega definitiva de:**

2. El vehículo de placa **URR 002**, clase automóvil, marca Renault, modelo 2015, color gris estrella, carrocería sedan, servicio particular, línea logan familiar, a su legal propietaria **Gloria María Correa Rodas**, por lo que se ordena la cancelación de las anotaciones desde el traspaso del diecinueve (19) de septiembre de dos mil quince (2015), para lo cual se procederá a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá a informar a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta capital y, así regresar las cosas a su estado original. Por intermedio de la Fiscalía de Conocimiento de realizará la entrega definitiva.

(...)

7. La Secretaria Distrital de Movilidad, en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial, expidió el Auto No. 17491 de 22 de mayo de 2020, a través del cual resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO. CUMPLIR** lo ordenado por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante providencia del 24 de septiembre de 2019, fallo confirmatorio de segunda instancia aprobado en acta No. 400 del 19 de diciembre de 2019, acta de audiencia de lectura de fallo de fecha 16 de enero de 2020, y constancia secretarial de traslado y vencimiento de términos para la interposición de recurso de casación;

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



*emitidos por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso No. 110016100-000-2018-00016-02 NIP 321.729.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. CANCELAR** el registro de traspaso de propiedad para el vehículo de placa **URR002** aprobado el 19 de septiembre de 2015, de Gloria María Correa Rodas, con cédula de ciudadanía 43.032.613, a Marínela Sánchez Quintero, identificada con cédula 66.995.181.

**ARTÍCULO TERCERO. CANCELAR** el registro de traspaso de propiedad para el vehículo de placa **URR002** aprobado el 31 de octubre de 2015, de Marínela Sánchez Quintero, identificada con cédula 66.995.181, a favor de Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842.

**ARTÍCULO CUARTO. CANCELAR** el registro de traspaso de propiedad para el vehículo de placa **URR002** aprobado el 23 de febrero de 2017, de Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842, a favor de Germán Alonso Amaya Salazar, portador de la cédula 17.646.805.

**ARTÍCULO QUINTO. REGISTRAR** como titular del derecho real de dominio del vehículo de placa **URR002** a Gloria María Correa Rodas, con cédula de ciudadanía 43.032.613, desde el 27 de enero de 2015.”

Como se observa de todo lo anterior, el vehículo de placas URR002, al momento de realizar el trámite de traspaso a favor del convocante, no tenía ninguna medida o limitación ordenada por una autoridad administrativa o judicial que impidiera realizar el trámite de traspaso, razón por la cual, el mismo fue procedente.

En relación al trámite de traspaso de un vehículo, los requisitos y el procedimiento, están reglamentados por la Resolución No. 12379 de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte; la cual en su art. 12, modificado por el art. 3 de la Resolución 2501 de 2015, estipula lo siguiente:

**“Artículo 12. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un**

8

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



*vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*

- 1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo.** *El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.*
- 2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT.** *El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.*
- 3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo.** *El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.*
- 4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito.** *El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.*
- 5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite.** *El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos*

9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





*del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.*

- 6. Expedición de la nueva licencia de tránsito.** *El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito.*

*Cuando el traslado de dominio o traspaso que se realiza es de un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.”*

Igualmente, la citada Resolución señala en su art. 1 que: **“La presente resolución adopta los procedimientos y determina los requisitos necesarios para adelantar los trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores ante los organismos de tránsito, por parte de los usuarios. Por tanto, ningún organismo de tránsito podrá, en la realización de los trámites aquí previstos, exigir requisitos diferentes a los establecidos en el presente acto administrativo.”**

De conformidad con lo anterior, la actuación desplegada por Servicios Integrales para la Movilidad –SIM, en relación al trámite de traspaso del vehículo de placas URR002, validó los requisitos y procedimientos dispuestos en la Resolución N° 12379 de 2012 modificado por la Resolución 2501 de 2015, proferida por el Ministerio de Transporte, motivo por el cual, el Consorcio al verificar que el ciudadano que solicitó el trámite cumplía con todos los requisitos y el procedimiento dispuesto en la citada norma, el mismo fue aprobado. Lo anterior, en el marco de competencia del Consorcio SIM de acuerdo a las obligaciones derivadas del Contrato 071 de 2007 y el marco legal anteriormente expuesto.

Adicionalmente, es necesario señalar que, para la fecha de traspaso del citado vehículo, no había ningún impedimento judicial o administrativo que imposibilitara procesar dicho trámite, ya que ninguna autoridad judicial o administrativa, notificó a este Consorcio sobre alguna decisión en ese sentido.

Ahora, no debe olvidarse que todas las actuaciones administrativas deben adaptarse a los postulados dispuestos en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política, que disponen que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse

10

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, y que, cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

En este sentido, no se desprende del actuar de la Secretaría de Movilidad Distrital y de su Concesionario –SIM, una acción u omisión en el ejercicio de las funciones reglamentadas por el Ministerio de Transporte a la que le sea imputable un daño antijurídico ocasionado al accionante, esto aunado al hecho que según lo anunciado por el convocante, cursa denuncia penal en la Fiscalía General de la Nación, sobre la aparente existencia de un hecho punible relacionado con el trámite de traspaso que nos ocupa y es ahí donde se debe aclarar los acontecimientos del mencionado traspaso que al parecer afectó no solo los intereses del demandante sino que también afectó el servicio público prestado por la autoridad distrital, resaltando en todo caso lo ya expresado por el Honorable Consejo de Estado en cuanto a la naturaleza del acto de registro, su función y límite, y la responsabilidad que recae sobre la información proveniente o suministrada por los particulares:

*“La exigencia de la inscripción de los vehículos en un registro público tiene por objeto permitir el control que debe ejercer el Estado sobre una actividad de interés general, que representa un avance en el desarrollo social, pero que a su vez contiene una potencialidad destructiva que debe ser mantenida dentro de estrictos límites. La inscripción de un vehículo y de cualquier acto de disposición sobre el mismo en el registro automotor no es constitutiva de ningún derecho, es declarativa del mismo y por lo tanto, puede ser desvirtuada a través de otros medios probatorios.*

*No obstante, la certificación oficial de los datos que conste en el registro genera confianza pública, por lo cual la administración está en el deber de diseñar los medios para obtener información verídica, consignar tales datos de manera idónea y certificarlos de manera que resulten útiles para facilitar las relaciones jurídicas que se deriven de ellos. En consecuencia, el Estado será responsable de las fallas en que incurra al expedir certificaciones falsas o no idóneas que causen perjuicios a los particulares. Sin embargo, no debe perderse de vista que en estos actos de registro y posterior certificación en los cuales se da fe de una verdad suministrada por un particular y no de un acto que la autoridad que expide la certificación haya debido presenciar, la responsabilidad por la veracidad del dato corresponde al particular que la suministra y si bien es cierto que el Estado debe establecer unas*

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





*medidas de control para evitar que se alleguen datos falsos, también lo es que en aplicación del principio de la buena fe no debe confirmar todo cuanto el particular acredita ante éste.*

*En síntesis, puede afirmarse que para el Estado el deber de certificación implica responsabilidades de orden patrimonial cuando se ha incurrido en fallas en la elaboración del registro o en la expedición del certificado, pero no cuando da cuenta de la verdad formal consignada por el particular y se han agotado las medidas de control que el caso concreto exige. El mismo desarrollo de ciertas actividades ha generado la necesidad de crear un principio de confianza pública, el cual se desprende del principio de la buena fe, establecido por el artículo 83 de la Carta. Lo que debe resolver la Sala en este caso, es si del hecho de que la administración haya realizado el registro del vehículo objeto de este proceso con fundamento en unos documentos falsos, se deriva la obligación de reparar el daño causado como consecuencia del mismo. La respuesta a este interrogante debe ser positiva, siempre que en el acto de registro las autoridades competentes hubieran incurrido en irregularidad por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes legales.*

*En el caso concreto, sería atribuible a la administración el daño sufrido por el demandante si los documentos apócrifos hubieran sido expedidos por los funcionarios de la oficina de transporte y tránsito, o al menos con su complicidad, en ejercicio de sus funciones, o en el supuesto de que la autoridad encargada de realizar la inscripción hubiera omitido el cumplimiento de los controles legales al realizar el acto. En relación con el primer supuesto, no obra en el expediente ninguna prueba que permita vincular a los funcionarios del departamento de transporte y tránsito de Caldas con el hecho. Por consiguiente, no hay razones para afirmar que en el delito de falsedad intervino algún servidor público en ejercicio de sus funciones. En el caso concreto no hubo falla del servicio de la entidad administrativa demandada que cumplió con el deber legal de controlar los datos consignados en el registro, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. En tales condiciones, el hecho es imputable al particular que incurrió en el delito de falsedad y por lo tanto, será éste quien deba indemnizar el daño causado al demandante.”*

Así las cosas, de las pruebas aportadas por el demandante y el expediente del vehículo aportado como prueba de nuestra parte, se desprende que en su momento el usuario radicó los documentos de manera completa, lo que permitió la aprobación del trámite de traspaso bajo el principio de buena fe. Adicionalmente, es necesario señalar que el Consorcio SIM, actuando como Organismo de apoyo del Organismo de Tránsito de Bogotá,

12

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





en lo relacionado con los tramites que se derivan de los registros Concesionados, en virtud del Contrato 071 de 2007, no tiene una competencia ni función de policía judicial que exija determinar la autenticidad de todos los documentos que se presentan para la aprobación de cada uno de los tramites que a diario se adelantan en las instalaciones de los puntos de atención, por lo tanto, el Consorcio SIM únicamente se debe ceñir al marco legal que regula cada uno de los procedimientos administrativos, en el caso del Traspaso, en lo que se estipula en la Resolución 12379 de 2012 modificada por la Resolución 2501 de 2015 del Ministerio de Transporte.

En el escenario del proceso penal, el convocante ha podido constituirse como víctima y solicitar que se le defina los eventuales derechos o perjuicios, si es que existen.

#### **IV. EXCEPCIONES**

##### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

El Código General del Proceso, señala en su artículo 61 la forma en la que se debe integrar el contradictorio, indicando:

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas;

(...)"

Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado que:

"(...)

la figura del litisconsorcio necesario "se caracteriza, fundamentalmente, por la existencia de una única relación jurídica o de un acto jurídico respecto de los cuales existe pluralidad de sujetos o, dicho, en otros términos, hay litisconsorcio necesario cuando el asunto objeto

13

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



de conocimiento por parte de la jurisdicción reclama una decisión uniforme para todos los litisconsortes, titulares de la misma relación jurídica o del mismo acto jurídico que es objeto de controversia".

En el caso que se analiza, se tiene que el convocante pretende que la Secretaría Distrital de Movilidad sea declarada administrativa y patrimonialmente responsable por el trámite de traspaso que realizó respecto del vehículo de placa URR002.

Para realizar un correcto análisis de la situación, lo primero es indicar que la Secretaría Distrital de Movilidad, fue creada por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, norma que estableció su naturaleza, indicándose que

"(...)

es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior."

Con el Decreto Distrital 567 de 2006, se adoptó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, norma que fue modificada por el Decreto Distrital 672 de 2018, confirmando el objeto ya mencionado y estableciendo las funciones propias de la entidad.

A fin de llevar a buen término el objeto y las funciones de la Secretaría, se suscribió en el año 2007 el contrato de concesión de servicios N° 071, con el consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, cuyo objeto es "Por el presente contrato EL CONCESIONARIO asume por su cuenta y riesgo la prestación de los servicios administrativos de los registros distrital automotor, de conductores y de tarjetas de operación para la Secretaría Distrital de Movilidad...".

El contrato de concesión fue pensado para que el estado, reciba apoyo de un particular tras una contraprestación económica a favor de este, a fin de prestar un mejorado servicio a la ciudadanía y, entendiendo los posibles riesgos de la actividad, el mismo contrato incorporó cláusulas con las que se estableció la independencia en la operación del particular, respecto de las funciones de autoridad de tránsito en cabeza de la Secretaría.

14

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





Es así que la cláusula trigésima octava del contrato de concesión estableció que "El CONCESIONARIO se obliga durante la etapa contractual y poscontractual a mantener indemne y por fuera de todo conflicto a la SECRETARÍA ante cualquier reclamación de carácter judicial o extrajudicial, que se efectúe por parte de un tercero con ocasión de la ejecución del contrato..."

Dicha cláusula mantiene en sí misma la calidad de la Secretaría como entidad contratante y autoridad de tránsito en el Distrito Capital pero enfatiza el hecho que, en el evento en el que la operación del particular implique la afectación de los intereses de los ciudadanos que solicitan los trámites, será el concesionario el que responda directamente por ello.

En ese sentido, si el servicio que presta el particular, que además le está siendo remunerado por el Estado a través de su porcentaje de participación en la concesión, presenta fallas operativas, en el período de ejecución del mismo en el que de ninguna manera interviene la entidad contratante, a pesar de ser ésta última la Secretaría de Movilidad, no puede imputársele responsabilidad en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, toda vez que el error operativo que derivó en la reclamación judicial fue realizado por el concesionario del servicio en ejecución de obligaciones contractuales.

Bajo este parámetro, las solicitudes de reparación directa presentadas en razón de los resultados de los trámites operativizados por el Concesionario SIM, dejan a la Secretaría excluida de responsabilidad, siendo importante indicar que la indemnidad pactada en el contrato permite que, en el evento de una sentencia en contra, pueda el concesionario directamente responder por los reconocimientos económicos ordenados por la respectiva autoridad judicial.

En ese sentido y en el evento en el que se demuestre que por un error de tipo operativo, en la validación de la documentación que soporta un determinado trámite de tránsito, de conformidad con la normatividad vigente, que para el caso es la Resolución 12379 de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, será entonces el concesionario SIM el llamado a responder directa y patrimonialmente, en virtud de su cláusula de indemnidad del contrato, por las consecuencias negativas y/o perjuicios que por su actuar negligente descuidado, le fueron producidos a los ciudadanos requirentes de los trámites.

## 2. ELEMENTOS DE LA REPARACIÓN DIRECTA / AUSENCIA DE NEXO CAUSAL

De acuerdo con la doctrina y con la jurisprudencia de la Teoría de Responsabilidad del Estado, los sistemas de imputación de responsabilidad civil extracontractual del Estado se circunscriben a la Falla en el Servicio y a la Responsabilidad Objetiva.

15

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



Con relación a dichos sistemas, la doctrina ha indicado que:

"Como es bien sabido, la falla en el servicio corresponde al régimen de responsabilidad subjetiva, donde predomina la culpa de la administración por extralimitación de funciones, retardo en el cumplimiento de obligaciones, obligaciones incumplidas de forma tardía o defectuosa, o por el incumplimiento de obligaciones a cargo del Estado. Son entonces acciones u omisiones que se predicen de la administración y que en su funcionamiento, resultan en cualquiera de aquellas irregularidades generadoras de daños imputables al Estado, régimen tradicional en constante evolución, al margen de la responsabilidad objetiva reconocida positivamente en norma superior, consignada en el artículo 90 de la Constitución Política."

El Honorable Consejo de Estado respecto de tales sistemas de imputación de responsabilidad, se ha manifestado en variadas oportunidades.

Respecto de la falla en el servicio ha dicho:

"Ahora bien, la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía."

Por otro lado, respecto de la responsabilidad objetiva, ha establecido:

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, norma que le sirve de fundamento al artículo 86 del Código Contencioso Administrativo que consagra la acción de reparación directa, cuyo ejercicio dio origen al presente proceso y que establece la posibilidad que tiene el interesado de demandar la reparación del daño cuando su causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa.



No obstante que la norma constitucional hace énfasis en la existencia del daño antijurídico como fuente del derecho a obtener la reparación de perjuicios siempre que el mismo le sea imputable a una entidad estatal, dejando de lado el análisis de la conducta productora del hecho dañoso y su calificación como culposa o no, ello no significa que la responsabilidad patrimonial del Estado se haya tornado objetiva en términos absolutos, puesto que subsisten los diferentes regímenes de imputación de responsabilidad al Estado que de tiempo atrás han elaborado tanto la doctrina como la jurisprudencia, entre ellos el de la tradicional falla del servicio, dentro del cual la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos fundamentales: el daño antijurídico sufrido por el interesado, el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente, una relación de causalidad entre este último y el primero, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.”

Analizado el caso presentado en la solicitud que nos convoca, el solicitante indica que se le generó un daño cuando la Secretaría Distrital de Movilidad permitió el trámite de traspaso del vehículo de placa URR002 a su favor toda vez que, si se hubiese expedido y registrado la medida de abstención de trámite por orden de la fiscalía 132 seccional de Bogotá, su patrimonio no se hubiera visto afectado.

Pues bien, para aclarar lo argumentado por el solicitante, sea lo primero indicar que los Organismos de Tránsito, en el procesamiento de los trámites por ellos conocidos, solo se encuentran obligados a realizar el proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Constitución Política de Colombia, que dispone tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como autoridades en el desarrollo de sus funciones tiene el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

Ahora bien, los requisitos legales que debe verificar el organismo de tránsito para cada trámite de tránsito bajo su conocimiento fueron regulados por el Ministerio de Transporte, a través de la Resolución 12379 de 2012.

En dicha resolución, registrado en su artículo 12, se encuentran los requisitos para el trámite de traspaso y en su numeral 3, señala que:

"(...)

17

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



el organismo de tránsito debe proceder a verificar en el registro del vehículo que este no contenga: órdenes judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario."

Se menciona lo anterior teniendo en cuenta que, de los documentos aportados con la demanda, se evidencia que la Fiscalía 132 Seccional, mediante oficio 00180 emitió orden de abstención de trámite por el delito de estafa agravada, solamente hasta el 19 de julio de 2017 y la concesión SIM registró dicha medida el 31 de julio de esa misma anualidad.

Sin embargo, para las fechas mencionadas, los trámites de traspaso relacionados con el vehículo de placa URR002 ya se habían surtido de manera satisfactoria, al punto que el último de ellos se llevó a cabo el día 23 de febrero de 2017 a favor del convocante.

Luego, se entiende que el concesionario SIM llevó a cabo los trámites de traspaso, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la Resolución 12379 de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte y al no encontrar órdenes judiciales u otras medidas que afectaran la propiedad del vehículo al momento de la verificación respectiva, procedió con las aprobaciones de todos y cada uno de ellos, en su calidad de operador de trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Bien es sabido y de básico conocimiento legal que, las medidas restrictivas a la propiedad en cualquier jurisdicción, respecto de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro, deben ser notificadas al ente registrador, para efecto de que sean oponibles a las autoridades y frente a terceros, como bien se puede ejemplificar a través de lo normado en el art. 590 y siguientes del Código General del Proceso o los Arts. 95 y 97 de la Ley 906 de 2004.

En ese caso, si un ente judicial dentro del proceso de investigación ordena a la autoridad de registro inscribir alguna medida que restrinja la propiedad por encontrarse en investigación un delito cualquiera que sea, por ejemplo, estafa, fraude, suplantación o por presunta falsedad en documentos, etc., no es viable efectuar la tradición del vehículo.

Sin embargo, en el caso que hoy analizamos, esa orden solamente fue emitida HASTA el mes de julio de 2017, momento en el cual ya se habían realizado tres (3) trámites de traspaso diferentes y por lo tanto, al momento de registrarlos, el organismo de tránsito de Bogotá no tenía conocimiento de irregularidad o proceso judicial alguno en contra del automotor.

18

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



Luego entonces, ¿Puede ser condenada la Secretaría Distrital de Movilidad por hechos que corresponden al ámbito de competencia de un tercero?: De ninguna manera.

Bajo el régimen de responsabilidad alegado por el actor, para efecto de que pueda existir cualquier grado de responsabilidad, según la jurisprudencia, es necesario que la actuación de la administración sea contraria a derecho, es decir, que con su conducta haya materializado un daño al titular del bien protegido por la legislación a través de la violación a un deber consagrado en la normatividad.

Condición que en el presente caso no se ha producido en la medida en que el organismo de tránsito cumplió con los requisitos procedimentales instituidos para los trámites de traspaso por parte del Ministerio de Transporte y que evidentemente fueron adelantados respecto del vehículo de placas URR002.

Adicionalmente es de recalcar que no se evidencia en ninguna etapa del proceso por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad o el SIM la configuración de responsabilidad del estado, toda vez que ni el convocante allega prueba que permita establecer una actuación u omisión de la administración que hubiese conllevado al daño alegado, ni reposa en la carpeta del vehículo actuación alguna que permitiera evidenciar que se hubiera menoscabado su integridad o patrimonio.

En el caso en particular, la actuación de la administración, al momento de adelantar el correspondiente registro de los trámites de traspaso del vehículo, estuvieron sujetas a los procedimientos debidamente reglados, por lo que no permiten considerar un nexo causal entre el hecho de la administración y el daño alegado por el accionante, toda vez que se ha demostrado la correcta actuación de la misma.

### 3. HECHO EXCLUSIVO Y EXCLUYENTE DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD

La teoría de la responsabilidad del Estado ha definido la existencia de causales eximentes de responsabilidad, señalando entonces como tales, la culpa exclusiva de la víctima, el hecho exclusivo y determinante de un tercero y la fuerza mayor.



Dicha teoría está enmarcada en el artículo 90 de la Constitución Política, el cual establece que el "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".

Sin embargo, el Consejo de Estado, ha determinado que dicha responsabilidad no aplica cuando el daño ha ocurrido por causa de la víctima o de un tercero. Así, la Sección Tercera, en sentencia de 30 de julio de 2008, Exp. 18.725. C.P.: Ruth Stella Correa Palacio, indicó:

"Atendiendo a las condiciones concretas en las que se produjo el hecho, la Sala ha aplicado en la solución de los casos, los distintos regímenes de responsabilidad. Así, ha decidido la responsabilidad del Estado bajo el régimen de daño especial cuando el daño se produjo como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas; el de falla probada cuando la irregularidad administrativa produjo el daño y, el de riesgo cuando éste proviene o de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos; pero, en todo caso, ha considerado que el daño no será imputable al Estado cuando se haya producido por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, por rompimiento del nexo causal."

En este punto es de anotar que se encuentran 4 causales de exoneración, a saber:

- Fuerza mayor
- Caso fortuito
- Hecho o culpa de la víctima
- Hecho o culpa de un tercero

Así las cosas, para el caso bajo estudio, ya determinamos el rompimiento del nexo causal. Así que nos ocuparemos de la siguiente causal que es el hecho exclusivo y excluyente de un tercero.

Esta figura exonerativa, según pronunciamiento del Consejo de Estado, parte de la lógica de que un tercero sea la causa exclusiva del daño, quien además debe ser completamente ajeno al servicio, en el entendido en que ese tercero sea externo a la entidad; su actividad no se encuentre de ninguna manera relacionada con el servicio y finalmente, que su actuación sea totalmente imprevisible e irresistible a la entidad.

Con base en ello, resulta pertinente precisar que, de los hechos narrados y del material probatorio arrojado con la demanda de la referencia, se evidencia que el registro del traspaso del vehículo de placa URR002, se pudo efectivizar en razón a dos situaciones específicas:

20

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





- La primera de ellas relacionada con el traspaso de propiedad presuntamente realizado entre la señora GLORIA MARÍA CORREA RODAS y MARINELA SÁNCHEZ QUINTERO, puesto que se llevó a cabo con documentos espurios, situación que debió quedar evidenciada al momento en el que el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, emitió sentencia a favor de la señora GLORIA MARÍA CORREA RODAS ordenando la restitución de su derecho de dominio y la cancelación de los posteriores.

Esta situación lleva a que, la Secretaría Distrital de Movilidad en su calidad de organismo de tránsito del Distrito Capital, fue igualmente asaltada en su buena fe y por lo tanto, se convirtió consecuentemente en víctima del ilícito presentado.

Debe tenerse en cuenta que el organismo de tránsito aplicó todos y cada uno de los postulados legales aplicables a los trámites solicitados, no siendo de su responsabilidad que hayan terceros que busquen menoscabar el patrimonio de los propietarios y, en ese sentido, ¿cómo hubiese podido tener conocimiento la Secretaría Distrital de Movilidad, o siquiera presumir, prever o resistirse a través de su concesionario de servicios SIM, de que la documentación aportada al momento del primer trámite de traspaso del automotor era espuria?.

El Consorcio SIM, por ser el concesionario de registro de la Secretaría, no se encuentra calificado, ni tampoco la Secretaría Distrital de Movilidad, para realizar análisis grafológicos de la documentación presentada por los particulares que adelantan trámites de tránsito, a fin de cotejar y determinar su veracidad. Es por ello que debe aplicar lo establecido en el Art. 83 de la Constitución Política de Colombia, que dispone que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

- La segunda, referida a la Fiscalía 132 Seccional de Bogotá, toda vez que dicha entidad tuvo conocimiento del ilícito desde el año 2015 y solo hasta el 2017 emitió orden de abstención de trámites en virtud del delito investigado, con posterioridad incluso a la realización de varios trámites de traspaso realizado legalmente, permitiendo adicionalmente, la afectación de terceros de buena fe.





Es decir que, fueron las actividades de delincuentes estafadores y posteriormente de la fiscalía en razón a su demora en la expedición de orden restrictiva a la propiedad del automotor de placa URR002, las causas originadoras del daño alegado por el convocante. En ese sentido y evidenciado que tales situaciones, personas y entidades son totalmente ajenos al servicio de la Secretaría Distrital de Movilidad e incluso, al prestado por el ccesionario SIM y que las actividades por ellos llevadas a cabo a fin de hacerse, por un lado, del vehículo de placas URR002 y por el otro, de la gestión propia de la autoridad de investigación criminal competente, no se encuentran de ninguna manera relacionadas con el servicio que prestamos y finalmente, fueron totalmente imprevisibles e irresistibles a esta entidad, se concluye que el daño alegado por el solicitante recae sobre hechos exclusivos y excluyentes de terceros y por lo tanto, no existe viabilidad para imputar responsabilidad en los términos del artículo 90 de la Constitución Política en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad.

#### 4. IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS

Finalmente es de señalar que la reparación de perjuicios debe soportarse respecto de la actividad que presuntamente se llevaba a cabo previo a la generación del daño.

En ese sentido, dentro de la presente demanda, se tiene que el convocante pretende el reconocimiento y pago a título de lucro cesante, de la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$68.400.000) en razón a que tenía el vehículo registrado y trabajando en la Plataforma UBER, lo que le generaba un ingreso semanal de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), es decir UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) mensuales.

Dicha suma se extrae desde la fecha en la que el automotor fue incautado, es decir, 02 de agosto de 2017 hasta la presentación de la solicitud de conciliación, habiendo transcurrido entre ello 228 semanas.

Pues bien, lo primero que hay que decir es que el vehículo automotor de placas URR002, con el cual el convocante prestaba servicio a través de la plataforma UBER, es de servicio particular por lo que la actividad desplegada por intermedio de dicha plataforma, en Colombia no se encuentra autorizada y por lo tanto es ilegal.

Es decir, que las actividades de prestación de servicio público que el convocante realizaba con el vehículo de placa URR002 en la ciudad de Cali, utilizando la plataforma UBER, y de las cuales afirma adicionalmente se lucraba, son contrarias a las normas de tránsito

22

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





instituidas en Colombia, al punto que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 131, consigna una infracción específica para este tipo de actividades, codificándola como D12 consistente en "Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito."

Bajo tal situación, el Código Civil Colombiano establece en su artículo 1502 que para que una persona se obligue con otra, es necesario entre otras, a que se tenga una causa lícita y en su artículo 1524, define la causa lícita como "el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público."

De acuerdo con ello, vemos como el ciudadano GERMÁN ALONSO AMAYA SALAZAR, manifiesta haber realizado contratos de transporte y prestado el servicio público, obteniendo una remuneración económica, a través de la plataforma UBER, con su vehículo de servicio particular, infringiendo flagrantemente las normas que sobre la prestación del servicio público se han expedido en Colombia al igual que cambiar abiertamente el servicio para el cual le fue autorizado su vehículo, quebrantando las normas de tránsito y transporte. Así las cosas, es claro que "No podrá repetirse lo que se haya dado o pagado por un objeto o causa ilícita a sabiendas", como lo establece el artículo 1525 del Código Civil, por lo que sin necesidad de mayor explicación, los perjuicios solicitados por el accionante por este concepto, son legalmente improcedentes.

## 5. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

se tiene que el solicitante ha presentado su solicitud excediendo los tiempos establecidos en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, literal i) numeral 2, para poder pretender oportunamente acceder a la jurisdicción a través del medio de control de la reparación directa, como quiera que la demanda debería presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

En ese sentido, el hecho generador del presunto daño fue la aprehensión del automotor de placa URR002 y consecuente respuesta de la Fiscalía 132 Seccional de Bogotá, en la que se le informó sobre la situación legal del vehículo, con la cual se evidenciaba la afectación al derecho de dominio del convocante, por lo que se concluye que es desde este último momento, valga decir, 18 de octubre de 2017, desde el que se debe contabilizar el tiempo

23

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





de caducidad de la acción, por lo que al momento de la radicación de la solicitud de conciliación el 12 de diciembre de 2021, ya habían transcurrido más de 4 años, excediendo de esta manera el término legal para acceder a la jurisdicción.

Por lo anterior, el medio de control interpuesto, resulta improcedente, en cuanto a sus términos procesales.

## 6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito, muy respetuosamente, al Juez 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C., en caso de que halle probados los hechos que constituyan una excepción no alegada en la presente contestación, proceda a reconocerla oficiosamente en la sentencia.

## V. PRUEBAS

Previo a relacionar las pruebas que pretende hacer valer esta Secretaría en el presente proceso, encuentra esta Entidad pertinente señalar que, las pretensiones de la parte demandante, no se encuentran probadas con los documentos anexos a la demanda, en especial, no se allegó con la misma, pruebas que configuren la presunta responsabilidad de mi representada, aunado a las razones claramente expresadas en el trasegar de esta contestación.

Dicho lo anterior, se solicita a su señoría tener como pruebas en el presente las siguientes:

### - Documentales

1. Las propias aportadas por la parte demandante.
2. Copia del Expediente que contienen las actuaciones surtidas ante el SIM.

## VI. PETICIÓN

Teniendo como base las consideraciones esgrimidas a lo largo del presente memorial, solicito, muy respetuosamente, al Despacho Judicial de Conocimiento, que sean denegadas las súplicas de la demanda y se emita decisión favorable a mi procurada.



## VII. ANEXOS

Con la presente me permito anexar:

- Poder legalmente conferido al suscrito, con los respectivos documentos y soportes de ley.
- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

## VIII. NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la secretaría de su Despacho o en la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ubicada en la carrera 28 No. 17A – 20, tercer piso, Dirección de Representación Judicial; de esta ciudad, o al correo electrónico [cgamboac@movilidadbogota.gov.co](mailto:cgamboac@movilidadbogota.gov.co) o [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

Cordialmente,



**Camilo Andres Gamboa Castro**  
Dirección de Representación Judicial

Firma mecánica generada en 09-08-2022 02:26 PM

Anexos: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Elaboró: Camilo Andres Gamboa Castro-Dirección De Representación Judicial

25

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Doctora,

**EDITH ALARCÓN BERNAL**

JUEZA SESENTA Y UNA (61) ADMINISTRATIVA ORAL DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Vía e-mail

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL  
**TIPO DE PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 11001334306120220010400  
**DEMANDANTE:** GERMAN ALFONSO AMAYA SALAZAR  
**DEMANDADO:** SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y OTROS

**MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Directora de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, según Resolución No. 226 del 24 de agosto de 2020, expedida por el Secretario Distrital de Movilidad y, Acta de posesión que se adjunta; en representación del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad-, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Distrital 089 de 2021; manifiesto a Uds., muy respetuosamente, que en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, confiero por este medio poder especial, amplio y suficiente, a **CAMILO ANDRÉS GAMBOA CASTRO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.672 de Bogotá D.C., tarjeta Profesional No. 197.036 del C. S. de la J. Y que atendiendo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa; que la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales corresponde a [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) y para fines informativos [cgamboac@movilidadbogota.gov.co](mailto:cgamboac@movilidadbogota.gov.co), URNA: [camilogamboac29@hotmail.com](mailto:camilogamboac29@hotmail.com), para que, en nombre de Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad, ejerza la representación judicial y defienda los intereses de la Entidad, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda igualmente facultado para conciliar o no, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa judicial de la Entidad y, en general, para todas las atribuciones inherentes al presente mandato y que se deriven del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

Le solicito, muy respetuosamente, se sirvan reconocerle personería al apoderado, en los términos y para los fines aquí señalados.

*M<sup>a</sup> Isabel Hernández P.*  
**MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN**  
C.C. 59.707.381 de La Unión - Nariño.  
TP. 141604 Expedida por el CSJ  
Directora de Representación Judicial

Acepto,



**CAMILO ANDRÉS GAMBOA CASTRO**  
CC. 80.927.672 de Bogotá D. C.  
TP. 197036 Expedida por el CSJ



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

( **24 MAR 2021** )

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

### LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3313000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9º del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 185





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas las entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

## **CAPÍTULO I**

### **REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL**

**Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital.** Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 185





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

**Parágrafo.** En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recaerá en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

**Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital.** Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

**Parágrafo.** Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

**Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital.** Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

**Parágrafo.** Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá.** En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

**4.1.** La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

**4.2.** Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

**Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial.** La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

**5.1.** Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

**5.2.** Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**5.3.** Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

**5.4.** Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

**5.5.** Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

**5.6.** Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

**Parágrafo.** Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales.** El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

**Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela.** Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

**7.1.** Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

**7.2.** En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

**7.3.** Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogotá.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Parágrafo.** Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

## CAPÍTULO II

### DELEGACIONES SECTORIALES

#### SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

**Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital.** La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

**Parágrafo 1.** Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

**Parágrafo 3.** La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

**Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111714  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Parágrafo 1.** Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

**Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

**10.1.** Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

**10.2.** Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**10.3.** Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

**10.4.** Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

**10.5.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

**10.6.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

**Parágrafo.** Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

## SECTOR GOBIERNO

**Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno.** Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 6 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

**Parágrafo.** Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

**Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP.** Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

**Parágrafo 1.** Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 2.** La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

## SECTOR HACIENDA

**Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda.** Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**13.1.** En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

**13.2.** En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

**13.3.** En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

**13.4.** En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

**Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.** Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

**14.1.** En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**14.2.** En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDAVI y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

**Parágrafo.** El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

### SECTOR MOVILIDAD

**Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad.** Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDAVI, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDAVI iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

### CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

### DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.** La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

**Parágrafo.** Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

**Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial.** La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

**Parágrafo 1.** Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

**Parágrafo 2.** Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales.** Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

**Parágrafo.** Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

#### CAPÍTULO IV

#### COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

**Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales.** Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**19.1.** Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

**19.2.** En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

**19.3.** La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

**Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias.** En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24<sup>ta</sup> MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

**Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares.** Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

**Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial.** En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

**Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital.** Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

**Parágrafo:** Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

**Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales.** La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

**Artículo 25°.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho.** Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

**Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

**WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE**  
Secretario Jurídico Distrital

Proyació: Paula Andrea Gómez Vélez - Abogada - Contratista Dirección de Gestión judicial. ✓  
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. ✓  
Paula Andrés Rincón Gantú - Asesor - Subsecretaria Jurídica. ✓  
Aprobó: Iván David Márquez Castellblanco - Subsecretario Jurídico Distrital. ✓

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



**RESOLUCIÓN N° 226 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”**

**EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.707.381, en el empleo **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 – DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2020 de \$ 7.042.273 y gastos de representación de \$ 2.816.909.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 días del mes de agosto de 2020.

**NICOLAS FRANCISCO  
ESTUPINAN  
ALVARADO**

Digitally signed by NICOLAS  
FRANCISCO ESTUPINAN  
ALVARADO  
Date: 2020.08.24 19:48:41  
-05'00'

**NICOLAS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO**  
Secretario Distrital de Movilidad

Revisó: Ligia Stella Rodríguez Hernández – Subsecretaría de Gestión Corporativa - Revisado mediante correo electrónico 21/08/2020-16:35  
Fridcy Alexandra Faura Pérez – Directora de Talento Humano - Revisado mediante correo electrónico - 21/08/2020 - 13:30:00  
Jenny Abril – Asesora Despacho de la Secretaría - Revisado mediante correo electrónico 22/08/2020 -13.10  
Proyecto: Janeth Maritza Cortés – Profesional DTH – Enviado mediante correo electrónico – 21/08/2020 - 13:07:00

## ACTA DE POSESIÓN

**FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, se hizo presente en la fecha **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **59.707.381**, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario de Función Pública 1083 de 2015 (modificado por el Decreto 648 de 2017) y tomar posesión como requisito para el ejercicio del empleo **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 – DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 226 del 24 de agosto de 2020.

Se deja constancia que previas las advertencias de Ley, rindió el correspondiente juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de 1991, comprometiéndose a cumplir fielmente los deberes que el ejercicio del cargo y los principios de la función pública le imponen. El presente juramento se realiza de forma virtual y da cumplimiento con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

De igual manera, manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las previstas en la Constitución Política, en la Ley y demás disposiciones normativas vigentes y aplicables al Distrito Capital de Bogotá establecidas para todos (as) los (as) servidores (as) públicos (as).

*M<sup>te</sup> Isabel Hernández P.*

**LA POSESIONADA**



**SECRETARIO DE DESPACHO**

Revisó: Ligia Stella Rodríguez Hernández – Subsecretaría de Gestión Corporativa revisado mediante correo electrónico 07/09/2020 -15:08:00  
Fridcy Alexander Faura Pérez – Directora de Talento Humano revisado mediante correo electrónico 07/09/2020 -14:20:00  
Preparó: Maritza Cortés. – Profesional Universitario DTH enviado mediante correo electrónico 07/09/2020 -14:00:00

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.927.672**

**GAMBOA CASTRO**  
APELLIDOS

**CAMILO ANDRES**  
NOMBRES

**CAMILO A GAMBOA C.**

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1985**

**SAN MARTIN**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

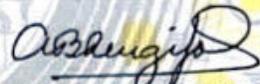
**1.74**  
ESTATURA

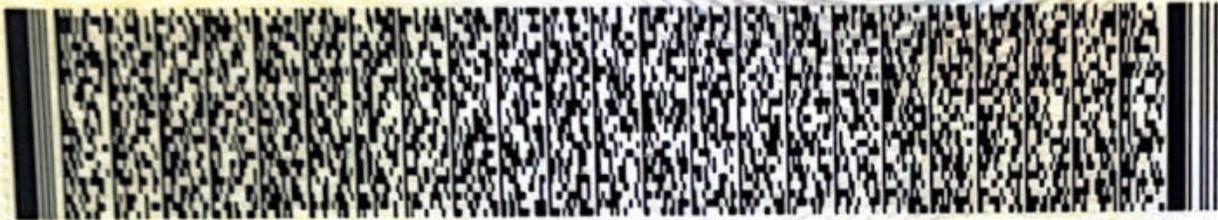
**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**15-DIC-2003 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500117-47151205-M-0080927672-20060810

0744806221B 02 186267185

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SUPERIOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
**310367** SUPERIOR DE RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**197036**

Tarjeta No.

**22/11/2010**

Fecha de  
Expedicion

**08/10/2010**

Fecha de  
Grado

**CAMILO ANDRES**

**GAMBOA CASTRO**

**80927672**

Cedula

**CUNDINAMARCA**

Consejo Seccional



**LIBRE/BOGOTA**  
Universidad

Francisco Escobar Henríquez  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 124479**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CAMILO ANDRES GAMBOA CASTRO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80927672.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	197036	22/11/2010	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b> CALLE 13 #37-35	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3649400 - 3002012344
<b>Residencia</b> CALLE 122 # 45A-81 APTO 504	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3002012344 - 3002012344
<b>Correo</b>	camilogamboa29@hotmail.com		

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **febrero** de **2022**.

*Consejo Superior de la Judicatura*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



BOGOTÁ D.C.

Camilo Andres Gamboa Castro &lt;cgamboac@movilidadbogota.gov.co&gt;

---

## PODERES PARA FIRMA

2 mensajes

---

**Camilo Andres Gamboa Castro** <cgamboac@movilidadbogota.gov.co>  
Para: Maria Isabel Hernandez Pabon <mhernandezp@movilidadbogota.gov.co>

11 de julio de 2022, 9:34

Buenos días Dra,

Remito poderes para su respectiva firma.

Gracias

--  
Cordialmente,

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CAMILO ANDRÉS GAMBOA CASTRO**  
Profesional Especializado  
DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
(571) 3649400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

---

### 2 adjuntos

 **PODER GERMAN ALFONSO AMAYA SALAZAR.pdf**  
476K

 **PODER JUAN GUILLERMO CAMPOS.pdf**  
483K

---

**Maria Isabel Hernandez Pabon** <mhernandezp@movilidadbogota.gov.co>  
Para: Camilo Andres Gamboa Castro <cgamboac@movilidadbogota.gov.co>

12 de julio de 2022, 10:10

Cordial saludo

Remito firmado

[El texto citado está oculto]

--  
Atentamente

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON**  
**DIRECTOR TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL**  
Secretaría Distrital de Movilidad

---

### 2 adjuntos

**PODER JUAN GUILLERMO CAMPOS.pdf**

 532K

 **Poder GERMAN ALFONSO AMAYA SALAZAR.pdf**  
526K

7007

MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE	Servicios Integrales para la Movilidad - SIM		
CIUDAD	CÓDIGO	FECHA DE TRÁMITE	
Bogotá	11001	DÍA	MES AÑO

2. PLACA

LETRAS NÚMEROS  
URR002

3. TRÁMITE SOLICITADO

1. MATRICULA/REGISTRO	2. TRASPASO	3. TRASLADO MATRICULA/REGISTRO	4. RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REGRABAR MOTOR	8. REGRABAR CHASIS	9. TRANSFORMACIÓN	10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPC. PRENDA	12. LEVANTA PRENDA
13. CANCELACIÓN MATRICULA/REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. REMATRICULA	17. CAMBIO DE CARROCERÍA	18. OTROS

5. MARCA

Renault

6. LÍNEA

Logan

7. COMBUSTIBLE

GASOLINA	DESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HEROGEN	ETANOL	BIODESEL
X	2	3	4	5	6	7	8

8. COLORES

Bris Estrella

9. MODELO

2015

10. CILINDRADA

1390

11. CAPACIDAD Kg/PN

5P

12. BLINDAJE SI NO

Resolución No. (DD/MM/AÑO)

13. DESMONTE BLIND SI NO

Resolución No. (DD/MM/AÑO)

14. POTENCIA/HP

4. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
X						
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOQUETA	OTRO

15. CARROCERÍA

CÓDIGO

TIPO

Sedan

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO

No. DE MOTOR	REGRABADO
A7104L11975	SI NO
No. DE CHASIS	REGRABADO
9FBLSRACDFM715886	SI NO
No. DE SERIE	REGRABADO
	SI NO
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	
9FBLSRACDFM715886	

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO: Correa  
 SEGUNDO APELLIDO: Rodas  
 NOMBRES: Glorina Maria

C.C. NIT N N PASAPORTE C. EXTRANJ. T. IDENT. NUIP C. DIPLOMATICO No. DOCUMENTO

X N X P E T U D 43032613

DIRECCIÓN: CL 146 15 41 T2 apto 902 Bogotá  
 CIUDAD: Bogotá  
 TELÉFONO: 47692999

FIRMA DEL PROPIETARIO: [Signature]

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACIÓN		REMATE			
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPORT.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO
1	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTO		FECHA			
4020W000		DÍA	MES	AÑO	
263075		26	12	2014	

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO: [Blank]  
 SEGUNDO APELLIDO: [Blank]  
 NOMBRES: [Blank]

C.C. NIT N N PASAPORTE C. EXTRANJ. T. IDENT. NUIP C. DIPLOMATICO No. DOCUMENTO

C N X P E T U D

DIRECCIÓN: [Blank]  
 CIUDAD: [Blank]  
 TELÉFONO: [Blank]

FIRMA DEL COMPRADOR: [Blank]

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICULAR	PÚBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
X	2	3	4	5	6

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE: [Blank]  
 NIT: 7

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHÍCULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.

LT IMPRESA

Nº 8259849

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

HA MATRICULADO EN BOGOTÁ CON PLACA PNE Z (DOS)

**INSTRUCCIONES:**

EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DE VEHÍCULOS, ES UN DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SOLICITA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE.

- NO ESCRIBA EN ESTE ESPACIO, DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO.
- ESCRIBA LAS LETRAS Y NÚMEROS DE LAS PLACAS DEL VEHÍCULO.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE SOLICITADO.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CAMPO CORRESPONDIENTE A LA CLASE DE VEHÍCULO.
- ESPECIFIQUE LA MARCA DEL VEHÍCULO. EJEMPLO: CHEVROLET, NISSAN, RENAULT.
- ESPECIFIQUE LA LÍNEA DEL VEHÍCULO. EJEMPLO: AVEO, SENTRA, LOGAN.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHÍCULO, (GASOLINA, DIESEL).
- ESPECIFIQUE EL (LOS) COLOR(ES) PREDOMINANTE(S), MÁXIMO TRES.
- ESPECIFIQUE EL AÑO MODELO DEL VEHÍCULO.
- ESPECIFIQUE LA CILINDRADA DEL VEHÍCULO.
- ESPECIFIQUE LA CAPACIDAD, SI ES DE CARGA EN KILOGRAMOS, SI ES DE TRANSPORTE EN PASAJEROS.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE A BLINDAJE O DESMONTE DE BLINDAJE, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFIQUE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE A DESMONTE DE BLINDAJE, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFIQUE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- ESPECIFIQUE POTENCIA EN CABALLOS DE FUERZAS (HP).
- SELECCIONE EL CÓDIGO Y EL TIPO DE CARROCERÍA QUE CORRESPONDE A SU VEHÍCULO.
- TRANSCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE AL MOTOR, CHASIS, SERIE, VIN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SI UNO DE ESTOS HA SIDO REGRABADO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) LA CASILLA RESPECTIVA.
- SI EL VEHÍCULO ES IMPORTADO INDIQUE CON UNA EQUIS (X) EL DOCUMENTO RESPECTIVO, SI ES DE REMATE INDIQUE LA ENTIDAD, EN AMBOS CASOS LA CIUDAD DONDE SE HIZO EL DOCUMENTO, NO ESCRIBA EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE A CÓDIGO DE ADUANA, SERÁ SUMINISTRADO POR LA OFICINA DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE.
- ESPECIFIQUE TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR, PÚBLICO, DIPLOMÁTICO, OFICIAL, ESPECIAL Y OTROS.
- ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LA EMPRESA VINCULADORA Y SU CORRESPONDIENTE NIT.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL DATO DE ALERTA CORRESPONDIENTE YA SEA POR HURTO, LIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD, EMBARGO, OTRO, A FAVOR DE PERSONA O RAZÓN SOCIAL U OTRA ENTIDAD.
- TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO ACTUAL DEL VEHÍCULO, SEÑALANDO CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA.
- EN CASO DE TRASPASO, TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL NUEVO PROPIETARIO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA EN CASO DE TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE A COMPRADOR SE REGISTRA PERSONA INDETERMINADA.
- OBSERVACIONES: ESCRIBA O ACLARE LA PALABRA OTRO Y DESCRIBA LA TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO.

**NOTA: EL SISTEMA REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT MANTENDRÁ ACTUALIZADO LOS CÓDIGOS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES CAMPOS DE ESTE FORMULARIO.**

TIPO DE CARROCERÍA	AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS	TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLOQUETA
CUSTOM													X
SCOOTER													X
TURISMO													X
CROSS													X
WAGON				X	X								
CARPADO					X								X
CASINADO					X								X
AMBLANCIA				X	X								
SIN CARROCERÍA									X				
PLATÓN													X
DOBLE CABINA CERRADA					X								
PICO CERRADA					X								
DOBLE CABINA					X								
PICO					X							X	
VAN					X								
PANEL					X						X		
CANERO					X								
TALADRO					X								
VACTOR (LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS)					X								
MIXER (MEZCLADORA)					X								
BARREDORA					X								
BOMBEROS					X								
NINERÍA					X								
TOLVA					X								
CASA RODANTE					X								
BOMBA DE CONCRETO					X								
PORTA CONTENEDOR					X								
ESTIBAS	X			X	X						X		
RECOLECTOR	X			X	X								
COMPACTADOR	X			X	X								
PLANCHÓN - PLATAFORMA	X			X	X							X	
GRUA	X			X	X								
TANQUE	X			X	X								
FURGÓN	X			X	X	X						X	
ESTACAS	X			X	X	X						X	
BIARTICULADO	X			X	X								
ARTICULADO	X			X	X								
CERRADO (A)	X			X	X			X					
ESCALERA (CHIVA - ABIERTA)	X			X	X								
HATCHBACK	X												
STATION WAGON	X												
LIMOSINA	X												
CONVERTIBLE	X												
BUGGY	X												
COUPE	X												
SEDAN	X												

IMPRESIONES DEL MOTOR O SERIE

IMPRESIONES CHASIS O SERIAL

# AUTOMOTORA NACIONAL S.A

NIT: 860007884-6

www.autonal.com

ORIGINAL  
Factura de Venta No.  
FVVR 54

Fecha 26-ene-2015

IVA REGIMEN COMUN

SOMOS AUTORETENEDORES RES. 1472 DE SEP. 10 DE 1986 - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 2509 DE DIC 3 DE 1993

AGENTES AUTORETENEDORES DE IVA E ICA

RES. DIAN 310000082226 DE DIC 17 DE 2014 - AUTORIZA No. FVVR 1 - 200000

FACTURA PREIMPRESA POR AUTOMOTORA NACIONAL S.A. - ACTIVIDAD ECONOMICA 4511 VEHICULOS NUEVOS

CLIENTE 1:	CORREA RODAS GLORIA MARIA	NIT/CC:	43032613
CLIENTE 2:		NIT/CC:	
CLIENTE 3:		NIT/CC:	
Direccion:	CLL 146 15 41 T2 APTO 902	Telefono:	47092999

Línea	LOGAN FAMILIER CA	Marca	RENAULT
Modelo	2015	Color	GRIS ESTRELLA
Chasis	9FBLSRACDFM715886	Motor	A710UL11975
Servicio	PARTICULAR	Clase	AUTOMOVIL
VIN	9FBLSRACDFM715886	Negocio	513
Asesor	ARIZA MURCIA DIEGO FERNANDO	Carrocería	SEDAN

Codigo	Material	Cant	Vlr Unitario	% IVA	SubTotal
9FBLSRACDFM7	LOGAN FAMILIER	1	\$20,556,452	16 %	\$20,556,452



SUBTOTAL	\$20,556,452
DESCUENTOS	\$0
IVA	\$3,289,032
IMPOCONSUMO	\$1,644,516
TOTAL	\$25,490,000

Aceptada firma y sello del comprador

Version 01: F-V-61



Automotora Nacional S.A.  
Sede Principal: AK45 127D-38 PBX. 259 1111 FAX. 216 3277  
Punto de Venta Carrera 7, KRA 7 146-66 PBX. 633 4448 FAX. 625 2105  
Servicio de taller y repuestos: AK 45A 128A-41 Teléfono: 615 2879 FAX: 615 5085  
Centro de Alistamiento: KR 7 KM 20 Via Chía Teléfono 676 0147 / 676 0182 / 676 0131  
Centro de Calibración: KR 19 164-36 Teléfono 670 9833 / 670 9831 / 678 9839  
Servicio al Cliente: 626 8731  
www.autonal.com

autonal





DRIVE THE CHANGE

**SOFASA**

SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES SOFASA S.A.

Planta de Producción | Carrera 49 # 39 Sur - 100 Envigado, Antioquia | Conmutador: + 57 (4) 276 00 22

Administrativa y Comercial | Carretera Central del Norte Kilómetro 17 Chía, Cundinamarca | Conmutador: + 57 (1) 602 28 00

URR 002  
0272605  
3**CERTIFICADO INDIVIDUAL DE ADUANAS****VEHÍCULO ENSAMBLADO POR LA SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.**

NIT 860.025.792-3 - Dirección: Cra 49 No 39Sur 100 Envigado - Antioquia PBX: 276 00 22 FAX : 332 43 29

CIUDAD Envigado		FECHA (Día Mes Año) 26 12 2014		CERTIFICADO DE ENSAMBLAMIENTO 0000486714	
SEÑOR JEFE INSPECCIÓN TRANSITO: CERTIFICAMOS QUE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN Y SE AUTORIZÓ EL LEVANTE DEL VEHÍCULO CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DETALLAN:					
No ACEPTACIÓN DEC. IMP. 902014000263075		FECHA ACEPTACIÓN DEC. IMP. 26 12 2014		LEVANTE DEC. IMP. 902014000216811	
FECHA LEVANTE DEC. IMP. 26 12 2014		CLASE AUTOMÓVIL		MARCAS RENAULT	
LÍNEA LOGAN FAMILIER		MODELO 2015		COLOR GRIS ESTRELLA	
No. MOTOR A710UL11975		No. CHASIS / VIN 9FBLSRACDFM715886		CAPACIDAD PASAJEROS 5	
CILINDRANTE (C.C.) 1390		PESO Br. (kg) 1535.0		No. CABINA/SERIE 2Z027305	
ESTE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE ADUANAS SE EXPIDE PARA EFECTOS DE LA MATRÍCULA O REGISTRO INICIAL DE VEHICULOS ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO SEGUN RES. MINTRANSPORTE 4775 DEL 1/10/2009 Y RES. DIAN 013292 DEL 04/12/2009					

NOTA: SOFASA certifica que este vehículo cumple con la reglamentación exigida por los Ministerios del Medio Ambiente y Transporte, frente a los niveles de emisión por escape. VER CALCOMANIA ADHERIDA EN TAPA INTERIOR MOTOR. En CAPACIDAD PASAJEROS se incluye el conductor, según art. 7 Res. Mintransporte 4775 del 1 /10/2009.

Información y Contactos: Depto de Comercio Exterior (4) 335 96 07 - (4) 335 96 06.  
Nuevo formulario, vigente a partir de 01/09/2014.

Firma Autorizada SOFASA

CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos a saber Blonia Maria Correa Rodas mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con documento (C) (CE) (otro) numero 43032613 en representacion legal de \_\_\_\_\_ con NIT \_\_\_\_\_ quien para efectos del presente contrato se denominara EL MANDANTE, y de otro Julma Shaw tambien mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con documento (C) (CE) (otro) numero 52324240 quien para efectos del presente contrato se denominara EL MANDATARIO, hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato dando cumplimiento a la Resolucion 12379 expedida por Ministerio de Transporte el 28 de Diciembre de 2012 (Art.5), que se registrara por las normas civiles y comerciales que regulan la materia en concordancia con el Art.2149 C.C segun las siguientes clausulas

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL MANDATARIO por cuenta y riesgo del MANDANTE queda facultado para solicitar, realizar, radicar y retirar la solicitud de Matricula inicial

Del vehiculo de placas URR002 ante el organismo de transito Bojota

Como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para realizar todas las gestiones propias de este mandato y en especial para representar, notificarse, recibir, impugnar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir, conciliar, o asumir obligaciones en nombre del MANDANTE.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE

EL MANDANTE declara que la informacion contenida en los documentos que se anexan a la solicitud del tramite es veraz y autentica, razon por la que se hace responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismo puedan contener

MANDANTE



Blonia Maria Correa Rodas

Documento N°  
43032613

MANDATARIO



Julma Shaw

Documento N°  
52324240

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.032.613**  
**CORREA RODAS**

APELLIDOS  
**GLORIA MARIA**

NOMBRES

*Gloria Maria Correa*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1955**

**MEDELLIN**  
**(ANTIOQUIA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

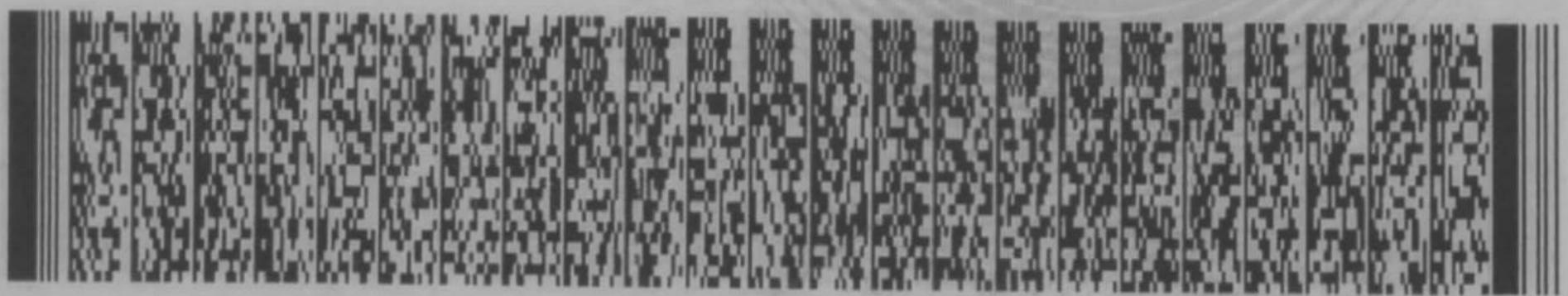
**1.53**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**10-JUL-1980 MEDELLIN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



AÑO GRAVABLE  
2015



Formulario de autoliquidación  
electrónica asistida del impuesto  
sobre vehículos automotores

Formulario No.  
2015303010103259801

No. referencia del recaudo  
15030098859

303

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO			
1. PLACA	URR002	2. MODELO	2015
3. USO	PARTICULAR	4. CAPACIDAD	1390
5. MARCA	RENAULT	6. LINEA	LOGAN FAMILIER
7. GRUPO			
B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	CORREA RODAS GLORIA MARIA		9. IDENTIFICACIÓN
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CL 146 15 41		CC-43032613
		11. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001
FECHAS LIMITES DE PAGO			
HASTA	(dd/mm/aaaa)	08/05/2015	HASTA (dd/mm/aaaa)
		03/07/2015	
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
12. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO	VV	20,556,000	20,556,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS	IV	308,000	308,000
14. DESCUENTO por matricula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	308,000	308,000
16. SANCIONES	VS	0	0
D. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP	308,000	308,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	43,000	43,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	31,000	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	320,000	351,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	320,000	351,000
SEAL		SELLO	





## REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

NOMBRE			5119		
CIUDAD	CODIGO	FECHA DE TRAMITE			
Bogota	1001	DIA	MESES	AÑO	
		15	09	2015	

2. PLACA	
LETRAS	NUMEROS
QA	002

## 3. TRAMITE SOLICITADO

1 MATRICULA/REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRASNLADO MATRICULA/REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR MOTOR	8 REGRABAS CHASIS	9 TRANSFORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA. PRENDA
13 CANCELACION MATRICULA/REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS

## 4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
<input checked="" type="checkbox"/>						
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

## 21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
CORREA		RODAS		GLORIA MARIA				
C.C	NIT	N.N.	PASAPORTE	C.EXTRANJ	T.IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
2	N	X	P	E	T	U	D	43.032.613
DIRECCION				CIUDAD		TELEFONO		
CRA 25 # 24C 28				BOGOTA DC		3188700227		
FIRMA DEL PROPIETARIO								
<i>[Signature]</i>								

## 22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
SANCHEZ		QUINTERO		MARINELA				
C.C	NIT	N.N.	PASAPORTE	C.EXTRANJ	T.IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
2	N	X	P	E	T	U	D	66.995.181
DIRECCION				CIUDAD		TELEFONO		
C/136 # 24086				CALI		3185165476		
FIRMA DEL PROPIETARIO								
<i>[Signature]</i>								

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

5. MARCA	6. LINEA	7. COMBUSTIBLE							
RENAULT	LOGAN FAMILIAR	GASOLINA	DIESEL	GAS	MISTO	ELECTRICO	HIDROGENO	BIOMASA	BIODIESEL
		4	2	3	4	5	6	7	8
8. COLORES						9. MODELO		10. CILINDRADA	
GRIS ESTRELLA						2015		1300	
11. CAPACIDAD Kg/Ps		12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		13. DESMONTE BLIND. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		14. PUNTAJE/HP			
SPSA		Resolución No (DD/MM(AÑO))		Resolución No (DD/MM(AÑO))					

15. CARROCERIA						16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO			
CODIGO						No. DE MOTOR			
TIPO						REGABADO			
SEDAN						A710UL11975			
						No. DE CHASIS			
						REGABADO			
						9FB1SRACDFM715886			
						No. DE SERIE			
						REGABADO			
						9FB1SRACDFM715886			
						No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES			

17. IMPORTACION O REMATE						18. TIPO DE SERVICIO											
IMPORTACION			REMATE			PARTICUL		PUBLICO		DIPLOMATL		OFICIAL		ESPECIAL		OTROS	
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO	1	2	3	4	5	6						
X	2	3	4	5	6	2	2	3	4	5	6						
No. DOCUMENTO						FECHA											
902014000						DIA		MES		AÑO							
263075						26		12		2014							
20. DATOS DE ALERTA						19. EMPRESA VINCULADORA											
HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:		NOMBRE											
1	2	3	4	5		1-10345572											

23. OBSERVACIONES											
ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO AMPLI EL TIPO DE ALERTA O LOGEEESTIME											
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)											
SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION											
OK Imp											

original Fis 232 numero rd 25/10/2015





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008854849

PLACA <b>URR002</b>	MARCA <b>RENAULT</b>	LINIA <b>LOGAN FAMILIER</b>	MODELO <b>2015</b>
CILINDRADA CC. <b>1.390</b>	COLOR <b>GRIS ESTRELLA</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHICULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERIA <b>SEDAN</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD N/PMI <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>A710UL11975</b>		REG. NÚM. NÚMERO DE CHASIS <b>N 3FBLSRACDFM715886</b>	REG. NÚM. NÚMERO DE CHASIS <b>N 3FBLSRACDFM715886</b>
NÚMERO DE SERIE <b>*****</b>			REG. NÚM. IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 43032813</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>CORREA RODAS GLORIA MARIA</b>			

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

ELICUILE POTENCIA HP  
\*\*\*\*\* 75

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
902014000263075

ME FECHA IMPORTE PLANTAS  
I 26/12/2014 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA

FECHA EMP. LIC. TTD

FECHA VENCIMIENTO

27/01/2015

27/01/2015

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT01005437487



BOGOTÁ  
HUMANANA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
Hacienda

Consulta de Obligaciones Pendientes

Bienvenido al sistema de consulta de obligaciones pendientes de los impuestos de predial, vehículos e industria y comercio.

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DIB

Placa Vehículo

URR002

Consultar Nueva Consulta Inicio

FILTROS

Vigencia - Obligación - Con Acto Oficial - [Filtrar](#) [Limpiar](#)

Impuesto	Objeto	Vigencia	Tipo de Obligación	Con Acto Oficial	Generar Formulario
----------	--------	----------	--------------------	------------------	--------------------

< - Anterior      Página 1 de 1      Siguiente > -

Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales.

No existen obligaciones pendientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

Carrera 30 N° 25-90 • Avenida Calle 17 No. 55B - 95  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
webmaster@shd.gov.co • NI: 800 999 001-9  
Bogotá, Colombia



# CONTRATO DE MANDATO



Entre los suscritos a saber: Gloria Maria Correa Rodas mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía 43032.613.  
 Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDANTE**, y de otra parte PLIMO MUNOZ también mayor de edad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía 3151554.  
 Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente **CONTRATO DE MANDATO** que se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS** y en lo no previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato.

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** EL MANDANTE faculta AL MANDATARIO la gestión de realizar los tramites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de Tránsito los trámites de traspaso del Vehículo de su propiedad que se identifica con las siguientes características

PLACAS URR-002 MODELO 2015 MARCA Renault.

**PARÁGRAFO PRIMERO** Como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para representar AL MANDANTE para todos los efectos como son: RADICAR, GESTIONAR, Y RECIBIR EL RESULTADO del tramite, que dé cumplimiento a la RESOLUCIÓN NO. 12379 del 28 de Diciembre de 2.012 - Art. 5 del Ministerio de Transporte. De igual forma EL MANDATARIO tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO DE MANDATO**, sin que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin representación alguna ante el organismo de tránsito, en lo que tiene que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los encargos realizados por EL MANDATARIO serán por cuenta y riesgo DEL MANDANTE.

**SEGUNDO. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de tránsito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto MANDATARIO como MANDANTE aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en la Ciudad de Bogotá a los 15 (15) del mes de Septiembre del año 2015 (2015).

EL MANDANTE

Gloria Maria Correa Rodas  
C.C No.

EL MANDATARIO

Plimo Munoz  
C.C No. 3151554

Original firmado 132 sucesor mt.

25/08/2017

# CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR



BUARAMAN 6A SEPT 15 - 2015

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:

VENDEDOR(ES): CORREA RODAS GIORIA MORA

Nombre e identificación C 43032613

Nombre e identificación 3188700227

DIRECCION CRA 25 # 2428 BOGOTA DC

COMPRADOR (ES): SANCHEZ QUINTERO MARINELA

Nombre e identificación C 66.995.181

Nombre e identificación 318 516 5436

DOMICILIO CONTRACTUAL: C/136 # 24286

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE AUTOMOVIL

MARCA PENAULT

MODELO 2015

TIPO DE CARROCERIA SEDAN

COLOR GRIS ESTRELLA

MOTOR Nº A710 UL 11975

CHASIS Nº 9FBLSRACDFM715886

SERIE Nº 9FB15RACDFM715886 PUERTAS 0

CAPACIDAD 5 P51

ACTA O MANIFIESTO Nº 902014000263075 CIUDAD Bta.

FECHA 26 - 12 - 2012

SITIO DE MATRICULA

PLACA Nº URR 002

SERVICIO PARTICULAR

SEGUNDA.- PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Veintemillones de pesos m/c. (\$ 20.000.000 - )

TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: Los \$20.000.000 - Veintemillones de pesos a L Dia y en Efectivo.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL VENDEDOR (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los ( 15 ) días posteriores a la firma del presente contrato.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de Bogotá, el día ( 15 ), del mes de Septiembre, del año 2015 ( 2015 ).

VENDEDOR

COMPRADOR

*Gloria Mora*

*Marinela Sanchez*

C.C. No. 43.032.615

C.C. No. 66.995.181. CAU.

TESTIGO

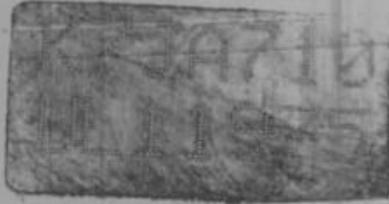
TESTIGO

*[Signature]*

C.C. No. 29.280.255 Bogotá

C.C. No.

original firmado 23 de septiembre del 2015 25/08/2017

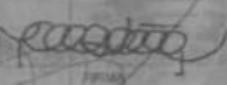


-9FBL SRACDFM715886-

5/21/81 203  
105-105-105

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania

NUMERO 66.995.181  
 NOMBRE SANCHEZ QUINTERO  
 APELLIDOS MARINELA  
 SEXO FEMEA

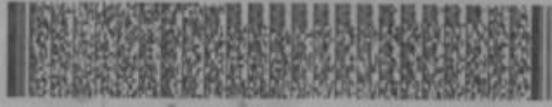




FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1976  
 SAN RAFAEL  
 (ANTIOQUIA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 O+ F  
 ESTATURA G. S. SEXO

21-ABR-1998 CAL  
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00259329-F-0066995181-20101006 30243056104.1 2830960796

MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE: Bogotá

CODIGO: 11001

FECHA DE TRAMITE: 31 DE ABRIL DE 2015

2. PLACA

LETRAS: URR

NÚMERO: 002

3. TRAMITE SOLICITADO

1. MATRICULA / REGISTRO	<input checked="" type="checkbox"/> TRASPASO	3. TRANSPLADO MATRICULA / REGISTRO	4. RADICADO MATRICULA / REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REGISTRAR MOTOR	8. REGISTRAR CHASIS	9. TRANSFORMACION	10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPC. PRENDA	12. LEVANTA. PRENDA
13. CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. REMATRICULA	17. CAMBIO DE CARROCERIA	18. OTROS

5. MARCA: RENAULT

6. LINEA: LOGAN FAMILIAR X

7. COMBUSTIBLE: GASOLINA

8. COLORES: CRIS ESTRELLA

9. MODELO: 2015

10. CILINDRADA: 1.390l

11. CAPACIDAD Kg/Psj: 5PSJ

12. BLINDAJE: SI  NO

13. DESMONTE BLIND.: SI  NO

14. POTENCIA/HP: 75

4. CLASE DE VEHICULO

<input checked="" type="checkbox"/> AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERIA

CODIGO:

TIPO: SEDAN

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR: A710UL11975

No. DE CHASIS: 9FBLSPACDFM715886

No. DE SERIE:

No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES:

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO: SANCHEZ

SEGUNDO APELLIDO: QUINTERO

NOMBRES: MARINELA

C.C.: G N X P E T U D

NIT: 66995.181

DIRECCION: Kra 83 A # 6A59

CUIDAD: Cali

TELEFONO: 3734790

FRMA DEL PROPIETARIO: [Signature]

17. IMPORTACION O REMATE

IMPORTACION: MANIF. O ACTA, DEC. DE ACTA

REMATE: ENTIDAD, LUGAR CIUDAD, CODIGO

No. DOCUMENTO: 902014000

FECHA: 26/12/2014

18. TIPO DE SERVICIO

<input checked="" type="checkbox"/> PARTICUL	PUBLICO	DIPLOMATI.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
2	3	4	5	6	

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO: CROSTHWAITE

SEGUNDO APELLIDO: DE GONZALEZ

NOMBRES: VICTORIA EUGENIA

C.C.: G N X P E T U D

NIT: 24943842

DIRECCION: Kra 27 # 16-39 APTO 301

CUIDAD: pereira

TELEFONO: 3211763

FRMA DEL COMPRADOR: [Signature]

cc 24'943842

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE:

NIT:

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.



# CONTRATO DE MANDATO

FECHA

31	10	15
----	----	----

CIUDAD Bogotá

Entre los suscritos a saber Marinela Sanchez Quintero

Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con (C.C.) (C.E.) (Otro) No. 66995181

QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ EL MANDANTE, y de otro Enrique Arturo Rodríguez también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con (C.C.) (C.E.) (Otro) No. 19359570. Quien para efectos del presente contrato se denominará el MANDATARIO, hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato dando cumplimiento a la Resolución 12379 expedida por el Ministerio de Transporte, el 28 de Diciembre de 2012 (Art 5º), que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia en concordancia con el Art. 2149 C.C. Según las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDATARIO por cuenta y riesgo del MANDANTE queda facultado para solicitar, realizar, radicar, y retirar el trámite de: traspaso

Del vehículo de propiedad del MANDANTE identificado con las siguientes características: PLACA: URR 072  
 MARCA Renault LINEA Logan family MODELO 2015 CILINDRAJE 1390  
 MOTOR: A710U11975 CHASIS 9FBLSRACDFM715006

Ante el organismo de TRANSITO Y TRANSPORTE que corresponda, como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para realizar todas las gestiones propias de este mandato y en especial para representar, notificarse, recibir, impugnar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir, conciliar, o asumir obligaciones en nombre del quien  SI  NO queda facultado para delegar el presente contrato de Mandato

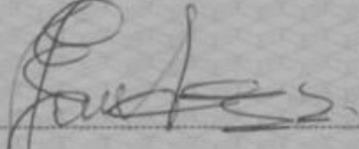
SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE: EL MANDANTE: Declara que la información contenida en los documentos que se anexan a la solicitud del trámite es veraz y autentica, razón por la cual se hace responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener.

Este mandato se entiende conferido por término indefinido y solo perderá su eficacia cuando sea revocado expresamente o cuando se cumplan los objetivos en el previsto.

EL MANDANTE

  
 C.C. 66995181 - COLI

EL MANDATARIO

  
 C.C. 19359570 Bogotá  
 ACEPTO



VA-09225738

### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: cali OCTubre/28/2015

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación MARINELLA SANCHEZ QUINTERO

Nombre e identificación 66.995.181

DIRECCIÓN Kya 83A # CAS9 TF 3734790

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación VICTORIA EUGENIA CROSTHWAITE DE GONZALEZ

Nombre e identificación 24.943.842

DOMICILIO CONTRACTUAL: Kra 29 # 16-39 APTO 701 TF: 3211763

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE AUTOMOVIL	MARCA RENAULT	MODELO 2015
TIPO DE CARROCERÍA SEDAN	COLOR GRIS ESTRELLA	MOTOR N° A710UUL1975
CHASIS N° 9FBLSPACDFM715886	SERIE N°	PUERTAS 4

CAPACIDAD 5PSJ

ACTA O MANIFIESTO N°	CIUDAD	FECHA
SITIO DE MATRÍCULA BOGOTA DC	PLACA N° UR002	SERVICIO particular

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de (\$ 22.000.000 )

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: DE CONTADO

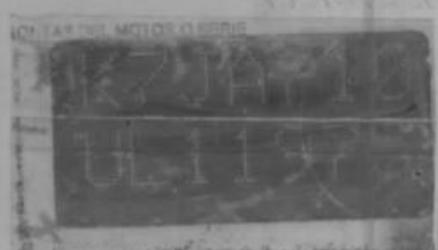
CUARTA- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos



33 de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.  
34 Incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR  
35 (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de  
36 los ( ) días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.  
37 - ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del  
38 presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os)  
39 así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA  
40 DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del  
41 presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del  
42 Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla  
43 una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de ( )  
44 salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en  
45 cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma  
46 de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

47 CLÁUSULAS ADICIONALES

48 - 9FBLSRACDFM715886 -



54 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de  
55 ( ) el día ( )  
56 del mes de ( ) del año ( )

59 VENDEDOR  
60 *[Handwritten Signature]*  
61 C.C. No. 66995181 CAU

60 COMPRADOR  
61 *[Handwritten Signature]*  
62 C.C. No. 24943842 T.

62 TESTIGO  
63  
64 C.C. No.

62 TESTIGO  
63  
64 C.C. No.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACION DE FIRMA  
(Artículo 88 Dec. Ley 960 de 1970)

Por falta de espacio para impresión de sellos originales y para conservar la unidad documentaria, se adiciona la presente hoja que hace parte del documento al cual esta adherida.



03

556284

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO**

**Notaria 21 Santiago de Cali**

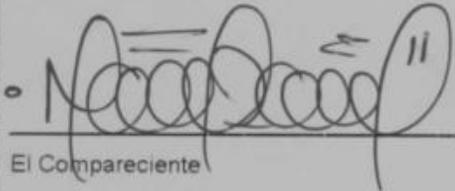
En Santiago de Cali, el 28/10/2015 a las 12:01 p.m. el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

**MARINELA SANCHEZ QUINTERO**



Quien exhibió:  
C.C. 66.995.181

quien ademas declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en el aparecen son suyas

  
El Compareciente



**ANDREA MILENA GARCIA VASQUEZ  
NOTARIA ENCARGADA**





REPORTE DE DECLARACION Y PAGO DEL  
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS  
AUTOMOTORES

Formulario No.

2015303010103259601

AÑO GRAVABLE 2015			
A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO		3. Clase de vehículo	
1. PLACA	2. Marca-Línea	AUTOMOVIL	
URR002	RENAULT LOGAN FAMILIER		
4. Modelo	5. Uso	6. Capacidad	7. Categoría
2015	PARTICULAR	1390	null
B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		9 Documento de Identificación (tipo y Número)	
8. Apellido(s) y Nombres ó Razón		CC 43032613 - 0	
CORREA RODAS GLORIA MARIA			
10. Dirección de Notificación			
CL 146 15 41			
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
11. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO	VV		20,556,000
12. IMPUESTO SOBRE EL	IV		308,000
13. Menos DESCUENTO POR MATRÍCULA O TRASLADO DE CUENTA EN EL AÑO	DM		0
14. TOTAL IMPUESTO A	FU		308,000
15. SANCIONES	VS		0
D. SALDO A CARGO			
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA		308,000
E. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP		308,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS		43,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		31,000
20. INTERESES DE MORA	IM		0
21. TOTAL A PAGAR	TP		320,000
22. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
23. TOTAL CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		320,000
DATOS DEL PAGO			
FECHA	27/01/2015	VALOR PAGADO	320,000
Banco que reporta	BANCOLOMBIA	SUCURSAL	AUTONAL
FORMA DE PAGO	<input type="checkbox"/> Audio línea	<input type="checkbox"/> Datáfono	<input type="checkbox"/> PSE
	<input type="checkbox"/> Internet	<input type="checkbox"/> Teléfono	
	<input type="checkbox"/> Cajero Automático	<input checked="" type="checkbox"/> Ventanilla	
APROBACIÓN PAGO	Número: 7740300028218		



(415)7707202600313(8020)02015303010103259601(3900)320000(96)

Amigo Contribuyente:

La Secretaria Distrital de Hacienda por intermedio de la Dirección Distrital de Impuestos le está entregando constancia de pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores, realizado por usted.



BOGOTÁ  
HUCIANA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

### INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

#### DATOS DEL REPORTE

Objeto o Sujeto: urr002

31/10/2015

Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE OBLIGACION	CON ACTO OFICIAL
----------	--------	----------	--------------------	------------------

Mensaje: Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales.

No registra obligaciones pendientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
 Código Postal 111311  
 Dirección de Impuestos de Bogotá:  
 Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
 Código Postal 111611  
 Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
 contactenos@shd.gov.co  
 • Nit. 899.999.061-9  
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



# BOGOTÁ HUMANA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

# BOGOTÁ HUMANA



NO. *Sim*  
 CIUDAD *Bogotá* CODIGO *11001* FECHA DE TRAMITE  
 DIA *23* MES *02* AÑO *17*

LETRAS *URR* NÚMEROS *002*

3. TRAMITE SOLICITADO

1 MATRICULA/REGISTRO	2 TRASPLA <input checked="" type="checkbox"/>	3 TRASLADO MATRICULA/REGISTRO	4 RADICADA MATRICULA/REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR MOTOR	8 REGRABAS CHASIS	9 TRANSFORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA- PRENDA
13 CANCELACION MATRICULA/REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL <input checked="" type="checkbox"/>	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO *CROSTHWAIT* SEGUNDO APELLIDO *de GONZALEZ* NOMBRES *VICTORIA EUGENIA*

C.C.	NIT	N.N.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
<input checked="" type="checkbox"/>	<i>24943842</i>							

DIRECCION *CARR 27 V-16-39 AHO 201 PEREIRA.* CIUDAD *PEREIRA.* TELEFONO *3104118100*

FIRMA DEL PROPIETARIO *[Signature]* CC *24'943842* HUELLA

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO *AMAYA* SEGUNDO APELLIDO *SALAZAR* NOMBRES *German ALFONSO*

C.C.	NIT	N.N.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
<input checked="" type="checkbox"/>	<i>17646805</i>							

DIRECCION *CALLEJA 61 A18-16* CIUDAD *CARRI* TELEFONO *3125034257*

FIRMA DEL COMPRADOR *[Signature]* HUELLA

*17646805. F&H*

5. MARCA

6. LINEA

7. COMBUSTIBLE

5. MARCA *Renault* 6. LINEA *logan familiar* 7. COMBUSTIBLE  
 GASOLINA  DIESEL  GAS  MIXTO  ELECTRICO  HIDROGEN  ETANOL  BIODIESEL

8. COLORES *gris estrella* 9. MODELO *2015* 10. CILINDRADA *1390*

11. CAPACIDAD Kg/Psj *5* 12. BLINDAJE SI  NO  Resolución No (DD/MM/AÑO) 13. DESMONTE BLIND. SI  NO  Resolución No (DD/MM/AÑO) 14. POTENCIA/HP *75*

15. CARROCERIA

CODIGO TIPO *Sedan*

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR *A7100L11975* REGRABADO SI  NO   
 No. DE CHASIS *9FBLSRACDFM715886* REGRABADO SI  NO   
 No. DE SERIE *9FBLSRACDFM715886* REGRABADO SI  NO   
 No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES *9FBLSRACDFM715886*

17. IMPORTACION O REMATE

IMPORTACION		REMATE			
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>6</i>

No. DOCUMENTO *902014000* FECHA *26 12 2014*

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE: 5
<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL	PUBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE NIT

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)  
 SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION



**PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**equidad seguros**  
TEL. 840.028.415-5  
AV. RAFAEL NÚÑEZ GARCÍA 100

**FECHA EXPEDICIÓN**  
2017 01 23

**VIGENCIA**  
DESDE LAS 00:00 DEL 2017 01 27 HASTA LAS 00:00 DEL 2018 01 26

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR**  
CROTHWAITE DE GONZALES VICTORIA EUGEN

**TELÉFONO TOMADOR**  
3104118100

**TÍTULO DE DOCUMENTO**  
CC

**NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR**  
24943842

**CÓDIGO DE CURSOS**  
0028

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN**  
900634238020

**PEREGRINACIÓN**  
PEREIRA

**DIRECCIÓN DEL TOMADOR**  
CRA 27 N 16-39 APT 701

**Ciudad RESIDENCIA TOMADOR**  
CALI

**REEMPLAZA PÓLIZA N°**  
0

**AT-1501 3332064 1**

**CLASE DE VEHICULO**  
AUTOMOVILES FAMILIAR PARTICULAR

**CLASIFICACION**  
1390

**MODELO**  
2015

**PLACA N°**  
URR002

**MARCA**  
RENAULT

**LINEA VEHICULO**  
LOGAN FAMILIER

**N° MOTOR**  
A710UL11975

**N° CHASIS o N° SERIE**  
9FBLSRACDFM715886

**N° VEH**  
9FBLSRACDFM715886

**PASAJEROS**  
5

**CAPACIDAD TON**  
0.00

**TMF**  
511

**PREMIO ANUAL**  
\$ 183900

**CONTROLES JOSYGA**  
\$ 91950

**TASA DE RIESGO**  
\$ 1610

**SEGURO A PAGAR**  
\$ 277460

**CLASE DE VEHICULO**  
A. GASTOS MÉDICOS DIAGNÓSTICOS Y FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS 800  
B. INCAPACIDAD PERMANENTE 18318  
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 7500  
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y REHABILITACIÓN DE VICTIMAS 30

**SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES**  
800  
18318  
7500  
30

**3332064 1**

**FIRMA AUTORIZADA**  
L30

ORIGINAL

**RESTRICCIÓN MOVILIDAD**

**DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN**  
90201400253075

**RESTRICCIÓN A LA PROPIEDAD**  
NUNCA

**FECHA MATRÍCULA**  
27/01/2015

**FECHA EMP. LIC. TTD**  
06/11/2015

**FECHA VENCIMIENTO**  
NUNCA

**ORGANISMO DE TRÁNSITO**  
SDM - BOGOTÁ D.C.

**ELIMINAR POTENCIA HP**  
75

**DE FECHA IMPORT.**  
1 26/12/2014

**PUNTAJE**  
4

**LT01006196905**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO N°**  
10010636115

**PLACA**  
URR002

**MARCA**  
RENAULT

**LINEA**  
LOGAN FAMILIER

**MODELO**  
2015

**CLASIFICACION**  
1.390

**COLOR**  
GRIS ESTRELLA

**SERVICIO**  
PARTICULAR

**CLASE DE VEHICULO**  
AUTOMOVIL

**TIPO CARGADERA**  
SEDAN

**COMBUSTIBLE**  
GASOLINA

**CAPACIDAD PASAJEROS**  
5

**N° MOTOR**  
N A710UL11975

**N° VEH**  
N 9FBLSRACDFM715886

**N° NÚMERO DE CHASIS**  
N 9FBLSRACDFM715886

**N°**  
N

**PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES**  
CROTHWAITE DE VICTORIA E.

**IDENTIFICACION**  
C.C. 24943842



# CONTRATO DE MANDATO



Entre los suscritos a saber: Victoria Eugenia Costhwaite de Gonzalez mayor de edad.  
 Identificados con C.C. No. 24943842 quien se denominará el **MANDANTE**  
**VENDEDOR**, y German Alfonso Araya Salazar identificado con  
 C.C. No. 17646805 quien se denominará **EL MANDANTE COMPRADOR** de otra parte  
Enrique Arturo Rodriguez Soto identificado con C.C. No.  
19359570 quien se denominará el **MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente

**CONTRATO DE MANDATO** que se registrá por la siguientes **CLAUSULAS** y en lo no previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia que se ocupa este contrato.

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: LOS MANDANTES** facultan al **MANDATARIO** la gestión de realizar los tramites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de tránsito los trámites de traspaso del vehiculo de su propiedad que se identifica con las

siguientes características:

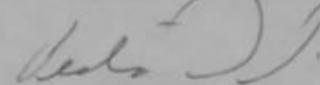
**PLACAS** OR8002 **MODELO** 2015 **MARCAS** Renault

**PARÁGRAFO PRIMERO** como consecuencia **EL MANDATARIO** queda facultado para representar a **LOS MANDANTES** para todos los efectos como son: **RADICAR, GESTIONAR Y RECIBIR EL RESULTADO** del tramite, que de cumplimiento a la **RESOLUCIÓN No.12379** del 28 de Diciembre de 2012- Art. 5 del Ministerio de transporte. De igual forma **EL MANDATARIO** tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO DE MANDATO** sin que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin presentación alguna ante el organismo de tránsito, en lo que tiene que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** los entregados realizados por **EL MANDATARIO** será por cuenta y riesgo de **LOS MANDANTES**.

**SEGUNDO: DURANTE EL CONTRATO:** El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de tránsito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fué otorgado dicho contrato.

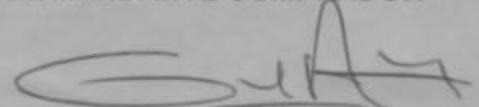
Tanto **MANDATARIOS** como **MANDANTE** aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en la ciudad de Bogotá a los 23 días del mes de febrero del año 2017.

**EL MANDANTE VENDEDOR**  
  


**EL MANDATARIO**  
  


C.C. No. 24943842

C.C. No. 19359570 BTS

**EL MANDANTE COMPRADOR**  
  


C.C. No. 17646805 FLU



C.C.V.V.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR**

Ciudad y Fecha: PEREIRA FEBRERO 2017

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber

VENDEDOR: VICTORIA EUGENIA CROSTHWAITÉ de González  
CC 24943842

COMPRADOR: German Alfonso Amaya Salazar  
CC. 17646805

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes

**CLAUSULAS: PRIMERA: EL VENDEDOR** da en **VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR** un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes **CARACTERÍSTICAS:**

PLACAS N° URR002 CLASE Automovil MARCA Renault

LINEA Logan familiar MODELO 2015 TIPO Sedan

COLOR(ES) gris estrella MOTOR N° A710UL11975

CHASIS N° 9FBL5RAC0FM715886 SERIE

CAPACIDAD 5 SERVICIO Particular

MATRICULADO EN: Bogotá EMPRESA

Manifiesto de Aduana N° 902014000263075 de Fecha 26/12/2014

Tarjeta de propiedad N° a nombre de:

Seguro Obligatorio N° Código Cía Aseguradora

Certificado de Gases N° Fecha Exp.: Fecha Venc.:

**SEGUNDA: EL PRECIO** de esta venta ha sido acordado por la suma de (\$ 22'000.000)

VEINTIDOS millones de pesos v/c Valor que

**EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: Hoy a la firma de este **CONTRATO** la cantidad de

(\$ 20'000.000) Veinte millones. y el SALDO

representado en: 2'000.000 A LA ENTREGA DE LA

TARJETA.

Y el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de (\$ )

En la siguiente forma:

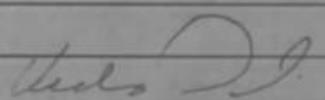
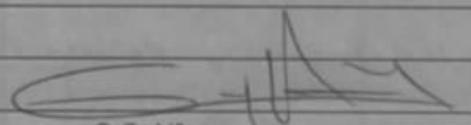
Como cancelación total del vehículo materia del **PRESENTE CONTRATO. TERCERA: EL VENDEDOR** se compromete a hacer entrega del vehículo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: Embargos, multas expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin libres de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de el que impidiese el libre comercio hasta hoy y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo **DEL COMPRADOR** ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra

41 previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor  
42 de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. CUARTA: EL VENDEDOR se compromete a entregar la  
43 documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador o a quien este designe en un término  
44 de 10 DIAS a partir de la fecha de este DOCUMENTO. QUINTA EL VENDEDOR: se reserva el derecho de  
45 dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las  
46 disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. SEXTA: LOS CONTRATANTES de común acuerdo fijan una  
47 cláusula Penal por el valor de (\$ 2200000)

48 Para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas  
49 en el presente DOCUMENTO. SÉPTIMA: Los gastos ocasionados para la realización de los documentos con motivo  
50 de esta COMPRAVENTA serán cubiertos así: Retención. EL VENDEDOR y  
51 GASTOS DE TRASPASO ENTRE LOS DOS.

53 Leído y aprobado por las partes y ante testigos hábiles firmamos en PEREIRA.  
54 A los 20 días del mes de FEBRERO del año 2017.

55 CLAUSULAS ADICIONALES  
56  
57  
58  
59  
60  
61

EL VENDEDOR		EL COMPRADOR	
			
C.C. N° 24'943842.		C.C. N° 12646805	
Dir.: CARR 27 V° 16-39.		Dir.: Carrera 61 # 18-76	
Tel.: 310 411 8100		Tel.: 312 5034252	
Cel.:		Cel.:	
E-mail: videgan@hotmail.com		E-mail: amaya95el@hotmail.com	

TESTIGO	TESTIGO
C.C. N°	C.C. N°
Dir.:	Dir.:
Tel.:	Tel.:

75 IMPRONTAS  
76  
77  
78 -9FBLSRACDFM715886-  
79  
80  
81

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24943842**

**CROSTHWAITE DE GONZALEZ**  
APELLIDOS

**VICTORIA EUGENIA**  
NOMBRES

*Victoria E. G.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

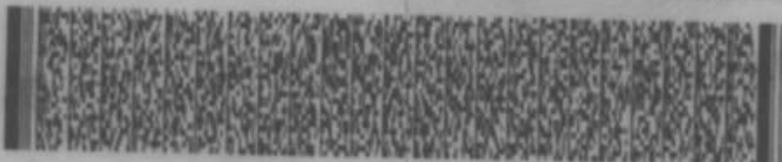
FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1950**  
**PEREIRA**  
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.71** **A+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**03-AGO-1972 PEREIRA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2400100-54103262-F-0024943842-20020806

0386502218A 01 118504693

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
**17.646.805**  
 NUMERO

**AMAYA SALAZAR**  
 APELLIDOS

**GERMAN ALFONSO**  
 NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA





INDICE DERECHO

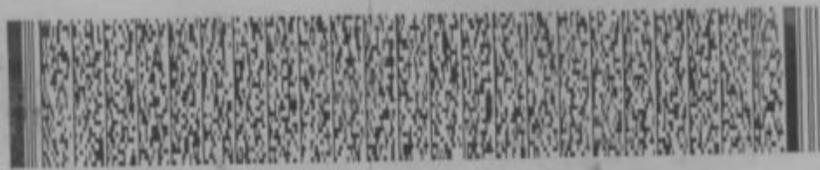
FECHA DE NACIMIENTO **07-ENE-1971**

**NEIVA**  
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.74**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**01-MAR-1989 FLORENCIA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabatriz Rengifo Lopez*  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-6403000-70142430-M-0017646805-20051227      0309305361B 02 185445385



**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS

**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**  
Hacienda

Consulta de Obligaciones Pendientes

Bienvenido al sistema de consulta de obligaciones pendientes de los impuestos de predial, vehículos e industria y comercio.

**INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DIB**

Placa Vehículo

URR002

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#) [Inicio](#)

**FILTROS**

Vigencia ▼

Obligación ▼

Con Acto Oficial ▼

[Filtrar](#) [Limpiar](#)

Impuesto	Objeto	Vigencia	Tipo de Obligación	Con Acto Oficial	Generar Formulario
----------	--------	----------	--------------------	------------------	--------------------

< < Previo

Página 1 de 1

Siguiente > >

Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales.

No registra obligaciones pedientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

Imprimir

Carrera 30 N° 25-90 • Avenida Calle 17 No. 65B - 95  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
webmaster@shd.gov.co • Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Colombia

Pago Impuesto 2017 022002

**AÑO GRABABLE 2017**

**Factura Impuesto Vehículos**

No. Referencia Recauda: **17031519899** **403**

**A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**

**B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

**C. FECHAS Y TIPOS DE PAGO**

**D. LIQUIDACION FACTURA**

DESCRIPCION	FECHA	TIPO	VALOR	VALOR CON IVA
13. MONEDA CONVENCIONAL		VV	14.000.000	14.000.000
14. VALOR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		N	207.000	207.000
<b>TOTAL</b>			<b>14.207.000</b>	<b>14.207.000</b>
15. VALOR A PAGAR		VP	14.207.000	14.207.000
16. VALOR DE DEDUCCION		DI	0,000	0,000
17. RESTO A PAGAR		TR	14.207.000	14.207.000
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>14.207.000</b>	<b>14.207.000</b>

**E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO**

DESCRIPCION	FECHA	TIPO	VALOR	VALOR CON IVA
18. PAGO VOLUNTARIO		AV	0,000	0,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA	0,000	0,000

**F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO**

HASTA 20/02/2017

DESPUES DEL 20/02/2017

**G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO**

HASTA 20/02/2017

DESPUES DEL 20/02/2017

436.000

21 FEB 2017

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO PENAL</b>  <b>ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL</b>	Orden de Policía Judicial No.2429857
		Página 1 de 3

Departamento: Bogotá, D. C.      Municipio: BOGOTÁ, D.C.      Fecha: 19/07/2017      Hora: 0:02 PM

**1. Código único de la investigación:**

11	001	61	03694	2015	00422
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

**2. Delito:**

Delito	OT: <u>10870</u>	Artículo
FECHA ASIGNACIÓN: <u>24 JUL 2017</u>		
ASIGNACIÓN: <u>12701482</u>		
1. ABUSO DE CONFIANZA. ART. 249 C.P.		ABUSO DE CONFIANZA. ART. 249 C.P.
2. ESTAFA. ART. 246 C.P.		ESTAFA. ART. 246 C.P.
3. ESTAFA. ART. 246 C.P. AGRAVADA CUANDO LA CONDUCTA ESTE RELACIONADA CON CONTRATOS DE SEGUROS O CON TRANSACCIONES SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES Art. 247 numeral 4 Adicionado por la Ley 1142 de 2007		ESTAFA. ART. 246 C.P.
4. ESTAFA. ART. 246 C.P. MAYOR CUANTIA		ESTAFA. ART. 246 C.P.
5. ESTAFA. ART. 246 C.P. MAYOR CUANTIA AGRAVADA CUANDO LA CONDUCTA ESTE RELACIONADA CON CONTRATOS DE SEGUROS O CON TRANSACCIONES SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES Art. 247 numeral 4 Adicionado por la Ley 1142 de 2007		ESTAFA. ART. 246 C.P.
6. ESTAFA. ART. 246 C.P. MENOR CUANTIA		ESTAFA. ART. 246 C.P.
7. ESTAFA. ART. 246 C.P. MENOR CUANTIA AGRAVADA CUANDO SE INVOQUEN INFLUENCIAS CON SERVIDOR. ART. 247 C.P. N.3		ESTAFA. ART. 246 C.P.
8. FALSEDAD MARCARIA. ART. 285 C.P. DE AUTOMOTOR		FALSEDAD MARCARIA. ART. 285 C.P.
9. HURTO ART. 239 C.P. AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA		HURTO. ART. 239 C.P.
10. HURTO CALIFICADO ART. 240 C.P. AGRAVADO CUANDO LO HURTADO SON MEDIOS MOTORIZADOS O LO QUE ESTOS TRANSPORTEN ART. 241 C		HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.
11. HURTO CALIFICADO ART. 240 C.P. MENOR CUANTIA		HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.
12. HURTO. ART. 239 C.P. AGRAVADO CUANDO LO HURTADO SON MEDIOS MOTORIZADOS O LO QUE ESTOS TRANSPORTEN ART. 241 C.P. N.6		HURTO. ART. 239 C.P.

**3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:**

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI



**4. Orden de:**

24 JUL 2017  
14:00 pm.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO PENAL</b> <b>ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL</b>	Orden de Policía Judicial No.2429857 Página 2 de 3
---	--	--

**Actividad**

**Término (días)**

1. - Orden de inspección ( diligencia investigativa)

90

Objeto: 1.- REALIZAR INSPECCION EN LAS OFICINAS DEL SIM DE LA CARPETA DEL VEHICULO DE PLACAS URR-002, A FIN DE OBTENER DOCUEMNTOS ORIGINALES, TRASPASO, FORMATO DE COMPRAVENTA Y AUTORIZACION PARAR TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA NEGOCIACION Y TRASPASO ENTRE GLORIA MARIA CORREA RODAS A MARINELA SANCHEZ QUINTERO.

2. TOMAR ENTREVISTA Y MUESTRAS MANUSCRITUIRALES A LA SEÑORA GLORIA MARIA CORREA RODAS QUIEN SE PUEDE UBICAR EN LOS ABONADOS TELEFONICOS NOS. 4709299 - 3106990270, DE IGUAL FORMA RECOLECTAR LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE LA POR ENTREVISTAR APORTE.

3.- REMITIR LOS ORIGINALES OBTENIDOS EN LA INSPECCION DE LA CARPETA ANTE EL SIM DEL VEHICULO DE PLACAS URR-002, A FIN DE DETERMINAR POR GRAFOLOGIA UNIPROCEDENCIA DE LAS FIRMAS Y EN EL CASO DE EXISTIR HUELLAS PLASMADAS SOLICITAR POR PERITO DACTILOSCOPISTA LA IDENTIFICACION DE LAS MISMAS.

**5. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos: WILLIAM HERRAN VARGAS

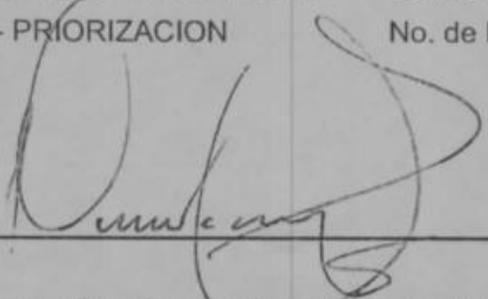
Dirección: CARRERA 29 NO. 18 A-67      Oficina:

Departamento: Bogotá, D. C.      Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Teléfono: 57(1)2971000 EXT:13451344      Correo:

Unidad: EDA - PRIORIZACION      No. de Fiscalía: FISCALIA 132 - SECCIONAL

Firma,



**6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:**

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Grupo de PJ: GRUPO INVESTIGATIVO ESTRUCTURA DE APOYO Ciudad: BOGOTÁ, D.C.  
EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES - EDA

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO PENAL</b> <b>ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL</b>	Orden de Policía Judicial No.2429857 Página 3 de 3
---	--	--

Servidor: DIANA ELOISA GONZALEZ HERNANDEZ

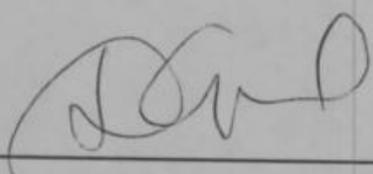
Identificación: 52533629

Dirección:

Teléfono:

Correo Electrónico: diana.gonzalezg@fiscalia.gov.co

Firma,



Fecha y Hora de Recibo 2012-07-24

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL  
N° CASO

No. Expediente CAD		1	1	0	0	1	6	1	0	3	6	9	4	2	0	1	5	0	0	4	2	2
		Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año		Consecutivo														



**ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES -FPJ-9-**

Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos

Departamento	Cundina/	Municipio	Bogotá	Fecha	25/08/12	Hora:	1200
--------------	----------	-----------	--------	-------	----------	-------	------

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261 del C.P.P.

Grupo/Turno Grupo Estructura de Apoyo

Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación de Diawa Gonzalez  
Cargo Tecnico In I, identificados como aparece al pie de la firma, se trasladaron  
al BIM-Alamos lugar ubicado en

Barrio \_\_\_\_\_  
con el fin de realizar inspeccion a la carpeta de  
vehiculo de placa URR 002 con el finde  
obtener originales de traspaso de Gloria Maria Correa  
a Marinela Sanchez

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

Sitio de la inspección: Residencia \_\_\_\_\_ Sitio de Recreación \_\_\_\_\_ Vía Pública \_\_\_\_\_ Sitio  
de trabajo  Vehículo \_\_\_\_\_ Despoblado \_\_\_\_\_ Desconocido \_\_\_\_\_ Recinto Cerrado \_\_\_\_\_  
Objeto Movable \_\_\_\_\_, Campo Abierto \_\_\_\_\_, Otro \_\_\_\_\_,  
Cuál? \_\_\_\_\_

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI \_\_\_\_\_ NO

La diligencia fue atendida por Diawa Cristina Herrera Rojas

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.

Una vez atendida por la Señor Diawa Cristina  
Rojas, faculto la carpeta del vehiculo URR 002  
en donde se obtiene el formulario Unico

*[Handwritten signature]*  
URR 002  
25/08/2012  
1/2

an Balance

GENERAL DE LA NACION

FISCALIA



de Solicitud de trámite del Registro Nacional  
 Automotor de Gloria María Correa Rodas a Marnela  
 Sanchez Quintero, un contrato de compraventa de  
 fecha 15 de Septiembre de 2015, un contrato  
 de mandato, en total 3 folios originales.  
 Se da y terminada la inspección una vez  
 obtenidos los documentos



WRP 002  
 25/07/20  
 2/3

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).



Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Se envían elementos EMP y EF a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si \_\_\_\_\_ NO X

¿Cuántas \_\_\_\_\_  
Laboratorios de Policía Judicial: ¿Cuál? \_\_\_\_\_ Si \_\_\_\_\_ NO X

¿Cuántas \_\_\_\_\_  
Otros laboratorios: ¿Cuál? \_\_\_\_\_ Si \_\_\_\_\_ NO X

¿Cuántas \_\_\_\_\_  
Almacén de evidencias: ¿Cuál? \_\_\_\_\_ Si \_\_\_\_\_ NO X

¿Cuántas \_\_\_\_\_

II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

III. INFORMACIÓN SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	Teléfono oficina
Diana Gonzalez	CTI	Aec. Inv. II	3183418410

Para constancia firman:

Diana C. Herrera R / D

Nombre y firma de quien atendió la diligencia  
C.C. No 39537092 gk

Diana Gonzalez

Servidor que coordinó la diligencia  
C.C. No 52533629

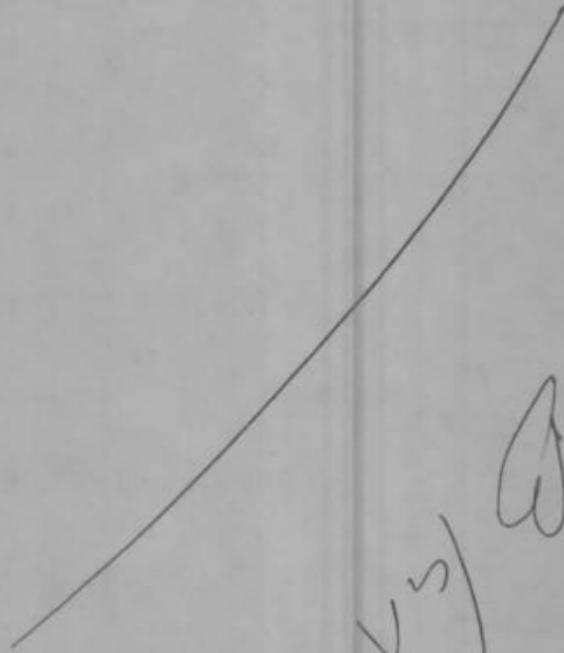
Servidor de Policía Judicial  
C.C. No

Servidor de Policía Judicial  
C.C. No

D  
WR 002  
25/07/2017  
3/3



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN



osly/ @

UB

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 900.062917-8  
DG 25-G 96-A 88  
Línea Fax: 01 8000 111 21

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIDAD ESTRUCTURA DE APO  
Dirección: KR 33 18 33 PISO 2  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal: 111611310  
Envío: RN797290625CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD  
Dirección: CL 13 37 35  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal:  
Fecha Admisión:  
27/07/2017 01:48:25  
No. Transporte de carga 00000 del 01/01/17  
No. C. Rec. Mensura Express 0000 del 01/01/17



Rad. SDM: 108789  
Fecha: 2017-07-28 10:01:02  
Destino: SIM \*SERVICIO INTEGRAL DE LA MOV  
Asunto: 87 - SOLICITUD DE HISTORIALES Y C  
Nro Folios: 1  
Origen: FISCALIA

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Julio Dos Mil Diecisiete.

**URGENTE**

**OFICIO: 00180**

87

Señores:  
**SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**  
**Calle 13 no. 37 - 35**  
**CIUDAD**

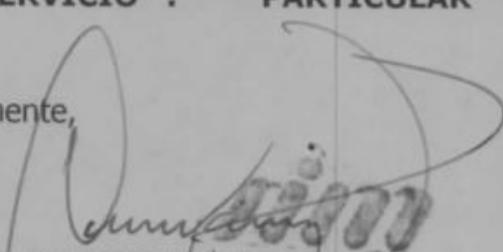
**REF: No. 110016103694201500422**  
AL CONTESTAR CITE REFERENCIA

Respetuoso saludo.

Cordialmente me permito solicitarle a Usted, se sirva **ABSTENERSE DE REGISTRAR INSCRIPCION ALGUNA EN LA CARPETA,** del vehículo de las siguientes características:

**CLASE : AUTOMOVIL**  
**MARCA : CHEVROLET**  
**TIPO : SEDAN**  
**PLACAS : URR-002**  
**MOTOR : A710UL11975**  
**SERIE : 9FBLSRACDFM715886**  
**CHASIS : 9FBLSRACDFM715886**  
**COLOR : GRIS ESTRELLA**  
**MODELO : 2015**  
**SERVICIO : PARTICULAR**

Cordialmente,

  
**WILLIAM HERRAN VARGAS**  
FISCAL SECCIONAL 132

11 JUL 27 A 9 52

047605

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA POR:

UNIDAD DE ESTRUCTURA DE APOYO  
FISCALIA SECCIONAL CIENTO TREINTA Y DOS (132)  
CARRERA 33 N° 18-33 Pto 2, Teléfono 587 61 20 EXT. 1544/1545 - Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaria de Movilidad  
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6859648

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2017

Señores  
FISCALIA 132

SECCIONAL  
CARRERA 33 # 18-33 PISO 2  
BOGOTÁ

Doctor(a) WILLIAM HERRAN VARGAS , Fiscal 132 seccional :

Referencia

Proceso: Proceso judicial sin especificación

Expediente nro.: 1100161003694201500422

Demandante: FISCALIA 132 SECCIONAL

Demandado: VEHICULO PLACA URR002

Oficio: 00180 del 19 de julio del 2017 radicado el 31 de julio del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas URR002, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: GERMAN ALFONSO AMAYA SALAZAR desde 23/02/2017 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en: abstención de trámite y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaci

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1985, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2005 de la Secretaría de Tránsito y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2005 de la Secretaría de Tránsito, toda firma mecánica que aparezca en el presente documento tiene plena validez legal.  
Bogotá, D.C. - Colombia



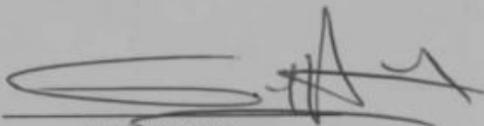
### CONTRATO DE MANDATO PERSONA NATURAL



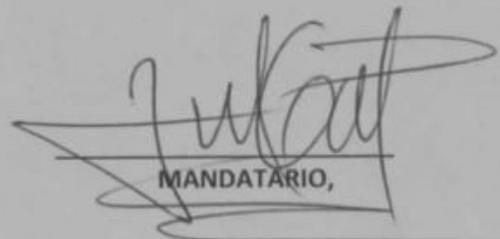
Entre los suscritos a saber GERMAN ALFONSO AMAYA SALAZAR mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con documento (CC) (CE) (Otro) 17646805, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MANDANTE**, y de otro JOANSNEIDER GIL PARADA también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.884.986, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato dando cumplimiento a la Resolución 12379 expedida por el Ministerio de Transporte el 28 de diciembre de 2012 (Art. 5), que se registró por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL MANDATARIO por cuenta y riesgo del MANDANTE queda facultado para solicitar, realizar, radicar y retirar el (los) trámite (s) de CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN CON COPIA DE LA CARPETA, del vehículo de propiedad del MANDANTE identificado con placa URR002 ante al organismo de tránsito de **BOGOTÁ**. Como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para realizar todas las gestiones propias de este mandato y en especial para representar, notificarse, recibir, impugnar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir, conciliar o asumir obligaciones en nombre del MANDANTE. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE.** EL MANDANTE declara que la información contenida en los documentos que se anexan a la solicitud del trámite es veraz y auténtica, razón por la que se hace responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener. Para constancia se firma en la ciudad de

Santiago de Cali, a los 10 días del mes de Agosto del año 2017.

Atentamente,



MANDANTE,  
17646-805 FWH



MANDATARIO,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 10 de AGO de 2017

compareció ante la Notaría Veintidós de esta ciudad

German Alfonso Amaya Salazar

el cual se identificó con C.C. No. 17 646 803

expedida en Florencia manifestó que el

anterior documento es falso y que la firma y

huella que aparecen al pie son suyas

COMPARECIENTE:

[Firma manuscrita]



LUZ ELENA HURTADO RUIBELO

Notaría Veintidós de Cali - Valle



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 17.646.805

AMAYA SALAZAR

GERMAN ALFONSO





FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1971

NEIVA  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

01-MAR-1989 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL  
 ALABADO GARCIA RODRIGUEZ



A-6403000-70142430-44-0017646805-20051227 03093105301B 02 185445385



Radicado Noticia Criminal No. 11001610394201500422  
oficio No. 101

Bogotá D.C, 14 de Agosto de 2017

Señores  
**SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD**  
Ciudad

**ASUNTO: SOLICITUD DE FECHA DE INSPECCION**

Por medio de la presente solicito muy respetuosamente fecha para realizar la inspección de la carpeta del vehículo de placas URR002, a fin de obtener documentos originales de traspaso, formato de compraventa y autorización para trámites correspondientes al traspaso entre Gloria Maria Correa Rodas y Marínela Sanchez Quintero.

Agradezco su pronta colaboración,

Atentamente,

**DIANA ELOISA GONZALEZ**  
Técnico Investigador II - Policía Judicial Carné 10723  
**CELULAR No. 3183418410**

Anexo (s): "ANEXO"  
Proyectó:- DIANA GONZALEZ

GRUPO INVESTIGATIVO ESTRUCTURA DE APOYO  
SUBDIRECCION SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI BOGOTA  
CARRERA 33 No. 18-33. Piso 3. Edificio Manuel Gaona, BOGOTÁ D.C.  
CONMUTADOR  
[diana.gonzalezh@fiscalia.gov.co](mailto:diana.gonzalezh@fiscalia.gov.co)





Radicado Noticia Criminal No. 11001610394201500422  
oficio No. 101

Revisó: DIANA GONZALEZ

GRUPO INVESTIGATIVO ESTRUCTURA DE APOYO  
SUBDIRECCION SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CTI BOGOTA  
CARRERA 33 No. 18-33. Piso 3 Edificio Manuel Gaona, BOGOTA D.C.  
CONMUTADOR:  
[diana.gonzalez@fiscalia.gov.co](mailto:diana.gonzalez@fiscalia.gov.co)



 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO PENAL</b>	Orden de Policía Judicial No 2429857
	<b>ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL</b>	Página 1 de 3

Departamento: Bogotá, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C. Fecha: 19/07/2017 Hora: 0:02 PM

**1. Código único de la investigación:**

11	001	61	03694	2015	00422
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

**2. Delito:**

Delito	Artículo
1. ABUSO DE CONFIANZA. ART. 249 C.P.	ABUSO DE CONFIANZA. ART. 249 C.P.
2. ESTAFA. ART. 246 C.P.	ESTAFA. ART. 246 C.P.
3. ESTAFA. ART. 246 C.P. AGRAVADA CUANDO LA CONDUCTA ESTE RELACIONADA CON CONTRATOS DE SEGUROS O CON TRANSACCIONES SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES Art. 247 numeral 4 Adicionado por la Ley 1142 de 2007	ESTAFA. ART. 246 C.P.
4. ESTAFA. ART. 246 C.P. MAYOR CUANTIA	ESTAFA. ART. 246 C.P.
5. ESTAFA. ART. 246 C.P. MAYOR CUANTIA AGRAVADA CUANDO LA CONDUCTA ESTE RELACIONADA CON CONTRATOS DE SEGUROS O CON TRANSACCIONES SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES Art. 247 numeral 4 Adicionado por la Ley 1142 de 2007	ESTAFA. ART. 246 C.P.
6. ESTAFA. ART. 246 C.P. MENOR CUANTIA	ESTAFA. ART. 246 C.P.
7. ESTAFA. ART. 246 C.P. MENOR CUANTIA AGRAVADA CUANDO SE INVOQUEN INFLUENCIAS CON SERVIDOR. ART. 247 C.P. N.3	ESTAFA. ART. 246 C.P.
8. FALSEDAD MARCARIA. ART. 285 C.P. DE AUTOMOTOR	FALSEDAD MARCARIA. ART. 285 C.P.
9. HURTO ART. 239 C.P. AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA	HURTO. ART. 239 C.P.
10. HURTO CALIFICADO ART. 240 C.P. AGRAVADO CUANDO LO HURTADO SON MEDIOS MOTORIZADOS O LO QUE ESTOS TRANSPORTEN ART. 241 C	HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.
11. HURTO CALIFICADO ART. 240 C.P. MENOR CUANTIA	HURTO CALIFICADO. ART. 240 C.P.
12. HURTO. ART. 239 C.P. AGRAVADO CUANDO LO HURTADO SON MEDIOS MOTORIZADOS O LO QUE ESTOS TRANSPORTEN ART. 241 C.P. N.6	HURTO. ART. 239 C.P.

OT: 10870

FECHA ASIGNACIÓN: 24 JUL 2017

ASIGNACIÓN: 1270148

**3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:**

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI

**4. Orden de:**

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO PENAL</b> <b>ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL</b>	Orden de Policía Judicial No.2429857
		Página 2 de 3

**Actividad**
**Término (días)**

90

## 1. - Orden de inspección ( diligencia investigativa)

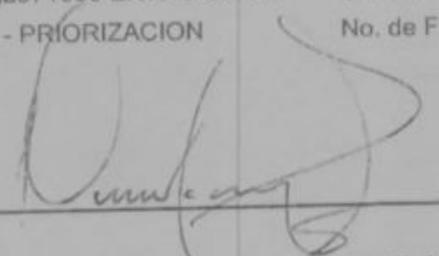
Objeto: 1.- REALIZAR INSPECCION EN LAS OFICINAS DEL SIM DE LA CARPETA DEL VEHICULO DE PLACAS URR-002, A FIN DE OBTENER DOCUEMNTOS ORIGINALES, TRASPASO, FORMATO DE COMPROVENTA Y AUTORIZACION PARAR TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA NEGOCIACION Y TRASPASO ENTRE GLORIA MARIA CORREA RODAS A MARINELA SANCHEZ QUINTERO.

2. TOMAR ENTREVISTA Y MUESTRAS MANUSCRITUIRALES A LA SEÑORA GLORIA MARIA CORREA RODAS QUIEN SE PUEDE UBICAR EN LOS ABONADOS TELEFONICOS NOS. 4709299 - 3106990270, DE IGUAL FORMA RECOLECTAR LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE LA POR ENTREVISTAR APORTE.

3.- REMITIR LOS ORIGINALES OBTENIDOS EN LA INSPECCION DE LA CARPETA ANTE EL SIM DEL VEHICULO DE PLACAS URR-002, A FIN DE DETERMINAR POR GRAFOLOGIA UNIPROCEDENCIA DE LAS FIRMAS Y EN EL CASO DE EXISTIR HUELLAS PLASMADAS SOLICITAR POR PERITO DACTILOSCOPISTA LA IDENTIFICACION DE LAS MISMAS.

**5. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos: WILLIAM HERRAN VARGAS  
 Dirección: CARRERA 29 NO. 18 A-67 Oficina:  
 Departamento: Bogotá, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C.  
 Teléfono: 57(1)2971000 EXT:13451344 Correo:  
 Unidad: EDA - PRIORIZACION No. de Fiscalía: FISCALIA 132 - SECCIONAL

**Firma,**

**6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:**

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 Grupo de PJ: GRUPO INVESTIGATIVO ESTRUCTURA DE APOYO Ciudad: BOGOTÁ, D.C.  
 EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES - EDA

# Solicitud de trámite especial o solución

F.A. V.T.V 39

C.L.S.

Nro. 9S00026752



Fecha: 18/08/2017 Ventanilla:

Asesor: C101358318 URR002-

Hora: 12:25 PM Tipo Tram:

Seccional:

Trámite con: SIM

Trámite: Desglose

*V. enes 25 de Agosto*

Solicitante

Identificación:

Tipo:

Huella

Apellidos:

Nombre: FISCALIA GENERAL DE LA

Dirección: cra 33 n. 18 - 33

Teléfono:

Documentos recibidos

Observación

*637443*

Recepción documentos:

Firma y huella

Entrega de trámite procesado:

Firma y huella

PITS recibe de solicitante  
Carné nro.

Solicitante entrega a PITS  
Fecha:

PITS entrega a cliente  
Carné nro.

Solicitante recibe de PITS  
Fecha:

(0) - SIM / (1) - usuario

C.L.S.

Fecha: 18/08/2017 Hora: 12:25 PM

Trámite(s): Desglose

Nro. 9S00026752

URR002-



Id. solicitante

Nombres

Apellidos

Dirección

Teléfono

FISCALIA GENERAL DE LA

cra 33 n. 18 - 33

Firma del solicitante

Huella

"Reembolsos por trámites no aprobados se pagan al propietario, conductor o apoderado; reembolsos por trámites no radicados se pagan al portador. Escribenos al correo sistema.reembolsos@simbogota.com.co ó llame después de 3 días hábiles al 2916700 Ext. 2734 y acuerde la fecha del reembolso (pagos: viernes de 2:00 a 4:00 pm en la Carrera 13A No. 29-26 Local 151). SIM devolverá el valor correspondiente a su participación porcentual y se abstendrá de devolver el valor del FUN, el cual no es reembolsable. La retención en la fuente podrá reclamarla ante SDM (calle 13 | Supercade)."



Rama Judicial del Poder Público  
Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio Bogotá

Bogotá, D.C., 09-mar-2020 Oficio Nro EP-O- 17133

Señor(a)  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
Cl. 13 #37-35  
BOGOTÁ

0141951

CUI: 11001 61 00 000 2018 00016 NIP: 321.729  
Preso: Si, Por otra autoridad

No. Folios \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

Por el presente, me permito comunicarle que mediante sentencia proferida el 24-septiembre-2019 por el Juzgado 12 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, DC. y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, condeno a la persona que se relaciona a continuación, así:

Nombre : CAMILO ANDRES FONSECA GOMEZ  
Identificación : C.C 1.022.333.454  
Dirección : CALLE 69 A No. 87 - 00 /08 BOGOTÁ D.C.

Delito(s) : ESTAFA AGRAVADA EN MODALIDAD DE DELITO MASA EN CONCURSO HETEROCOMPLEJO  
FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

Penal Principal : 103,35 MESES DE PRISION  
Multa : 520 S.M.L.M.V. al Consejo Superior de la Judicatura

ACCESORIA : Inhabilitación de derechos y funciones públicas; además de la inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio por el término de la pena de prisión.

Autoridades que conocieron : Fiscalía Preliminar 143 LOCAL - Juzgado 58 Penal Municipal de Control de Garantías, Fiscal 127 SECC. -Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal

Observaciones :

Igualmente: "OTRAS DETERMINACIONES: ENTREGA DEFINITIVA DE: EL VEHICULO DE PLACAS: URR 002, CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, MODELO 2015, SERVICIO PARTICULAR, LINEA LOGAN, COLOR GRIS ESTRELLA, CARROCERIA SEDAN, A SU LEGAL PROPIETARIA GLORIA MARIA CORREA RODAS, PARA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LAS ANOTACIONES DESDE EL TRASPASO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PARA LO CUAL SE PROCEDERA A TRAVES DEL CENTRO DESERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO A INFORMAR A LA SECRETARIA DISTRITAL DEL MOVILIDAD DE ESTA CAPITAL, Y ASI REGRESAR LAS COSAS A SU ESTADO ORIGINAL POR INTERMEDIO DE LA FISCALIA DE CONOCIMIENTO SE REALIZARA LA ENTREGA DEFINITIVA."

Cordialmente,

x  
OLGA LUCIA TINJACA SALAZAR  
JUEZ COORDINADOR

Elaboro: CARLOS GUALDRON  
C

e1

parte, mientras el numeral 1° del art. 60 ídem, consagra "si la pena se aumenta o disminuye en una proporción determinada, ésta se aplicará al mínimo y al máximo de la infracción básica".

En consecuencia, la opción escogida por la a quo es correcta en la medida que el incremento punitivo para los eventos de delitos masa, al estar determinado en la tercera parte, es aplicable la regla definida en el numeral 1° del art. 60 ya citado, pues se aumenta en una proporción específica, de lo que se sigue que el aumento deba afectar ambos extremos definidos en el delito, en este caso estafa agravada.

Diferente es, como equivocadamente lo entiende el recurrente, cuando la norma emplea la expresión **hasta** en cuyo caso el aumento se aplicará únicamente al máximo de la pena, según lo consagrado en el numeral 2 del art. 60, regla que se corresponde, por ejemplo, con el art. 245 ídem al referirse a las circunstancias de agravación punitiva para el delito de extorsión: "la pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera (1/3) parte...".

De otra parte, la a quo justificó la rebaja del 35% por allanamiento a cargos, en razón a que el procesado en el decurso del proceso penal no ha dado muestras de reparar los daños ocasionados producto de su actuar delictivo, consideración soportada en la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, el 27 de septiembre de 2017, radicación 39631.

Es claro que el solo hecho que el imputado acepte su responsabilidad en la primera oportunidad procesal que la ley ofrece para tal opción no es razón suficiente para rebajarle la pena en su mitad, según lo dispone el art. 351 de la Ley 906 de 2004. Es menester, entonces, tener en cuenta, por ejemplo, el grado de dificultad probatoria, el cual en el presente asunto, acorde con las evidencias allegadas por la Fiscalía apuntaba a demostrar la actualización de los delitos y la responsabilidad del procesado, estimación que se hace en grado de probabilidad, no de certeza, como lo señala el recurrente.

En este orden, la rebaja por allanamiento a cargos del 35%, es una porción razonable, teniendo en cuenta, de una parte, el arsenal probatorio con que contaba la Fiscalía para probar, con las exigencias del art. 381 ídem, que el procesado incurrió en los delitos endiguados y, de otra, el desinterés de aquel de resarcir los daños a las víctimas.

Sobre este último tópico, la Corte Suprema de Justicia consideró que el porcentaje por rebaja por allanamiento a cargos no solamente está condicionada al momento procesal en que la aceptación de responsabilidad se produce, ni en la magnitud del ahorro para el estado que significa la labor de esclarecer hechos punibles, sino también la voluntad del procesado de reparar los daños causados a las víctimas, representada en reales y efectivos actos de resarcimiento<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> CUI SP, Sep. 27, 2017 Rad. 39631

En conclusión, se confirmará el fallo condenatorio apelado, pues no hay razones para revocarlo dado que su solidez argumentativa se ajusta a la legalidad.

En razón de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**Primero. CONFIRMAR** la sentencia proferida, el 24 de septiembre de 2019, por el Juzgado 12 Penal del Circuito de Bogotá que condenó a la pena de ciento tres punto treinta y cinco (103.35) meses de prisión y multa de quinientos veinte (520) salarios mínimos legales mensuales vigentes así como la inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio a CAMILO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.333.454, como coautor responsable del delito de estafa agravada en modalidad masa y falsedad en documento privado.

**Segundo. ADVERTIR** que contra esta providencia procede el recurso de casación.

**Tercero. DESIGNAR** al Magistrado Ponente para dar a conocer esta decisión.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ  
Magistrado

FABIO DAVID JESÚS SUÁREZ  
Magistrado

FERNANDO LEONEL ARIAS PALACIOS  
Magistrado

Cabe precisar, las decisiones judiciales proferidas por una alta Corte tienen fuerza vinculante, por tratarse de órganos jurisdiccionales con facultad para fijar reglas con criterio de autoridad<sup>5</sup>. Así, la a quo, al acoger la tesis de la Corte Suprema de Justicia, según la cual se debe tener en cuenta el ánimo resarcitorio del procesado para reparar a las víctimas, es criterio plausible.

Ahora bien, las pautas de las que dispone el Juez para fijar la sanción, valga destacar, buscan dimensionar el caso y la particular conducta del infractor de cara a los fines de la pena así como el respeto por los derechos fundamentales de víctima y victimario. En ese contexto, el ejercicio de la discrecionalidad otorgada al fallador debe expresarse en argumentos que no se miden por su extensión sino por su consistencia y razonabilidad frente a los principios y reglas que guían el sistema penal y, atendiendo las particularidades de la conducta del procesado o procesada.

Sobre el alcance de la discrecionalidad para aplicar la pena en concreto, precisa la Corte Constitucional, "... aunque la determinación en abstracto de la medida de la pena no puede ser evaluada con fundamento en razones cuantitativas exactas, lo cierto es que en un Estado de Derecho el poder punitivo tiene unos límites dados por el principio de proporcionalidad, en virtud del cual la graduación, en abstracto y en concreto, de la sanción, debe hacerse de acuerdo con la gravedad del injusto, y el grado de culpabilidad...".

Del anterior panorama, advierte la Sala, la a quo estableció la pena conforme al procedimiento establecido en la ley y, además, con fundamento en algunos de los criterios definidos en la norma incrementó el límite mínimo en una porción razonable, dentro del primer cuarto, de ahí que no se advierte ninguna circunstancia que amerite la modificación de la pena de prisión o de multa.

Además, no pasa intrascendente el andamiaje delictivo montado por el procesado— quien aceptó su responsabilidad a título de dolo—, toda vez que, mediante acuerdo común, logró defraudar un relevante número de personas, que no solo vieron reducido su patrimonio en varios millones de pesos, sino que, resultaron envueltas en vicisitudes jurídicas de las que aún no solucionan.

Adicionalmente, el hecho que, debido a la contribución del acusado dentro del proceso, se hayan recuperado varios vehículos y que los mismos se entregaron a personas que tiene la condición de víctima, no es, por lo menos para esta Sala, una razón suficiente que permita modificar la pena impuesta por la a quo.

<sup>5</sup> CUI AP, 28 Mayo 2016 Rad. 54905  
<sup>6</sup> Sentencia C-02 de 1997

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA PENAL  
ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO

Magistrado Ponente: JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ  
Fecha: 16 de enero de 2020  
Hora: 11:00 de la mañana  
Lugar: Sala de audiencias: 8  
Procesado(s): CAMILO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ  
Radicación: 110016000-000-2018-00016-02  
Conducta Punible: Estafa agravada en la modalidad masa

Se declaró formalmente instalada la audiencia de lectura de fallo, siendo las 11:33 de la mañana. El presidente de la Sala, verificó la presencia de las partes para efectos del registro. Se dejó constancia que no se hizo presente ninguna parte o interviniente, pese a que todos fueron citados en debida forma y con antelación.

De conformidad con el artículo 140 numeral 6 de la Ley 906, se requirió a los sujetos procesales que no concurren para que expongan las razones y las justificaciones de su inasistencia a esta audiencia.

Acto seguido, el magistrado ponente, previa designación de los demás integrantes de la Sala y de conformidad con el Art. 164 del Código de Procedimiento Penal, procedió a dar lectura a la decisión de segunda instancia. De esta manera la Sala Penal resolvió:

**Primero. CONFIRMAR** la sentencia proferida, el 24 de septiembre de 2019, por el Juzgado 12 Penal del Circuito de Bogotá que condenó a la pena de ciento tres punto treinta y cinco (103.35) meses de prisión y multa de quinientos veinte (520) salarios mínimos legales mensuales vigentes así como la inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio a CAMILO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.333.454, como coautor responsable del delito de estafa agravada en modalidad masa y falsedad en documento privado.

**Segundo. ADVERTIR** que contra esta providencia procede el recurso de casación.

**Tercero. DESIGNAR** al Magistrado Ponente para dar a conocer esta decisión.

Esta providencia queda notificada en estrados.

Se ordenó por la Secretaría de la Sala, notificar personalmente al procesado en el sitio de radicación.

Se comparecieron copias a la dirección de la Cárcel la Modelo, por la no remisión del procesado.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada y se levantó la sesión siendo las 11:39 de la mañana.

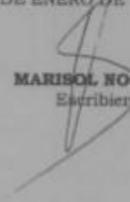
JAVIER FERNANDO SUÁNCHEZ MONCADA  
Secretario Sala Penal de Bogotá



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

**SALA PENAL  
SECRETARÍA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** BOGOTÁ D.C. A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 00 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EMPIEZA A CORRER EL TRASLADO POR CINCO (05) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY 906 DE 2004, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 1395 DE 2010, PARA INTERPONER EL RECURSO DE CASACIÓN VENCE: TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

  
**MARISOL NOCUA SALAMANCA**  
Escribiente - T4 -MNS

JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dos mil diecinueve (2019)

Proceso CJP 11003410000001800014  
Número Interno 321729  
Acusado: Camilo Andrés Fonseca Gómez  
Delito: Estafa agravada en modalidad delito masa en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado  
Decisión: Sentencia condenatoria

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a proferir sentencia condenatoria en contra de **Camilo Andrés Fonseca Gómez** como coautor pensamente responsable del delito de estafa agravada en modalidad delito masa en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado.

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante la fachada de un establecimiento denominado **GALCOT S.A.S.**, el procesado **Camilo Andrés Fonseca Gómez**, quien se hacía llamar "ingeniero Juan Pablo" y otros, en el año 2015, ofrecían al público atractivas formas de contratación en arriendo de automotores y mediante promesas remuneratorias llamativas, convencían a las víctimas que sus vehículos serían puestos a trabajar en diferentes compañías o utilizados como medio de transporte para ingenieros de la empresa, persuadiéndolos así a entregar sus bienes.

Una vez tenían las diferentes automotores en su poder, los vendían a terceras personas, materializando el título con frascos fraudulentos, en otros casos, los rodantes eran empeñados o desaparecidos.

Para el mes de mayo de dos mil quince (2015), ante las reclamaciones que los usuarios realizaron con el fin de que se les devolvieran sus vehículos o se cumpliera el negocio, el procesado a algún miembro de la empresa fachada, acordaban fechas para la entrega del rodante, las que incumplían, manteniendo a las víctimas en error.

Es de anotar que el ente acusador, identificó a 14 víctimas denunciadas, a quienes la red criminal defraudó patrimonialmente en cuantía de ochocientos cincuenta y ocho millones novecientos ochenta y dos mil pesos (\$858.982.000.00).



Se fijó como nueva fecha el dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), data en que no se realizó por inasistencia del encausado, reprogramándose para el doce (12) de julio, fecha en la que se verificó la aceptación de cargos de **Camilo Andrés Fonseca Gómez**, quien manifestó aceptar su responsabilidad como coautor de estafa agravada en modalidad delito masa en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado.

El día de hoy, se informó que el sentido de fallo es de carácter condenatorio, acto seguido, las partes realizaron las manifestaciones correspondientes a los aspectos señalados en el artículo 447 del Código de Procedimiento Penal.

COMPETENCIA

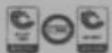
De acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 36 de la Ley 906 de 2004, este Despacho ostenta competencia para conocer y decidir el presente asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 381 de la Ley 906 de 2004 que el delito de estafa exige el conocimiento más allá de toda duda acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

En este caso, el procesado **Camilo Andrés Fonseca Gómez** aceptó los cargos enunciados por la Fiscalía en la audiencia de formulación de imputación, allanamiento que el juez de control de garantías, como ya se dijo, declaró ajustado a derecho, así como el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, aceptación que en audiencia del doce (12) de julio de los corrientes, se ajustó la calificación jurídica correspondiente a la imputación fáctica, esto es, estafa agravada en modalidad de delito masa en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado.

No obstante, a pesar de la existencia de tal aceptación de cargos, para que la conducta de un ciudadano pueda ser objeto de reproche penal, se requiere la verificación de las tres categorías básicas en la configuración de conductas punibles objeto de sanción penal, a saber: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, estudio que corresponde hacer a este despacho judicial como juez de conocimiento, con el objetivo de comprobar que los cargos por los que se juzga en efecto correspondían a las conductas desplegadas y aceptadas, ello en aplicación estricta de los principios constitucionales de legalidad y presunción de inocencia.



IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

Se trata de **Camilo Andrés Fonseca Gómez** alias "ingeniero Juan Pablo", quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.022.333.454, nació el diecinueve (19) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987) en Bogotá D.C., hijo de Fabiola y Gustavo.

Descripción morfológica: Se trata de un adulto de sexo masculino, de 1.73 metros de estatura.

Como señal particular: Registra lunares en la cara.

ACTUACIÓN PROCESAL

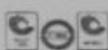
Por estos acontecimientos, el siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se celebró audiencia preliminar ante el Juzgado 58 Penal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, en la cual, la Fiscalía delegada 143 formuló imputación en contra de **Camilo Andrés Fonseca Gómez**, como presunto coautor de los delitos de Estafa agravada en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado, consignados en los artículos 246, numeral 4º del artículo 247, 267 y 289 del Código Penal<sup>1</sup>, cargos que fueron aceptados por el procesado, de manera libre, consciente, voluntaria y asesorado por su defensor de confianza<sup>2</sup>.

Posteriormente, el diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), la Fiscalía 177 Especializada presentó el escrito de acusación, siendo recibida la carpeta el diez (10) de mayo siguiente por este despacho, por lo que se programó audiencia de verificación del allanamiento para el dieciséis (16) de julio, sin que fuera posible su realización por causas atribuibles a la defensa.

El catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se declaró la nulidad desde la formulación de imputación, decisión que fue apelada por la Fiscalía. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el veintinueve (29) de octubre siguiente, levantó la decisión ordenando continuar con el trámite, por lo que se devolvieron las diligencias a este despacho.

Acatando la orden de nuestro superior jerárquico, se citó a audiencia de verificación de allanamiento y eventual individualización de pena y sentencia para el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), empero el delegado de la Fiscalía General de la Nación no compareció, por lo que fue necesario reprogramar la diligencia para el veinticinco (25) de febrero siguiente, data en la que nuevamente el fiscal asignado no compareció por incapacidad, fijándose como nuevo espacio el once (11) de abril, oportunidad en la que la defensa no compareció, reprogramándose en consecuencia para el veintidós (22) de mayo, sin que se pudiera llevar a cabo debido al cierre de la sede judicial por jornada de movilización de los sindicatos de la Rama Judicial.

<sup>1</sup> Registro de todo con 7 de febrero de 2018, minuto 00:20:05 en actuario.  
<sup>2</sup> Registro de todo del 7 de febrero de 2018, minuto 00:14:39 en actuario.



De la estafa agravada en modalidad de delito masa

De acuerdo con la configuración típica del delito de estafa consagrado en el artículo 246 e inciso 4º del 247 del Código Penal, se requiere verificar los elementos objetivos del tipo penal, esto es: i) despliegue de un artificio o engaño dirigido a suscitar error en la víctima; ii) error o juicio falso de quien sufre el engaño, determinado por el artificio; iii) obtención, por ese medio, de un provecho ilícito; iv) perjuicio correlativo de otro, v) sucesión causal entre el artificio o engaño y el error, y entre éste y el provecho injusto que refluja en daño patrimonial ajeno, y vi) que la conducta esté relacionada con transacciones sobre vehículos automotores.

A su vez, el artículo 267 del mismo estatuto penal prevé las circunstancias de **agravación punitiva** para este tipo de delitos, estableciendo en su numeral 1º el agravante cuando el comportamiento recae "sobre una cosa cuyo valor fuere superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que siendo inferior, haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica."

El delito masa, por su parte, se configura "cuando el sujeto activo realiza una pluralidad de actos que genera una multiplicidad de infracciones a un tipo penal, todo lo cual se ejecuta de acuerdo con un plan con el que pretende afectar el patrimonio económico de un número indeterminado de personas".

Respecto de esta figura jurídica la Sala de la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

"Trátase, por tanto, en casos como este, de una acción única con pluralidad de actos ejecutivos, que de sívo excluye la posibilidad del delito continuado, que por definición exige una pluralidad de conductas. Lo que sucede es que al cometer cada uno de los actos ejecutivos que lo conforman en diversas personas, esto no significa que se trate de acciones independientes con relevancia jurídica penal, sino que estos son actos ejecutivos de la conducta integralmente considerada, que como única, implica un solo acto delictivo con pluralidad de sujetos pasivos, pues no en pocas ocasiones exige la puesta en marcha de una multiplicidad de actos independientes de los medios utilizados, que naturalística y jurídicamente se forman en necesarios para que la acción final defraudadora pueda consumarse."

"[...] la mentado conducta punible admite la posibilidad de que con la acción finalora resulten plures sujetos pasivos afectados en su patrimonio, y no excluye la eventualidad de que el sujeto activo de la ilícita realice múltiples y reiterativos actos tendientes a la obtención de un solo propósito defraudador, que perdura y se materializa en el tiempo con fraccionados logros. Así los casos, el engaño es único, como único también es el dolo en estos eventos, "porque la materialización de cada acto no dilige el todo de la acción, en cuanto la única que cada uno revela es que el sujeto ensaque en su intención y principio y único."

En el presente caso, el encuadramiento típico efectuado por la Fiscalía y aceptado por el enjuiciado, resulta ajustado a las circunstancias fácticas imputadas. Veamos:

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Radicado SP 363 del 23 de julio de 2011.  
<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Radicado 27 del 2011 del 3 de septiembre de 2012, emitido en sentencia del 7 de agosto de 2011 radicado 44071.





Con ocasión a la pérdida de este vehículo, Nelson Enrique Capera Belancourt<sup>20</sup> rindió entrevista<sup>21</sup>, manifestando que se encontraba revisando la página web de fucara.com y le llamó la atención el vehículo de placas UTK 010, por lo que se contactó con el vendedor que se identificó como Edwin Márquez Moreno, con quien se citó para el veintinueve (29) de mayo en el centro comercial Granohorror, lugar al que llegó la presunta esposa del vendedor, manifestando que el sujeto se encontraba de viaje, que procedieron a realizar el peritaje del automotor en el centro de diagnóstico AUTOMAS, concretaron el precio en treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000), dinero que entregó a la mujer al día siguiente en un apartamento ubicado en la calle 106 A No. 18 B 27.

Añadió que la presunta esposa de Márquez Moreno le entregó toda la documentación firmada, incluyendo el levantamiento de la prenda expedida por el banco BBVA, por lo que realizó todo el trámite ante el SIM, entidad que expidió la tarjeta de propiedad en la segunda semana de junio de dos mil quince (2015).

Manifestó que el diez (10) de julio siguiente, la SIJIN expidió la revisión No. 11001077637, corroborando que el vehículo no presentaba inconvenientes legales y que el doce (12) de septiembre vendió el automotor a José Rolando Montaña, negocio que no se pudo concretar, puesto que los respectivos documentos ante el SIMIT fueron rechazados, dado que aparecía un reporte por hurto.

Adujo que el quince (15) de septiembre siguiente, se presentó ante la fiscalía para verificar la denuncia del hurto y, que pese a ser comprador de buena fe, debió en el mes de octubre siguiente dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación el vehículo, el cual fue entregado provisionalmente a su propietario Edwin Márquez Moreno el veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015)<sup>22</sup>.

5. También se recepcionó entrevista a Álvaro Castro Gachancipa<sup>23</sup>, propietario del vehículo de placas WHS 776 avaluado en la suma de sesenta y ocho millones de pesos (\$68.000.000), quien manifestó que por referencia de Aida Salamanca, llevó su hoja de vida a la empresa constructora GALCOT S.A.S. ubicada en la carrera 99 No. 25 - 07 de Fontibón para trabajar con su carta, siendo contactado un mes después por el "Ingeniero Juan Pablo", persona que le explicó todas las condiciones contractuales, consistentes en el pago de la suma de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000) más el costo del mantenimiento del vehículo.

Comentó que hizo entrega del vehículo el veintisiete (27) de abril, día en que el gerente le preguntó si tenía más vehículos, por lo que recomendó a algunos conocidos y, para el catorce (14) de mayo recibió una llamada de Jhon

<sup>20</sup> Folios 145 y 146 del cuaderno matriz de la fiscalía  
<sup>21</sup> Informe de investigador de campo 17211 del diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), suscrito por Henry Edler León Barranti.  
<sup>22</sup> Folio 38 y 39 carpeta 2015-09080  
<sup>23</sup> Folio 112 y 114 del cuaderno matriz de la fiscalía



representante legal, luego, procedió a entregar las llaves y los papeles del carro a otro empleado de GALCOT S.A.S.

Comentó que el catorce (14) de mayo, fue contactado por el señor Uriel Sánchez, quien le informó que le habían desconectado el señalizador al carro, encontrándolo tirado en la zona de abastos, por lo que al día siguiente, se dirigió a las instalaciones de GALCOT S.A.S., las cuales se encontraban desocupadas, lugar al que arribó la SIJIN de la Policía Nacional.

En ampliación de entrevista realizada el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)<sup>24</sup>, comentó que el vehículo de placas TZR 805 estaba en poder de Rodrigo Amulio Sarmiento Contreras, de acuerdo a comunicación que sostuvo con éste el trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), persona que le manifestó que él y su hermano compraron el vehículo por valor de treinta y nueve millones de pesos (\$39.000.000) a alguien que suplantó a Díaz Juyo; agregó que días después, fue citada por un patrullero de la SIJIN de Chocantá, quien le preguntó si conocía al señor Sarmiento Contreras a su hermano, a lo que respondió que no y al que le explicó que su furgón había sido hurtado por la empresa GALCOT S.A.S.

El señor Manuel Antonio Díaz Juyo estimó la cuantía de afectación en la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.00).

Dentro de la investigación por la denuncia instaurada por Manuel Antonio Díaz Juyo, se recepcionó la entrevista al señor Rodrigo Amulio Sarmiento Contreras<sup>25</sup>, quien manifestó que el jueves ocho (8) de mayo, se encontraba mirando la página web de fucara.com y halló el rodante de placas TSY 127, el cual en días anteriores vio en abastos pero que tenía la placa TZR 805, por lo que se comunicó al número celular que aparecía registrado, colocándose una cita con los vendedores en la avenida de las américas antes del semáforo de abastos, que una vez en el lugar, el presunto conductor de nombre "José", le enseñó el vehículo junto con los papeles originales, acordaron el precio en treinta y nueve millones de pesos (\$39.000.000) y pactaron un día para realizar el negocio.

Llegado el día, se reunieron en el municipio de Funza con una mujer llamada Belarmína, supuesta esposa de Manuel Antonio Díaz Juyo, con quien diligenció los formularios, sacó las improntas y radicó los papeles, que una vez realizada el trámite, le entregaron la suma de treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000) en efectivo y un cheque por valor de siete millones de pesos (\$7.000.000) y ahí se despidieron.

Refirió que el catorce (14) de mayo se comunicó con el señor Manuel Antonio Díaz Juyo, para preguntarle por el carro de placas TZR 805, quien le manifestó que se lo habían hurtado y, que minutos después lo llamó el vendedor que se hizo pasar por Díaz Juyo para manifestarle que si en los próximos días no salían los papeles del vehículo le devolvía el dinero y, curiosamente, minutos más

<sup>24</sup> Folios 89 y 90 del cuaderno matriz de la fiscalía  
<sup>25</sup> Folios 26 y 27 de la carpeta 2015-01537 de la fiscalía



Alexander Corredor quien le manifestó que un intendente de la policía lo había llamado para informarle que los vehículos habían sido hurtados, que una vez confirmaron la información, procedió a interponer la denuncia<sup>26</sup>.

Manifestó que el veintiocho (28) de mayo siguiente, su camioneta fue encontrada frente al hospital Ixal, lugar a donde arribó junto con la policía, logrando capturar a la persona que la conducía, quien se identificó como Jorge Andrés Torres<sup>27</sup> y, que al día siguiente su vehículo le fue entregado<sup>28</sup>.

De la inspección judicial realizada al expediente seguido en contra de Jorge Andrés Torres<sup>29</sup> por el delito de recepción, se cuenta con entrevista del veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015) recepcionada a Andrea del Pilar Ramírez Torres, quien manifestó que el vehículo de placas WHS 776, se encontraba en su poder como garantía del préstamo de seis millones de pesos (\$6.000.000) que le realizó a un señor llamado "Oscar", sujeto que en varias oportunidades se acercó a su almacén con el objeto de adquirir unas cochinas y, que un día éste le comentó que estaba "apurado" de dinero para hacer un negocio, por lo que le pidió prestada esa suma por el término de veinte (20) días dejándole como prenda el vehículo del que le entregó los documentos originales.

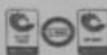
Añadió que este sujeto nunca más volvió, por lo que el vehículo quedó al servicio de su almacén cocinas integrales AREDUL y, que su hermano Jorge Andrés Ramírez Torres, el día en que fue capturado tenía la camioneta porque estaba llevando a su sobrina al hospital, desconociendo que la misma tampoco fuera hurtada, ya que no hubiera prestado su dinero ni recibido el vehículo.

El veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015) luego de las experticias técnicas correspondientes, la fiscalía dispuso la entrega provisional del vehículo de placas WHS 776 a su propietario Álvaro Castro Gachancipa.

6. Asimismo, el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se recepcionó entrevista<sup>30</sup> al señor Manuel Antonio Díaz Juyo<sup>31</sup> quien manifestó que para el año dos mil trece (2013) adquirió el furgón de placas TZR 805 y que el veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015), por recomendación de Yelson Parra, llevó su automotor a la empresa GALCOT S.A.S. ubicada en la carrera 99 No. 25-07 en Fontibón.

Indicó que en la mencionada empresa, fue atendido por "Eduardo" persona que le explicó las condiciones del contrato de arrendamiento, ofreciéndole la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) mensuales como pago del canon, alerta que le llamó la atención, por lo que procedió a suscribir el documento, acordando que el mismo ya contaba con la firma del

<sup>26</sup> Carpeta 2013-00430 de la fiscalía  
<sup>27</sup> Véase entrevista del 29 de mayo de 2015 sobre la folio 16 y 17 del cuaderno 2015-00430 de la fiscalía  
<sup>28</sup> Folio 38 del cuaderno 2015-00430 de la fiscalía  
<sup>29</sup> Informe de investigador de campo 17211 del diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015) suscrito por el policía judicial Henry Edler León Barranti, véase folios 112 y 114 del cuaderno matriz de la fiscalía  
<sup>30</sup> Informe de investigador de campo 17211 del diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), suscrito por Henry Edler León Barranti, ver folios 91 y 92 del cuaderno matriz de la fiscalía  
<sup>31</sup> Carpeta 2015-01537 de la fiscalía



tarde la mujer de nombre Belarmína llamó a su hermano para preguntarle como habían con el cobro del cheque.

7. De otro lado, se cuenta con entrevista realizada el once (11) de agosto de dos mil quince (2015) a Oswaldo Moreno Soto<sup>32</sup> propietario de los vehículos de placas ZXZ 945 y HAR 522.

Respecto del automotor HAR 522, comentó que por recomendaciones del señor Álvaro Castro, el siete (7) de mayo de dos mil quince (2015) llevó su vehículo a la empresa GALCOT S.A.S. ubicada en la carrera 99 No. 25 - 07 de Fontibón, que allí se entrevistó con el "Ingeniero Juan Pablo", persona encargada de explicar el procedimiento para la aceptación de los carros y suscripción de los contratos.

Indicó que por el arrendamiento le ofreció la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) y los pagos del mantenimiento del vehículo, además le dieron la opción de trabajar como conductor pero solo quince (15) días después de la entrega material del automotor, condiciones que aceptó, por lo que firmó el contrato, realizó el inventario y entregó las llaves y documentos al "Ingeniero Juan Pablo".

Adujo que el once (11) de mayo, volvió a reunirse con el "Ingeniero Juan Pablo" y entregó en arrendamiento, bajo las mismas condiciones contractuales el otro automotor de placas ZXZ 945.

Refirió que días después, Álvaro Castro le informó que los carros habían desaparecido, por lo que se acercó a las oficinas de GALCOT S.A.S., las cuales ya se encontraban desocupadas, por lo que procedió a interponer la denuncia el dieciséis (16) de mayo de dos mil quince (2015)<sup>33</sup>.

El señor Oswaldo Moreno Soto, tasó la cuantía de su afectación patrimonial en la suma de cuarenta y cuatro millones de pesos (\$44.000.000).

8. De otro lado, se cuenta con entrevista de Vladimír Chávez González<sup>34</sup>, quien manifestó que en marzo de dos mil quince (2015), junto con su amigo José Rojas, se dirigieron a la empresa GALCOT S.A.S. ubicada en la localidad de Fontibón, lugar en donde fueron atendidos por el "Ingeniero Juan Pablo", persona que se encargó de explicarles las condiciones del arrendamiento del vehículo, prometiéndoles como remuneración la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) mensuales y noventa y cinco mil pesos (\$95.000) por la hora nocturna.

Manifestó que luego de verificar el registro de cámara y comercio de la empresa, procedió a firmar el contrato, el cual ya tenía el visto bueno del representante legal, entregando su carro tipo vaqueta de placas TZR 995 junto con las llaves y documentos al "Ingeniero Juan Pablo", quien le hizo un avance de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000).

<sup>32</sup> Folio 111 del cuaderno matriz de la fiscalía  
<sup>33</sup> Carpeta 2015-00430 de la fiscalía  
<sup>34</sup> Folio 147 y 148 del cuaderno matriz de la fiscalía





Recordó que días después recibió un correo electrónico con el supuesto enlace del satélite del vehículo, al que no pudo ingresar, por lo que se comunicó con "Juan Pablo", quien le manifestó que la plataforma estaba fallando que no le preocupara que cuando llevara la cuenta de cobro arreglarían el inconveniente, pero llegado el día para su sorpresa, la empresa ya no existía.

Comentó que luego de unos días, se percató que la voiqueta estaba en venta por internet con unas placas de libaté, que recibió llamadas del presunto comprador diciéndole que donde se podían reunir para terminar de entregar el dinero de la venta, a lo que él le respondió que ese vehículo se lo habían hurtado, colgando la llamada y sin volver a tener contacto con esa persona.

Por los anteriores hechos, procedió a interponer la respectiva denuncia al venidido (22) de mayo de dos mil quince (2015)<sup>14</sup>, trazando la cuantía de la afectación en la suma de ciento cincuenta y cuatro millones de pesos (\$144.000.000).

9. A más de lo anterior, se cuenta con la entrevista<sup>15</sup> realizada a Jhon Alexander Gómez Camargo<sup>16</sup>, quien manifestó que compró con su hijo Antonio Albio Gómez el vehículo de placas WHS 793 avaluado en cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000), con el que empezó a trabajar en diferentes empresas y, un día dialogando con Álvaro Castro Gachancipa, éste le comentó que en la empresa GALCOT S.A.S. recibían camionetas para trabajar.

Indicó que el seis (6) de mayo de dos mil quince (2015), junto con Álvaro Castro y su primo Freddy Gómez, se dirigieron a la carrera 99 No. 25 - 07 en la localidad de Fontibón, en donde se ubicaba la empresa, una vez allí fueron atendidos por la recepcionista de nombre "Emeralda" quien lo relacionó con el "Ingeniero Juan Pablo", persona que les explicó el funcionamiento de la empresa, les exhibió cámara y comercio y les comentó que los rodantes eran utilizados para transportar ingenieros a diferentes partes del país.

Comentó que el "Ingeniero Juan Pablo" les explicó que el vehículo generaría ingresos mensuales de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) y que la empresa asumía los gastos de mantenimiento y después de quince (15) días el dueño podía contratar a un conductor de confianza, situación que les generó expectativa y, por esto, su hijo Antonio Albio Gómez, quien figuraba en la tarjeta de propiedad de la camioneta de placas WHS 793, firmó el contrato, entregó las llaves y papeles al mencionada ingeniero y otro empleado realizó un inventario y fijación fotográfica del estado de la camioneta.

Refirió que le generó desconfianza ver que solo llegaban vehículos pero no se transportaba a nadie, por lo que solicitó al "Ingeniero Juan Pablo" el rodante para hacer una diligencia personal, momento que aprovechó para instalarle un dispositivo satelital en la empresa SATRAC.

<sup>14</sup> Copia 2015-02277 de la Fiscalía  
<sup>15</sup> Informe de Investigador de campo 1911 del dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), suscrito por Femmy Estívar León Barreto. Ver folios 73 y siguientes del cuaderno móvil de la Fiscalía.  
<sup>16</sup> Folio 83 de la 28 del cuaderno móvil de la Fiscalía.



a la mencionada empresa, allí lo recibió una secretaria y lo hizo pasar a la oficina del "Ingeniero Eduardo", quien le explicó que las condiciones contractuales consistían en el pago de tres millones de pesos (\$3.000.000) mensuales y, que durante los primeros veinte (20) días ellos disponían quien sería el conductor y luego de ese tiempo, el propietario lo elegía.

Refirió que aceptó la oferta, por lo que procedió a firmar el contrato, realizaron el respectivo inventario y entregó las llaves y documentos del vehículo a otro empleado que se encontraba allí y del que no recuerda el nombre.

Indicó que volvió a la empresa el once (11) de mayo siguiente, para referenciar a otro amigo y, aprovechó para preguntarle al "Ingeniero Eduardo" por su vehículo, quien le manifestó que se encontraba por los lados de Soacha (Cundinamarca).

Manifestó que pasados tres (3) días, unas conocidas que también contrataron con la empresa GALCOT S.A.S., le informaron que "las cosas se habían puesto malucas", por lo que se dirigió al lugar encontrando a la policía, deduciendo que había sido víctima de hurto.

Narró que ese mismo día, llamó al "Ingeniero Eduardo" para preguntarle por el paradero de su furgón, quien le manifestó que venía en camino y que estaba buscando un lugar para instalarle el GPS, que luego de esperar varias horas su vehículo nunca apareció, por lo que al día siguiente procedió a presentar la correspondiente denuncia<sup>17</sup>.

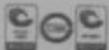
11. Aunado a lo anterior, el veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015)<sup>18</sup> se recepcionó entrevista a Hiberney Acero Valera<sup>19</sup> quien indicó ser el propietario del vehículo tipo furgón de placas WGY 984.

Adujo que en el año 2015, su amigo Luis Alberto Moyano le comentó que en GALCOT S.A.S. ofrecían una atractiva remuneración por el arrendamiento de los vehículos, por lo que el once (11) de mayo de dos mil quince (2015) se acercó al establecimiento que funcionaba en el segundo piso de una casa en la localidad de fontibón, allí fue atendido por una secretaria que los presentó con "el ingeniero Eduardo", persona que les explicó el funcionamiento de la empresa.

Señaló que este supuesto ingeniero, le ofreció pagar cinco millones de pesos (\$5.000.000) mensuales por el arriendo de su vehículo y debido a la difícil situación económica por la que estaba atravesando, decidió firmar el contrato y, una vez entregó el rodante, otro empleado de la empresa le realizó un inventario y le manifestó que se instalaría un GPS para que supiera la ubicación del automotor.

Aclaró que aproximadamente dos días después de la firma del contrato, su amigo Luis Alberto Moyano lo llamó informándole que se habían robado los

<sup>17</sup> Folio 1 y 9 de la copia 2015-01204 de la Fiscalía  
<sup>18</sup> Informe de Investigador de campo 1911 del dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), suscrito por Femmy Estívar León Barreto. Ver folios 73 y siguientes del cuaderno móvil de la Fiscalía.  
<sup>19</sup> Folio 83 y 94 del cuaderno móvil de la Fiscalía.



Adujo que según reporte del GPS, la camioneta permaneció por algunos días en un parqueadero cerca de la empresa, pero que para el catorce (14) de mayo a las 4:00 p.m. dejó de emitir señal, por lo que se dirigió en las horas de la noche al lugar donde aparentemente estaba el vehículo sin lograr ser atendido, por lo que al otro día fue a GALCOT S.A.S. en donde una vecina del sector, le informó que la policía había realizado allanamiento y los empleados de esa empresa "habían salido corriendo".

Manifestó que en vista que su camioneta no apareció procedió a interponer la respectiva denuncia el quince (15) de mayo de dos mil quince (2015)<sup>20</sup>. Además, que varios días después, un ciudadano del municipio de Nueva Granada (Magdalena), se comunicó con la empresa Viegeros S.A., a donde estaba afiliada la camioneta, informando que realizaría la documentación de traspaso del vehículo, por lo que dicha empresa alertó de la situación a su hijo Antonio Albio Gómez y, en vista de esta información, el diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015) se dirigió al mencionado municipio proporcionando a la Policía Nacional un listado con las placas de los vehículos hurtados y, que a eso de las 10:30 p.m. lo llamaron para informarle que su vehículo había sido inmovilizado en vía pública.

De otro lado, Antonio Albio Gómez Sultrogo<sup>21</sup> rindió declaración juramentada ante la fiscalía el primero (1<sup>o</sup>) de julio de dos mil quince (2015), manifestando que adquirió junto con su sobrino Jhon Alexander Gómez mediante un préstamo con la financiera Colpatría el carro de placas WHS 793.

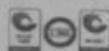
Comentó que su sobrino trabajaba con el vehículo y, para el mes de mayo de dos mil quince (2015) lo llevaron a la empresa GALCOT S.A.S., con la promesa remuneratoria por el arriendo del automotor, lugar en donde lo estacionaron, pues una vez entregaron la camioneta a un hombre llamado "Ingeniero Juan Pablo", ésta fue dejada en un parqueadero cerca a la empresa, tal como señalaba el GPS y días después fue desinstalado, perdiendo su rastro y sin que algún empleado de la precitada empresa le respondiera por el vehículo.

Adujo que gracias a la información que le brindó la secretaria de la empresa Viegeros S.A., donde estaba afiliada la camioneta, el vehículo fue recuperado en el municipio de Nueva Granada (Magdalena) y, entregado en provisionalidad por la fiscalía el trece (13) de julio de dos mil quince (2015)<sup>22</sup>.

10. Ahora, también se cuenta con entrevista rendida por Luis Alberto Moyano Rivas<sup>23</sup> el veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015)<sup>24</sup>, quien manifestó que en el año 2014 adquirió el furgón de placas VES122, avaluado en la suma de treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000).

Recordó que un vecino de nombre Jorge Antonio Neira, le comentó que en la empresa GALCOT S.A.S. ubicada en la carrera 99 No. 25-07 recibían vehículos en alquiler, por lo que el nueve (9) de mayo de dos mil quince (2015), se dirigió

<sup>20</sup> Folio 1 y 3 de la copia 2015-02277 de la Fiscalía  
<sup>21</sup> Folio 47 y 48 de la copia 2015-02277 de la Fiscalía  
<sup>22</sup> Folio 34 y 50 de la copia 2015-02277 de la Fiscalía  
<sup>23</sup> Folio 73 del cuaderno móvil de la Fiscalía  
<sup>24</sup> Informe de Investigador de campo 1911 del dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), suscrito por Femmy Estívar León Barreto. Ver folios 73 y siguientes del cuaderno móvil de la Fiscalía.



caros y que debía acercarse a GALCOT S.A.S., que al llegar al lugar se encontró con cuatro personas que manifestaban haber sido estafadas por esa empresa, por lo que se comunicó vía telefónica con "Eduardo" quien le manifestó que el vehículo estaba en Coacaná, que cuando terminara el recuento lo tendría a disposición, sin embargo después de varias llamadas no volvió a responder, por lo que al día siguiente quince (15) de mayo de dos mil quince (2015) interpuso la correspondiente denuncia<sup>25</sup>.

El veintifré (24) de septiembre siguiente, Hiberney Acero Valera rindió nuevamente entrevista<sup>26</sup>, indicando que su padre recibió una llamada de Joaquín Rodríguez Rodríguez con quien se reunió personalmente en agosto de dos mil quince (2015) en la oficina de un abogado, estando allí le pusieron de presente un contrato en donde un sujeto de nombre Omar Leonel Rodríguez Cruz le vendió el vehículo de placas WGY 984, manifestándole que había sido estafado por éste y que se sentía cómplice por tener el furgón en una bodega.

Mencionó que el veinticuatro (24) de agosto el señor Joaquín Rodríguez, sin ninguna contraprestación, le entregó su vehículo junto con los papeles, procediendo a guardarlo en un parqueadero de Alamos.

Este vehículo, luego de las correspondientes pericias realizadas por la Fiscalía General de la Nación, el diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015) fue entregado provisionalmente a su propietario Hiberney Acero Valera<sup>27</sup>, quien trazó los perjuicios en la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000).

12. Igualmente, se cuenta con entrevista recepcionada el quince (15) de mayo de dos mil quince (2015) a Manuel Vicente Romero Almanza<sup>28</sup>, quien comentó que junto con su sobrino Yelison Pardo Cruz el veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015) suscribieron un contrato de arrendamiento sobre los vehículos de placas TLY 975 y TSW 905 con la empresa GALCOT S.A.S.

Relató que a estos vehículos les tenía instalado un sistema de rastreo, el cual al principio reportaba que se encontraban en un parqueadero cerca en donde se ubicaba la oficina de GALCOT S.A.S., por lo que no desconfiaron, no obstante, cinco (5) días después al volver a verificar la ubicación, ya no registraban señal, procedieron a llamar a "Eduardo Baqueró", quien le manifestó que el carro estaba viajando que no se preocupara y días después al volver a preguntarle por su vehículo, este sujeto le dijo que el trece (13) de mayo le instalaron el GPS, lo cual le pareció extraño pues su automotor ya contaba con este sistema y en ningún momento había autorizado desinstalarlo, a lo que el ingeniero le indicó que tal vez en la revisión de la parte eléctrica se lo habían desconectado.

Manifestó que ese mismo día, Yelison Pardo recibió una llamada de Uriel Sánchez, quien lo alertó sobre el posible hurto de los vehículos, dado que su

<sup>25</sup> Folio 1 y 9 de la copia 2015-01204 de la Fiscalía  
<sup>26</sup> Folio 137 y 138 del cuaderno 2015-01204 de la Fiscalía  
<sup>27</sup> Folio 44 del cuaderno 2015-01204 de la Fiscalía  
<sup>28</sup> Folio 1 y 5 de la copia 2015-02277 de la Fiscalía





264

automotor había dejado de reportar señal y a pesar de haber dado la orden de apagado del automotor, éste nunca apareció.

Informó que al día siguiente se dirigió a la empresa **GALCOT S.A.S.** en donde se encontraban varias personas manifestando la posible pérdida de sus vehículos, que al lugar llegó la policía, corroborando que habían sido víctimas de estafa al perder sus dos camionetas.

El vehículo de placas **TLY 975<sup>90</sup>** fue recuperado el veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015) y el de placas **TSW 905<sup>91</sup>** fue inmovilizado el veintiséis (26) de junio siguiente, los cuales fueron entregados provisionalmente el quince (15) de julio<sup>92</sup> a su propietario **Manuel Vicente Romero Almanza**, quien usó la cuantía de la afectación en la suma de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000).

13. A su vez, se cuenta con la entrevista rendida el nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016) por **Fredy Jerleyn Gómez Gómez<sup>93</sup>** propietario del vehículo de placas **SRM 430**, quien indicó que por Intermedio de **Álvoro Castro** se enteró de una oferta laboral en **GALCOT S.A.S.**, ubicada en la carrera 99 No. 25-07, lugar al que acudió el seis (6) de mayo de dos mil quince (2015) junto con su primo **Jhon Alexander Gómez**, propietario de la camioneta **WHS 793** y **Juan Carlos Espinosa** dueño del carro de placas **RAO 118**, en aquel lugar fueron atendidos por el "Ingeniero **Juan Pablo Martínez**", quien les explicó que los vehículos serían utilizados para el transporte de personal de la empresa a diferentes obras civiles a nivel nacional y que por el arriendo les pagarían la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) mensuales, más los gastos de gasolina, peajes, llantas y mantenimiento.

Relató que ese mismo día firmaron los contratos, pero no dejaron los vehículos ya que primero le instalaron el sistema de rastreo satelital en la empresa **SATRACK**, una vez realizado esto, el ocho (8) de mayo en horas de la mañana se dirigieron a **GALCOT S.A.S.** y "el Ingeniero **Juan Pablo**", les recibió las camionetas dejándolas en un parqueadero que quedaba a dos cuadras de las instalaciones del establecimiento de comercio.

Refirió que para el catorce (14) de mayo a las 15:30 horas, la camioneta de placas **WHS 793** dejó de emitir señal y al día siguiente a las 8:17 horas sucedió lo mismo con la de su propiedad -placas **SRM 430**-, por lo que se alertaron y se comunicaron con la empresa **SATRACK** dando la orden de apagar la camioneta **RAO 118**, la cual fue encontrada abandonada y parcialmente desvalijada en el barrio ataguaipe de Fontibón.

Mencionó que su primo **Jhon Alexander Gómez**, fue a las instalaciones de la empresa **GALCOT S.A.S.**, lugar que se encontraba desocupado y afuera habían más de 10 personas que indicaban ser víctimas bajo la misma modalidad de hurto, motivos por los cuales, al día siguiente procedió a

<sup>90</sup> Folio 14 de la carpeta 2015-80294 de la Fiscalía  
<sup>91</sup> Folio 37 y 38 de la carpeta 2015-80294 de la Fiscalía  
<sup>92</sup> Ver folios 45 y 74 de la carpeta 2015-80294 de la Fiscalía  
<sup>93</sup> Folio 98 y 100 del cuaderno móvil de la Fiscalía



interponer la respectiva denuncia<sup>94</sup>, teniendo la afectación patrimonial en la suma de treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000).

14. Además, se receptionó entrevista rendida por **Carlos Alexander Larrota Rosas** el veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)<sup>95</sup> quien manifestó que adquirió el vehículo de placas **UBY 308** en enero de dos mil catorce (2014) por medio de un crédito bancario que le otorgó Corpbanca.

Relató que su vehículo se encontraba asegurado y que Corpbanca realizó todos los trámites por la pérdida del mismo, sin que a la fecha él hubiera realizado alguna reclamación.

Mencionó que por medio de una publicación del periódico el tiempo, se enteró que en la empresa **GALCOT S.A.S.** estaban solicitando vehículos en arriendo para transportar ingenieros, motivo por el cual el treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), entregó su vehículo **Hyundai** de placas **UBY 308** a **Pedro Maroquín** gerente de la empresa **GALCOT S.A.S.**, para lo cual suscribieron un contrato de arrendamiento por valor de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) mensuales durante un año. Aclaró que únicamente recibió el pago de una cuota, pues cuando fue a cobrar el segundo mes, la empresa ya no existía.

Comentó que para la fecha en que dio en arriendo su automotor, ya aparecía registrado ante la secretaría de tránsito, dado que la entidad bancaria ya le había desembolsado el dinero y le había autorizado retirar el carro del concesionario.

Refirió que tiene conocimiento que su vehículo se encuentra en la ciudad de Bogotá y está en poder de una señora.

Precisó que nunca ha suscrito formulario de traspaso para que el vehículo quedara a su nombre, dado que este se encontraba pignorado a Corpbanca, entidad bancaria a la que se encuentra cancelando el crédito otorgado.

El seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016) un integrante de patrulla del cuadrante 09 de la Policía Metropolitana de Bogotá<sup>96</sup>, informó a la Fiscalía Seccional 108, que se encontraba solicitando antecedentes, momento en que se percató que el de placas **UBY 308** conducido por **Omar Alberto Hurtado Jaramillo** esposo de la presunta propietaria **Marisol Molina Salazar**, figuraba como hurtado desde el dieciocho (18) de marzo, ciudadanas que en ese momento, manifestaron desconocer si el vehículo presentaba algún problema, motivo por el cual se procedió a su recuperación dejándolo a disposición de la Fiscalía.

Respecto de este vehículo, **William Camacho Vásquez**, en entrevistas rendidas el veinticinco (25) de julio de dos mil quince (2015)<sup>97</sup> y el cinco (5) de noviembre

<sup>94</sup> Folio 1 y la carpeta 2015-0443 de la Fiscalía  
<sup>95</sup> Folio 20 y 27 de la carpeta 2015-1253  
<sup>96</sup> Folio 34 Bogotá  
<sup>97</sup> Folio 77 de 70 de la carpeta 2015-1253



44



de dos mil dieciséis (2016)<sup>98</sup>, manifestó que adquirió el automotor de placas **UBY 308** al señor **Edgar Abril Ciroles**, quien le generó desconfianza luego de que se presentaran varias irregularidades con el traspaso de otro vehículo y que al indagar ante la DJIN, corroboró que el mencionado ciudadano estaba siendo investigado por el delito de Estafa.

Narró que al momento de adquirir el automotor, por primera vez se presentó un inconveniente debido a que el mismo aparecía a nombre de Corpbanca, por lo que primero se debía levantar la prenda, que pasaron los días y que no se logró concretar el negocio, no obstante, meses después, le volvieron a ofrecer el mismo vehículo realizándose todas las frías de compraventa.

Como el vehículo ya se encontraba legalmente a su nombre, procedió a venderlo a la señora **Isaura Ginneth Alvarado**, quien tiempo después le vendió a **Marisol Molina Salazar** a quien le fue incautado el vehículo por la denuncia instaurada por **Carlos Alexander Larrota**.

Como quiera que aparecía como propietario inicial Corpbanca, esta entidad bancaria mediante oficio del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2017)<sup>99</sup>, informó a la Fiscalía General de la Nación que aprobaron un crédito leasing para la compra del vehículo de placas **UBY 308** a favor de **Carlos Alexander Larrota Rosas**, por lo que suscribió el contrato leasing No. 120570. Aclaró que el banco no ha realizado ningún trámite de traspaso ya que el contrato se encuentra castigado debido a que contra el locatario se está llevando a cabo el proceso ejecutivo No. 16821 ante el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá que se encuentra en sentencia.

El señor **Carlos Alexander Larrota** usó la cuantía de la estafa en la suma de cincuenta y un millones ciento noventa y dos mil pesos (\$51.192.000).

15. De otro lado, se cuenta con interrogatorio rendido por **Michael Eduardo Baquero Gallardo<sup>100</sup>** quien manifestó tener información acerca de una empresa de transporte denominada **EXPECOL S.A.S.** -registrada ante cámara y comercio, dedicada a ofrecer empleo para vehículos de carga y pasajeros, la cual era dirigida por otras el "mocho" y representado por **Diego Fernando Lopera**, los cuales se dedicaban a estafar a las personas, vendiendo cupos de trasto multas nuevas con papeles falsos.

Agregó que el socio de **Diego Fernando Lopera** es **Ricardo Cortes**, persona que se encuentra privada de la libertad, quien desde el complejo penitenciario se encargaba de manejar **EXPECOL S.A.S.** y a **GALCOT S.A.S.**

Luego de explicar el funcionamiento de **EXPECOL**, refirió que esta empresa ya estaba "caliente" por todas las estafas que habían realizado, por lo que a finales del año dos mil catorce (2014) se contactó con **Camilo Andrés Fonseca**

<sup>98</sup> Folio 130 y 132 Bogotá  
<sup>99</sup> Folio 190 y 212 Bogotá  
<sup>100</sup> Informe de Investigador de campo 77111 del veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) suscrito por **Fredy Fabian Rodríguez**, quien realizó Inspección Judicial a la empresa con vehículo licencia 1100-010204701-00004, Ver folio 174 y 177 del cuaderno móvil de la Fiscalía



**Gómez**, quien se encargaba del manejo de **ARQUIDIS**, otra empresa dedicada a estafar.

Nuevamente, para el diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)<sup>101</sup>, rindió interrogatorio, en el que manifestó que en marzo de dos mil quince (2015) ingresó a trabajar como asesor comercial en **GALCOT S.A.S.** en donde utilizaba el nombre de "Ingeniero **Eduardo**", empresa que era una fachada de constructora, cuyo objetivo era captar vehículos particulares, de servicio especial y volquetas, con la promesa de trabajar en obras a nivel nacional, se ofrecía una promesa remuneratoria llamativa, e incluso, en algunas oportunidades daban anticipos de uno o dos meses y para generar más confianza en la víctima suscribían un contrato de arrendamiento, para que así procedieran con este respaldo documental a dejar el vehículo.

Comentó que una vez los automotores estaban en su poder, procedían a deshuesarlos o venderlos a terceros de buena fe, haciendo los negocios en unos apartamentos que, uno de los socios llamado "Yair", sacaba en arriendo, para generar más confianza en la víctima.

Relató que los dueños de **GALCOT S.A.S.** eran **Ricardo Cortes**, **Jorge Ordoñez** alias el mocho, "Yair" y **Camilo Andrés Fonseca Gómez** y como representante legal aparecía **Pedro Maroquín**, recomendado de Cortes.

Explicó que **Camilo Andrés Fonseca Gómez** se hacía llamar "Ingeniero **Juan Pablo**" y era el encargado de captar los vehículos para luego, llevarlos a deshuesarlos o venderlos con los documentos falsos que elaboraba.

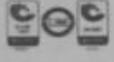
16. A más de lo anterior, el nueve (9) de octubre de dos mil dieciséis (2017) el procesado **Camilo Andrés Fonseca Gómez<sup>102</sup>**, rindió interrogatorio explicando que **GALCOT S.A.S.** fue creada con el capital de **William Olivera**, oficina que se abrió en un local en Fontibón, la primera semana de marzo de dos mil quince (2015) y funcionó hasta el trece (13) de mayo siguiente.

Manifestó que fue contactado por **William Olivera** y que desde el comienzo sabía que iba a cometer ilícitos, pues tenía claro que estaría a la vez víctimas con el fin de apoderarse de los vehículos para luego deshuesarlos o venderlos.

Refirió que dentro de la organización se hacía llamar "Ingeniero **Juan Pablo Martínez**", y que se encargaba, junto con **Michael Baquero** alias "Ingeniero **Eduardo**", de persuadir a las víctimas para que dejaran en arriendo los vehículos, suscribiendo contratos falsos, realizando inventarios y una vez en su poder se los entregaban a **William Olivera** para que los vendiera.

Adujo que la empresa se desmanteló el trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), luego que varias víctimas se reunieron para preguntar por sus carros y, al no poder darles una razón concreta de los mismos se percataron que habían sido estafados, que a la empresa también llegó la policía, sin que hicieran alguna captura, pues ellos ya se habían llevado todo.

<sup>101</sup> Folio 199 y 100 del cuaderno móvil de la Fiscalía  
<sup>102</sup> Folio 240 y 244 Bogotá







#### DOSIFICACIÓN PUNITIVA

El punible de **estafa agravada** previsto en los artículos 246 y 247 numeral 4 del Código Penal prevé una pena de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión, límites que deben aumentarse de 1/3 parte a la 1/3, en virtud de la concurrencia de la circunstancia de agravación prevista en el numeral 1° del artículo 267 *idem*, arrojando como nuevos límites el rango comprendido entre ochenta y cinco punto treinta y tres (85.33) y doscientos dieciséis (216) meses de prisión, igualmente, conforme al parágrafo del artículo 31 del código penal, como quiera que la conducta punible se cometió en la modalidad de delito masa, se deberá aumentar en 1/3 parte, quedando como límites finales de ciento treinta y siete (137) a doscientos ochenta y ocho (288) meses de prisión.

En lo atinente a la pena de multa el artículo 246 del código penal establece una pena de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, rangos que se aumentarán de 1/3 parte a la 1/2 en atención a la circunstancia de agravación del artículo 267 del código penal, arrojando como nuevos límites de ochenta y ocho punto ochenta y ocho (88.88) a dos mil doscientos cincuenta (2250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que se aumentará en 1/3 parte, quedando una pena a imponer de ciento dieciocho punto cincuenta (118.50) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este marco punitivo se debe dividir en cuatro cuartos iguales, esto es, uno mínimo, dos medios y uno máximo, que se ilustrará así para mayor comprensión:

#### De la pena de prisión

Ámbito de movilidad	Cuarto mínimo	1° cuarto medio	2° cuarto medio	Cuarto máximo
43.55 meses	De 113.77 a 157.32 meses	De 157.32 a 200.87 meses	De 200.87 a 244.42 meses	De 244.42 a 288 meses

#### De la pena de multa

Ámbito de movilidad	Cuarto mínimo	1° cuarto medio	2° cuarto medio	Cuarto máximo
720.375 smmv	De 118.50 a 838.875 smmv	De 838.875 a 1.559.25 smmv	De 1.559.25 a 2.279.625 smmv	De 2.279.625 a 3.000 smmv

Por su parte, para el delito de **falsedad en documento privado** se prevé en el artículo 289 del Código Penal una pena de prisión de dieciséis (16) a ciento ochenta (180) meses, por lo que el marco punitivo se establece de la siguiente manera:



embargo, fueron defraudados en su confianza y patrimonio económico, pues a la fecha no han sido reparados en sus pérdidas.

Por esta razón, el Despacho estima razonable y proporcional imponer al condenado la pena de ciento cincuenta y tres (153) meses de prisión y multa de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el delito de **estafa agravada en modalidad de delito masa**.

La mencionada sanción penal privativa de la libertad se aumentará, en atención a que concursa de forma heterogénea con el punible de **falsedad en documento privado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal, en seis (6) meses, arrojando un quantum imponible de **ciento cincuenta y nueve (159) meses de prisión y multa de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

#### DE LA REBAJA POR ACEPTACIÓN DE CARGOS

Ahora, teniendo en cuenta que, como ya dijimos, **Camilo Andrés Fonseca Gómez** aceptó los cargos de manera libre, consciente y voluntaria en audiencia de formulación de imputación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal, se debe proceder a realizar un descuento de "la mitad de la pena imponible", por lo cual el despacho, atendiendo a "la oportunidad, rapidez, magnitud del ahorro de esfuerzos y recursos investigativos, que el hecho del allanamiento como conducta pas delictual significó para la administración de justicia"<sup>15</sup>, se otorgará una rebaja del 35% de la pena impuesta, como quiera que ningún interés en resarcir los perjuicios se evidencia en el sentenciado.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"Como quiera que los juzgadores interpretaron erradamente el alcance de lo dispuesto por el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, en cuanto al decílese aplicar el máximo de rebaja de pena al previsto para los casos de la sentencia anticipada por allanamiento a cargos, vivieron de considerar el tema del resarcimiento de los perjuicios causados a los víctimas y el verdadero ahorro en la labor investigativa de la Fiscalía, estima la Corte que atendiendo la magnitud en la afectación al bien jurídico tutelado por el legislador y la actitud asumida en el proceso con respecto a la necesidad de reparar integralmente el daño inferido, en justicia dicho quantum no debe ser superior al 35% habida cuenta que con antelación al pronunciamiento del fallo de primera instancia los acusados no evidenciaron ninguna intención reparadora de los perjuicios ocasionados con el crimen cometido, sino que, por el contrario, pretendieron que se fuera por tal, incluso con incidencia en el monto de la pena, el pago del siniestro efectuado por una Compañía Aseguradora que también admitió recursos póstumos, lo cual se ofrece a todas luces censurable."<sup>17</sup>

Es decir, que deducido al quantum punitivo establecido en precedencia, arroja un resultado final de pena a imponer, correspondiente a **121.725**

<sup>15</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto 0814 de Julio de 2011, Radicación 35039.  
<sup>17</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicación 19821 del 11 de septiembre de 2011.



#### De la pena de prisión

Ámbito de movilidad	Cuarto mínimo	1° cuarto medio	2° cuarto medio	Cuarto máximo
23 meses	De 16 a 39 meses	De 39 a 62 meses	De 62 a 85 meses	De 85 a 108 meses

Establecidos los límites punitivos de los delitos por los que se procede le corresponde al juzgado individualizar la pena a imponer de manera independiente con el fin de establecer el monto base.

Ya fijados los cuartos mínimo, medios y máximo del marco punitivo, siguiendo los lineamientos señalados por el artículo 61 del Código Penal, tenemos que en el presente evento no fueron imputadas circunstancias de mayor punibilidad por parte de la Fiscalía, tampoco obran circunstancias de menor punibilidad como quiera que en contra del procesado reposan antecedentes penales de condena por delitos similares a los que se juzgan en este caso.

Por tanto, el margen de movilidad de la dosificación punitiva será dentro del cuarto mínimo, es decir, de ciento treinta y siete (137.77) y ciento cincuenta y siete punto treinta y tres (157.32) meses de prisión y multa de ciento dieciocho punto cincuenta (118.50) a ochocientos treinta y ocho punto ochocientos treinta y tres (838.875) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el delito de **estafa agravada en modalidad de delito masa** y de dieciséis (16) a treinta y nueve (39) meses de prisión para el punible de falsedad en documento privado, evidenciándose que de acuerdo con las directrices establecidas en el artículo 31 del código penal, el delito que prescribe la pena más alta es el de **estafa agravada en modalidad de delito masa**, por lo que se tendrá como base para la dosificación.

Ahora, es necesario considerar en tal análisis, la necesidad de la pena y la función que esta va a cumplir en este específico evento, para lo cual se debe señalar que si bien **Camilo Andrés Fonseca Gómez**, se allanó o aceptó los cargos en la primera oportunidad procesal para ello, esto es, en la audiencia de formulación de imputación, lo cierto es que no estaba con mayores opciones dada la contundencia de los elementos materiales probatorios que recapitó la Fiscalía General de la Nación, adicionalmente debe atenderse la intensidad del dolo con la que actuó el sentenciado, véase cómo se usó una figura legalmente constituida al registrar en cámara y mediante una sociedad para dar visos de legalidad a la actividad fraudulenta, así como entrega de arduos y ostensibles entregándolos a los demás miembros del grupo delictivo para que fueran desahucados o vendidos a terceras personas, ventas que se realizaban con la falsificación de las firmas de los propietarios de los automotores e inclusive de documentos que soportaban el levantamiento de las prendas bancarias que pesaban sobre los mismos.

Hasta lo que corre de la investigación fueron 14 personas las que resultaron afectadas en su patrimonio económico, todas ellas con la expectativa de recibir un ingreso adicional por el arrendamiento de sus automotores, sin



punto treinta y cinco (103.35) meses de prisión y multa de quinientos veinte (520) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como pena accesoria se impondrá al sentenciado la **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas**, por un tiempo igual al de la pena principal, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 52 del Código Penal.

Así como, la **inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio** por un tiempo igual al de la pena principal acorde con el artículo 46 del Código Penal, por lo que se oficiará a la Cámara de Comercio para que se incluya el nombre del condenado en el Registro Único Empresarial-RUES o el que haga sus veces.

#### DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO SUSTITUTIVA DE LA PRISIÓN

Sería del caso analizar la viabilidad o no de otorgar el subrogado y sustituto penal contenidos en los artículos 63 y 38 del Código Penal, respectivamente, de no ser porque expresamente el inciso 1° del artículo 68 A, establece que no se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena o prisión domiciliaria, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, y como quiera **Camilo Andrés Fonseca Gómez** fue condenado dentro de los CUI 11001600000201600577 y 11001600000201501532 en los años 2016 y 2017 respectivamente, se negará esta posibilidad, sin que sea necesario abordar los demás presupuestos.

#### DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO CABEZA DE FAMILIA

El artículo 461 de la Ley 906 de 2004 bajo el título de "sustitución de la ejecución de la pena" refiere:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa causal, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."

A su vez, el artículo 314 del Código Procesamiento Penal, modificado por la Ley 1142 de 2007, regula la sustitución de la detención preventiva en el curso procesal, la cual procede en aquellos eventos en los que su aplicación cumpla las finalidades que comporta la medida de aseguramiento:

"Sustitución de la detención preventiva: la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su





culados. En ausencia de ellos, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.

Por ello el concepto de madre cabeza de familia se planteó en la Ley 82 de 1993, artículo 2º, en los siguientes términos:

"[...] entendiéndose por mujer cabeza de familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar; ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, mental, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar."

De otra parte, la Corte Constitucional en sentencia SU-389 de 2005 unificó su jurisprudencia acerca de los requisitos y beneficios aplicables a los "padres cabeza de familia". En dicha providencia, la corporación manifestó que se entenderá como padre cabeza de familia, no solo el que provea los recursos económicos para asegurar unas condiciones mínimas de subsistencia de sus hijos, sino aquel que demuestre ante las autoridades competentes, que cumple con algunas de las condiciones que a continuación se enunciarán:

"(i) Que sus hijos propios, menores u mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieren para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañeros, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o marcialmente, sea de la tercera edad o su presencia resulte totalmente ineficaz en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar las mismas requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar su condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 7 de la Ley 82 de 1993, "esta condición (la de mujer cabeza de familia) y en su caso, la del hombre cabeza de familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurre el respectivo evento, deberá ser declarada por el juez cabeza de familia de both ingresos ante notaría, expresando las circunstancias básicas de su caso y en que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo.

A efectos de conceder la prisión domiciliaria no basta solamente con la acreditación de la relación filiar y de contera, la calidad de padre o madre cabeza de familia, sino que se hace necesario ponderar la naturaleza del delito, objeto de condena, a fin de establecer si tal sustitutivo no va en contra del interés superior del niño, quien es en últimas el llamado a ser protegido y no como muchos han interpretado, indicando que esa sustitución es un premio para el infractor. Esto permite concluir que en todo caso es necesario hacer el estudio integral de la Ley 750 de 2002, en la cual se contienen requisitos de orden objetivo como lo son la exclusión del beneficio



La presente ley no se aplicará a los autores o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra la vida o persona y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes realicen antecedentes penales, salvo por delitos cupulados o delitos políticos.

[...]

Por la anterior expresa prohibición no es dable conceder el sustituto peticionado por el sentenciado, pues como se dijo en líneas precedentes, Camilo Andrés Fonseca Gómez fue condenado dentro de las CUI 11001600000201600577 y 11001600000201501532 en los años 2016 y 2017 respectivamente.

Ahora, se debe resaltar que el menor S.C.F.S. no quedaría en estado de abandono o desprotección, pues su progenitora Jenny Paola Sánchez Ramírez puede asumir la custodia, tenencia y cuidado, en tal sentido, con la negativa de conceder la prisión domiciliaria al encartado, en nada comprometen los intereses y derechos fundamentales del menor.

En consecuencia, Camilo Andrés Fonseca Gómez deberá cumplir la pena impuesta en el Establecimiento Carcelario que determine el Director del INPEC. Por lo que se oficiara al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila las condenas anteriores del penado, para que una vez cumpla con la pena que le haya sido impuesta, se deje a disposición de este proceso para que purgue la que se impone en esta causa.

#### OTRAS DETERMINACIONES

##### Del restablecimiento de derechos.

Esta figura tiene como fin reivindicar las garantías de tipo patrimonial que se afectaron con la comisión del delito, en este caso a quienes resultaron afectados con ocasión del comportamiento por el que se sanciona al procesado, lo que conduce indefectiblemente al restablecimiento de los derechos patrimoniales de los víctimas en este caso.

Como quiera que en el presente proceso, existe una variedad de víctimas: las que perdieron su bien mueble y los terceros de buena fe, debe determinarse su grado de protección.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, ha decantado:

"Con todo, se advierte que al examinar el restablecimiento de los derechos de las víctimas y, en general, las medidas de protección previstas en la Ley 906 de 2004, esta Sala especializada concluyó que en todo caso prima el derecho de la víctima del delito a que se privilegie el título obtenido justamente, sobre el del tercero a que se mantenga un título derivado de un acto fraudulento, sin importar su condición: vale decir, si es de buena o mala fe, evento o no de culpa."<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia Sala Penalizada de Tunja, Radicación 13794, 24 de agosto de 2017.



para algunos delitos, la ausencia de antecedentes y otros de carácter subjetivo.

Lo anterior nos conduce a sostener que el sustituto no procede automáticamente con la demostración de la calidad de padre cabeza de familia, pues se insiste, es menester en todos los casos realizar un análisis sistemático entre las normas coexistentes y las circunstancias que rodean al menor, ya que el reconocimiento de los derechos de los menores y su interés superior, no deben confundirse con un ejercicio de reconocimiento mecánico, irracional y abstracto de medidas. Por ello es que es ineludible acudir a la Ley 750 de 2002 y a los postulados normativos del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, pues la conjugación de ambos normatividades permite tener plures sólidas en cuanto a las exigencias para el reconocimiento.

Así las cosas, en el presente asunto obra: (i) acta de audiencia de conciliación de custodia y cuidado personal, alimentos y visitas No. 12517-17 del diet (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) suscrita ante la Comisaría 7 de Familia Base 1, en la que se consignó que la custodia, tenencia y cuidado del menor S.C.F.S. se encuentra en cabeza de Camilo Andrés Fonseca Gómez; (ii) registro de nacimiento del menor S.C.F.S. con indicativo serial No. 41228824; (iii) acta de declaración extra proceso suscrita por Fabiola Gómez Mosquera ante la Notaría 77 del Circuito de Bogotá, quien informó que convive con su hijo Camilo Andrés Fonseca Gómez, dependiendo económicamente de éste y es su único apoyo moral, espiritual y económico; (iv) recibo de servicio público de acueducto del inmueble ubicado en la carrera 87 No. 69 A 07; (v) oficina del cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019) suscrito por el representante legal de Strong Training, mediante el cual certifica que Camilo Andrés Fonseca Gómez labora como instructor físico personalizado anexando copia de contrato individual de trabajo; (vi) constancias de citación y asistencia a audiencias en las que Camilo Andrés Fonseca Gómez es procesado; y (vii) copia de historia clínica emitida el tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por medical service asist en la que se consignó que el condenado presenta un diagnóstico de bursitis epitróclea izquierda.

De los anteriores elementos, se desprende que Camilo Andrés Fonseca Gómez ostenta la condición de cabeza de familia respecto de su hijo S.C.F.S., quien convive con el condenado bajo el mismo techo y que sus gastos, protección, cuidado y amor están compartidos con la progenitora del menor. Asimismo, se vislumbra que la señora Fabiola Gómez Mosquera depende económicamente del sentenciado con quien convive en la carrera 87 No. 69 A 07, dirección a la que siempre ha sido citada Camilo Andrés, con lo que se demuestra el arraigo.

No obstante, Camilo Andrés se encuentra excluido del beneficio previsto en la Ley 750 de 2002, pues en el inciso 3 del artículo 1, prevé:

"ARTÍCULO 1º. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando el infractor sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

[...]



Bajo ese entendido, para los efectos de esta determinación aquellos que acrediten la calidad de víctimas por entregar su vehículo, están facultados para que se restablezca su derecho de propiedad y bajo ese orden la cancelación de los registros fraudulentos. Los que perdieron su vehículo y los terceros de buena fe, podrán promover el incidente de reparación integral.

Respecto de los terceros de buena fe y el restablecimiento de los derechos, vale la pena señalar lo decantado por la Corte Suprema de Justicia:

"Del contenido de las sentencias citadas, se advierte que el restablecimiento del derecho (i) tiene su fundamento en la Carta Política (art. 230-4); (ii) su consagración legal como principio rector en el procedimiento penal de 2004 (art. 22) no sólo impone su aplicación obligatoria y prevalente sobre cualquier otra norma, sino que además invoca toda la normativa en mención y orienta la interpretación de las disposiciones que la integran; (iii) es inmaterial y procede al margen de la responsabilidad penal que se atribuya en la actuación; (iv) la cancelación de flujos de propiedad y registros públicos fraudulentamente (art. 301 ibidem) es una medida eficaz y adecuada para restablecer el derecho y garantizar la indemnización integral de las víctimas; (v) ésta se debe adaptar en la sentencia o en cualquier otra providencia que ponga fin al proceso penal, cuando aparezca demostrado más allá de toda duda razonable el carácter fraudulento de los flujos de propiedad; y (vi) quienes resulten afectados por la cancelación de los registros pueden conculcar el proceso penal para hacer valer su derecho, pero de todas formas el justo flujo que determinen se entenderá desvirtuado "al alcanzarse el convencimiento más allá de toda duda razonable sobre el carácter fraudulento de dichos flujos".

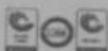
Las razones antes expuestas sustentan la aplicación del principio rector del restablecimiento del derecho en general, y de la medida de cancelación de flujos y registros contenidos de manera fraudulenta en particular, aunque ello implique dar prevalencia a los derechos de la víctima del delito por sobre los que detenta el tercero de buena fe, porque además de la paterna razón que es falta de constitucionalidad en mención señalada, en el sentido de que el delito por sí mismo no puede ser fuente lícita de derechos, se agrega otro relacionado con el que tienen las víctimas de la conducta punible a obtener justicia y reparación, el cual quedaría en vilo de ocuparse la tesis contraria."<sup>5</sup>

Atendiendo las directrices del alto Tribunal, en este caso al estar probado el delito de estafa agravada en modalidad de delito masa resulta procedente el restablecimiento de derechos a las víctimas del mismo, sobre los de terceros de buena fe.

Teniendo en cuenta los parámetros anteriores y de acuerdo a la información obrante, se tienen como víctimas:

	NOMBRE	VEHÍCULO	CALIDAD
1	Antonio Alirio Gómez	WH9 793	Propietario
2	Gloria María Carra Rodas	URR 002	Propietario
3	Edwin Márquez Moreno	JTK 010	Propietario
4	Mario Álvarez Ullao	WGI 844	Propietario
5	Alvaro Castro Gorchancho	WH9 774	Propietario

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia en radicado 4727, mediante auto del 11 de diciembre de 2013.



1	Hiberney Acero Valera (Reo. Andrea Catherine Acero Herrera)	WGY 986	Propietario
2	Manuel Vicente Romero Almaraz	ILY 975 / TSW 905	Propietario
3	Carlos Alexander Lorafo/ Carpanca	UBY 308	Propietario
4	Fredy Jerleyn Gómez Gómez	SRM 430	Propietario
5	Oswaldo Moreno Soto	ZKZ 945 / HAR 522	Propietario
6	Vladimir Chávez González	TRZ 995	Propietario
7	Manuel Antonio Díaz Juyo	TRZ 805	Propietario
8	Luis Alberto Moyano Rivas	VES 122	Propietario
9	Oscar Ignacio Solano Poveda	WFU 909	Propietario
10	Yvonne Paola Castilla López	ZXZ 559	Propietario
11	Maritela Sánchez Quintana	URR 002	3 buena fe
12	Victoria Eugenia Crosthwaite de González	URR 002	3 buena fe
13	German Alfonso Amaya Salazar	URR 002	3 buena fe
14	Nelson Enrique Capera Betancourt	UTK 010	3 buena fe
15	Wilson Alexander Giraldo García	JBV 308	3 buena fe
16	William Camacho Vargas	JBV 308	3 buena fe
17	Isaura Ginneth Alvarado	JBV 308	3 buena fe
18	Mariela Molina Salazar	UBV 308	3 buena fe
19	Rodrigo Arnulfo Sarmiento Contreras	TRZ 805	3 buena fe
20	Joaquín Rodríguez Rodríguez	WGY 986	3 buena fe

Atendiendo lo consecutivo, se resolverá así:

- A. Entrega definitiva de:**
- El vehículo de placas **WHS 793**, clase campero, línea duster dynamique, marca Renault, modelo 2015, servicio público, color blanco, carrocería wagon, a su legal propietario **Antonio Alirio Gómez Bultrago**, para lo cual se procederá a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá a informar a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta capital, y así regresar las cosas a su estado original. Por intermedio de la Fiscalía de conocimiento se realizará la entrega definitiva.
  - El vehículo de placas **URR 002**, clase automóvil, marca Renault, modelo 2015, color gris estrella, carrocería sedan, servicio particular, línea logan familiar, a su legal propietaria **Gloria María Correa Rodas**, por lo que se ordena la cancelación de las anotaciones desde el traspaso del diecinueve (19) de septiembre de dos mil quince (2015), para lo cual se procederá a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá a informar a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta capital y, así regresar las cosas a su estado original. Por intermedio de la Fiscalía de conocimiento se realizará la entrega definitiva.
  - El vehículo de placas **UTK 010**, marca Ford fiesta, modelo 2015, color azul, tipo hatch back, clase automóvil, servicio particular, a su legal propietario **Edwin Márquez Moreno**, por lo que se ordena la cancelación de las anotaciones desde el traspaso del treinta (30) de mayo de dos mil quince

- Placas **TRZ 995** marca Hino, modelo 2012, color blanca, servicio público, clase volqueta, chasis 9F3FG8JGSCXX10157, motor J08EUD16658, carrocería tipo platón, de propiedad de **Vladimir Chávez González**.
- Placas **TRZ 805** marca Chevrolet, modelo 2013, color blanco galaxia, servicio público, línea NHR, clase camioneta, carrocería tipo furgón, de propiedad de **Manuel Antonio Díaz Juyo**.
- Placas **VES 122** modelo 2009, clase camioneta, tipo carrocería furgón, servicio público, marca Chevrolet, de propiedad de **Luis Alberto Moyano Rivas**.
- Placas **WFU 909** marca Chevrolet, modelo 2015, color blanco luna, de propiedad de **Oscar Ignacio Solano Poveda**.

Una vez sean inmovilizados los automotores, se pondrá a disposición de la Fiscalía de conocimiento para que realice el trámite correspondiente y proceda a realizar la entrega definitiva a sus propietarios legítimos.

Debe advertirse que el Juzgado no emitirá ningún pronunciamiento en punto a los perjuicios morales y materiales causados con ocasión a la comisión de la conducta punible atribuida al condenado, ello, por que de conformidad con la Ley 1395 del año 2010, a las víctimas les asiste el derecho de acudir al incidente de reparación integral que deberá promoverse una vez quede ejecutoriada la presente sentencia, dentro del término establecido por la norma.

Por su parte, se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales y con el apoyo de la Fiscalía General de la Nación, se fije, a través de un medio de comunicación expedito, la convocatoria a las víctimas indeterminadas que se hubieran visto afectadas por la conducta desplegada por el penado **Camilo Andrés Fonseca Gómez**, brindándoseles consecuentemente la oportunidad de participar o promover el incidente de reparación integral.

Una vez en firme este fallo, se dispone librar las comunicaciones pertinentes para su cumplimiento, conforme a lo previsto por el artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONDENAR** a **Camilo Andrés Fonseca Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.333.454, y de condiciones civiles y personales convalidadas en el proceso, a la pena principal de **cientos tres punto treinta y cinco (103.35) meses de prisión** y multa de **quinientos veinte (520) salarios**

(2015), para lo cual se procederá a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá a informar a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta capital y, así regresar las cosas a su estado original. Por intermedio de la Fiscalía de conocimiento se realizará la entrega definitiva.

- El vehículo de placas **WGI 844** clase camioneta, línea duster expression, marca Renault, modelo 2015, servicio público, color blanco ártico, carrocería wagon, a sus legales propietarios **Mario Álvarez Ulloa** y **Gloria María Correa Rodas**, y así regresar las cosas a su estado original. Por intermedio de la Fiscalía de conocimiento se realizará la entrega definitiva.
- El vehículo de placas **WHS 776** clase camioneta, marca G4, modelo 2015, color blanco, servicio público, carrocería wagon, a su legal propietario **Ávaro Castro Gachancipa** y así regresar las cosas a su estado original. Por intermedio de la Fiscalía de conocimiento se realizará la entrega definitiva.
- El vehículo de placas **WGY 986** clase camioneta, marca togor, modelo 2015, color blanco, tipo furgón, a su legal propietaria **Andrea Catherine Acero Herrera** y así regresar las cosas a su estado original. Por intermedio de la Fiscalía de conocimiento se realizará la entrega definitiva.
- Las camionetas de placas **ILY 975**, línea NHR, marca Chevrolet, modelo 2014, servicio público, color blanco galaxia y placas **TSW 905** línea NHR, marca Chevrolet, modelo 2013, servicio público, color rojo velvet, a su legal propietario **Manuel Vicente Romero Almaraz** y así regresar las cosas a su estado original. Por intermedio de la Fiscalía de conocimiento se realizará la entrega definitiva.
- El vehículo de placas **UBV 308**, marca Hyundai, clase automóvil, modelo 2014, color plata, carrocería hatch back, serie KMHTC61C8EU150037, servicio particular, motor No. G4FGDU353877, línea veloster a su legal propietario **Sanca Carpanca Colombia S.A.**, y así regresar las cosas a su estado original, teniendo en cuenta el contrato leasing 120570 suscrito entre esta entidad bancaria y el señor Carlos Alexander Lorafo. Se ordena la cancelación de las anotaciones de traspaso desde el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015) en adelante. Por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá infórmese a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta capital la presente decisión. Por intermedio de la Fiscalía de conocimiento se realizará la entrega definitiva.
- Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los oficios de la Policía Nacional para que proceda a la **inmovilización** de los siguientes vehículos:
  - Placas **SRM 430**, marca Mazda, modelo 2007, clase camioneta, chasis 9FJUNBAGX70107017, motor G6351157 de propiedad de **Fredy Jerleyn Gómez Gómez**.
  - Placas **ZXZ 945**, marca Renault, modelo 2015, clase automóvil, chasis 9FB3RAD8FM318986, motor F710Q164158 y el automóvil de placas **HAR522**

mínimos legales mensuales vigentes, como coautor penalmente responsable de los delitos cometidos a título de dolo de **estafa agravada en modalidad de delito masa en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado**, consagrados en los artículos 246, 247 numeral 4, 267 y 289 del Código Penal, conforme las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a **Camilo Andrés Fonseca Gómez** a la pena accesoria de **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas** por el mismo término de la pena de prisión.

**TERCERO: CONDENAR** a **Camilo Andrés Fonseca Gómez** a la pena accesoria de **inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio** por un tiempo igual al de la pena principal. Por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá oficiesse a la Cámara de Comercio para que se incluya el nombre del condenado en el Registro Único Empresarial-RUES o el que haga sus veces.

**CUARTO: NEGAR** a **Camilo Andrés Fonseca Gómez** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria, como se advirtió en la parte motiva de esta decisión. Por el Centro de Servicios Judiciales infórmese de esta decisión al Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá al cual se encuentra a disposición el sentenciado **Camilo Andrés Fonseca Gómez**, para que una vez cumpla la pena allí impuesta sea dejado a disposición de esta actuación para que cumpla la pena de prisión por la cual está siendo condenado en la presente actuación.

**QUINTO:** Por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**SEXTO: DECLARAR** que contra esta sentencia procede el recurso ordinario de APELACIÓN, conforme a lo previsto por los artículos 34 y 179 de la Ley 906 de 2004, con la modificación de la Ley 1395 de 2010.

**SÉPTIMO:** Una vez en firme este fallo se dispone librar las comunicaciones para su cumplimiento conforme lo previsto en los artículos 166 de la ley 906 de 2004.

La presente decisión queda notificada en estrados y se ofrece procedente el recurso de Ley.

*Yenny Patricia García Otalora*  
**YENNY PATRICIA GARCÍA OTALORA**  
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SALA PENAL

Magistrado ponente: JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ  
Radicación: 1130160000020180001602  
Procesado: CAMILO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ  
Delitos: estafa agravada en masa y otro  
Procedencia: Juzgado 12 Penal del Circuito  
Motivo: apelación sentencia anticipada  
Decisión: Confirma  
Aprobado Acta No.: 400 del 13 de diciembre de 2015  
Fecha de lectura: 15 de enero de 2020

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor contra la decisión adoptada por el Juzgado 12 Penal del Circuito de Bogotá, el 24 de septiembre de 2019, en la que condenó a CAMILO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ, por los delitos de estafa agravada en la modalidad masa y falsedad en documento privado.

2. ANTECEDENTES

2.1. Facticos

"...Mediante la fachada de un establecimiento denominado GALGOT S.A.S., el procesado Camilo Andrés Fonseca Gómez, quien se hacía llamar "Ingeniero Juan Pablo", y otros, en el año 2015, ofrecían al público atractivas formas de contratación en arriendo de automóviles y mediante promesas remuneratorias llamativas, convencían a las víctimas que sus vehículos serían puestos a trabajar en diferentes compañías o utilizados como medio de transporte para ingenieros de la empresa, persuadiéndolos así a entregar sus bienes.

Una vez tenían los diferentes automóviles en su poder, los vendían a terceras personas, materializando el título con traspasos fraudulentos, en otros casos, los rodantes eran empeñados o desaparecidos.

3. PROVIDENCIA IMPUGNADA

1 Folio 19  
2 Folio 21 - 28  
3 Folio 60 - 63

El Juzgado 12 Penal del Circuito de Bogotá considera, a partir de la aceptación de cargos y las evidencias allegadas, que estaban acreditados, no solamente los presupuestos de licitud, antijuricidad y culpabilidad, sino también los requisitos del artículo 381 de la Ley 906 de 2004, para emitir condena en contra de CAMILO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ como coautor de los delitos de estafa agravada en modalidad masa y falsedad en documento privado.

Para la dosificación punitiva, acude al art. 31 del Código Penal y toma la pena de la estafa agravada en modalidad masa, que estimó la más grave y, ubicada en el cuarto mínimo, -113.77 a 157.32 meses de prisión y multa de 118.50 a 838.875 salarios mínimos mensuales legales vigentes—en adelante smmlv—, fijo 153 meses de prisión y de multa 800 smmlv, en razón a la intensidad del dolo y la gravedad de la conducta.

Por el delito de falsedad en documento privado aumentó 6 meses de prisión, de lo que obtuvo una pena de 159 meses de prisión y multa de 800 smmlv.

En razón al allanamiento a cargos descontó el 35%, porque "ningún interés en resarcir los perjuicios se evidencian en el sentenciado" por tanto, en definitiva, fijo para CAMILO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ ciento tres punto treinta y cinco (103.35) meses de prisión y multa de quinientos veinte (520) smmlv.

Igualmente impuso la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y, además, la inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo lapso de la pena principal.

De otra parte, negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por no cumplirse con el requisito objetivo descrito en el inciso primero del art. 68 A.

Adicionalmente, no concedió la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia, habida cuenta que, de una parte, el procesado cuenta con antecedentes penales y, de otra, su esposa puede velar por el menor S.C.F.S.

4. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

La defensa solicita revocar parcialmente la sentencia para ajustar la pena impuesta pues, a su modo de ver, el aumento previsto en el art. 31 del Código Penal respecto del delito masa, debe aplicarse siguiendo el parámetro descrito en el numeral 2 del art. 60, según el cual "si la pena se aumenta hasta en una proporción, esta se aplicará al máximo de la infracción básica" y no como lo determinó la a quo que aplicó el numeral 1° del citado art. 60 en donde consagra "si la pena se aumenta o disminuye en una proporción determinada, ésta se aplicará al mínimo y al máximo de la infracción básica".

Para el mes de mayo de dos mil quince (2015), ante las reclamaciones que los usuarios realizaron con el fin de que se les devolvieran sus vehículos o se cumpliera el negocio, el procesado o algún miembro de la empresa fachada, acordaban fechas para la entrega del rodante, las que incumplían manteniendo a las víctimas en error.

Es de anotar que el ente acusador identificó a las 14 víctimas denunciadas, a quienes la red criminal defraudó patrimonialmente en cuantía de ochocientos cincuenta y ocho millones novecientos ochenta y dos mil pesos (\$858.582.000.00)." 1

2.2. Procesales

Ante el Juzgado 58 Penal Municipal, el 7 de febrero de 2018, la Fiscalía formuló imputación a CAMILO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ por los delitos de estafa agravada y falsedad en documento privado—arts. 246, 247 numeral 4, 267, 269, 22, 29 inciso 2 y 31 del Código Penal—; cargo que fue aceptado<sup>1</sup>.

El 1° de abril siguiente, la Fiscalía presentó escrito de acusación apoyada en el allanamiento a cargos<sup>2</sup>, pero agregó al delito de estafa en la modalidad masa. El asunto lo asumió el Juzgado 12 Penal del Circuito despacho que, el 14 de agosto del año que avanza, adelantó audiencia en la que decretó la nulidad de lo actuado a partir de la audiencia de formulación de imputación<sup>3</sup>.

Esa determinación fue apelada por la Fiscalía y esta Sala de Decisión la revocó y dispuso la continuación del trámite procesal, según el art. 293 de la Ley 906 de 2004.

Retomada la actuación, el 12 de julio siguiente, instalada la audiencia de verificación de allanamiento la a quo le explicó al procesado la variación realizada por la Fiscalía de estafa agrava a estafa agravada en la modalidad masa, calificación jurídica que aceptó, libre, consiente y voluntariamente.

El 24 de septiembre de ese año, se dio alcance al art. 447 de la ley 906 de 2004 y, luego, se profirió sentencia condenatoria.

Incóforme con la decisión la defensa interpuso recurso de apelación el que, sustentado y realizado el traslado a los no recurrentes, fue concedido en el efecto suspensivo ante esta Corporación.

Además, señala, se tomó en cuenta circunstancias relativas al dolo y a los elementos materiales probatorios allegados por la Fiscalía, para incrementar la pena, cuando el procesado no tenía un plan ideado para sustraer a los dueños de los vehículos, como tampoco existía conocimiento cierto que, de llegar a juicio el proceso, se impartiría una condena en contra del acusado.

De otro lado, estima, el descuento del 35% por allanamiento a cargos, "no es una determinación razonable y justa con las circunstancias fácticas del caso... no se está humanizando la sanción y afecta el debido proceso". En este sentido, expresa, el procesado desde la audiencia aceptó cargos, contribuyendo a evitar un desgaste a la administración de justicia y, además, aportó información relevante no solamente para esclarecer los hechos materia de juzgamiento sino para individualizar a posibles responsables. A raíz de su colaboración, dice, se lograron recuperar 8 automóviles.

Finalmente, alega que la decisión de la Corte Suprema de Justicia del 27 de septiembre de 2017, radicado 39831, que sirvió de fundamento para reconocer tan solo el 35 % por allanamiento a cargos, no se puede entender como precedente judicial, atendiendo el caso concreto.

5. CONSIDERACIONES DE LA SALA

5.1. Competencia y legalidad

Esta Sala es competente para resolver la apelación propuesta de conformidad con el artículo 34 de la Ley 906 de 2004, dentro de los límites impuestos por la naturaleza de los recursos y los temas de impugnación.

No se advierte irregularidades que generen la nulidad de la actuación, por el contrario, se evidencia el respeto de las garantías de las partes e intervinientes procesales.

5.2. Caso concreto

En primer lugar, la crítica planteada por el recurrente según la cual el aumento previsto en el art. 31 del Código Penal, para el delito masa, debe aplicarse la regla descrita en el numeral 2 del art. 60 ídem y no la señalada en el numeral 1 de la misma norma, es inadmisibile. Veamos.

Según el parágrafo del art. 31, en los eventos de los delitos continuados y masa se impondrá la pena correspondiente al tipo respectivo aumentada en una tercera

C.J.M. 3.1.6.2756.20  
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 10 de julio de 2020

Señora  
**GLORIA MARÍA CORREA RODAS**  
Calle 146 No. 15 - 41  
Ciudad

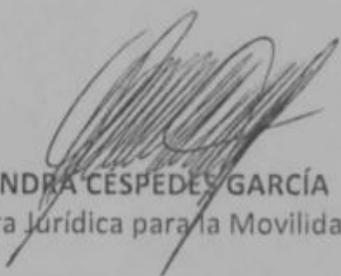
**Referencia:** Cumplimiento de Orden judicial  
**Proceso:** 1100161000-000-2018-00016 NIP 321.729  
**Identificador:** Vehículo de placas **URR002**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

Por medio de la presente, comunicamos que la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de esta Concesión, emitió el Auto 17491 de 2020, anexo para su conocimiento, por medio del cual se dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante providencia del 24 de septiembre de 2019, y en el fallo confirmatorio de segunda instancia aprobado acta No. 400 del 19 de diciembre de 2019, emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso No. 1100161000-000-2018-00016 NIP 321.729.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

  
**ALEJANDRA CÉSPEDÉS GARCÍA**  
Coordinadora Jurídica para la Movilidad

*Proyectó: Andrés Camilo Morales Pinilla – Analista Jurídico; Radicado 7500395115*



C.J.M. 3.1.6.2760.20  
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 10 de julio de 2020

Señores  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
FISCALÍA CIENTO 132 SECCIONAL  
UNIDAD CUÁRTA DE AUTOMOTORES DE BOGOTÁ  
diego.montenegro@fiscalia.gov.co  
Avenida 19 No. 33 - 02 Oficina 124  
Ciudad

Referencia: Cumplimiento de Orden judicial  
Proceso: 1100161000-000-2018-00016 NIP 321.729  
Identificador: Vehículo de placas URR002

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

Por medio de la presente, comunicamos que la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de esta Concesión, emitió el Auto 17491 de 2020, anexo para su conocimiento, por medio del cual se dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante providencia del 24 de septiembre de 2019, y en el fallo confirmatorio de segunda instancia aprobado acta No. 400 del 19 de diciembre de 2019, emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso No. 1100161000-000-2018-00016 NIP 321.729.

De otra parte, y de acuerdo a lo dispuesto en el acto administrativo en cita, requerimos amablemente se informe de la vigencia de la medida cautelar de abstención de trámite que recae sobre el vehículo del identificador, ordenada por ese despacho a través del oficio No. 00180 fechado el 19 de julio de 2017.

Lo anterior para su conocimiento.

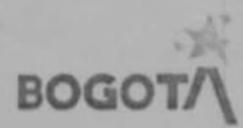
Cordialmente,

**ALEJANDRA CÉSPEDES GARCÍA**  
Coordinadora Jurídica para la Movilidad

Proyectó: Andrés Camilo Morales Pinilla – Analista Jurídico



Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

# AUTO No. 17491 DE 2020

CON EL CUAL LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

**LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la competencia conferida por el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá; el Decreto 672 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá; y los Arts. 1 y 4 de la Resolución 074 de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, procede a expedir el presente acto por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el 27 de enero de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de matrícula del vehículo de placa URR002, a favor Gloria María Correa Rodas, con cédula de ciudadanía 43.032.613.

**SEGUNDO.** Que el 19 de septiembre de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placa URR002, de Gloria María Correa Rodas, con cédula de ciudadanía 43.032.613, a Marinela Sánchez Quintero, identificada con cédula 66.995.181.

**TERCERO.** Que el 31 de octubre de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placa URR002, de Marinela Sánchez Quintero, identificada con cédula 66.995.181, a favor de Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842.

**CUARTO.** Que el 23 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placa URR002, de Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842, a favor de Germán Alonso Amaya Salazar, portador de la cédula 17.646.805.

**QUINTO.** Que el 31 de julio de 2017, se inscribió medida cautelar de abstención de trámite sobre el vehículo de placa URR002, conforme a lo ordenado por la Fiscalía Ciento Treinta y Dos (132) Seccional - Unidad Cuarta de Automotores de Bogotá, a través del oficio No. 00180 fechado el 19 de julio de 2017, dentro del proceso 1100161003694201, bajo radicado 6859648.



Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co)  
[contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co)  
Contrato de concesión 071 de 2007





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

# AUTO No. 17491 DE 2020

CON EL CUAL LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

**SEXO.** Bajo radicado 014188 del 16 de marzo de 2020, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá D.C., allegó el oficio No. EP-O-17154 fechado el 09 de marzo de 2020, acompañado de la sentencia condenatoria del 24 de septiembre de 2019, emitida por el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, fallo confirmatorio de segunda instancia aprobado en acta No. 400 del 19 de diciembre de 2019, acta de audiencia de lectura de fallo de fecha 16 de enero de 2020, y constancia secretarial de traslado y vencimiento de términos para la interposición de recurso de casación; emitidos por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, dentro de la causa penal No. 110016100-000-2018-00016-02 NIP 321.729.

**SÉPTIMO.** Que, el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en el artículo quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, ordenó:

*"QUINTO: Por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones."*

Al tenor de lo expuesto, el acápite otras determinaciones el juez fallador indicó:

(...)

**"A. Entrega definitiva de:**

2. El vehículo de placa **URR 002**, clase automóvil, marca Renault, modelo 2015, color gris estrella, carrocería sedan, servicio particular, línea logan familiar, a su legal propietaria **Gloria María Correa Rodas**, por lo que se ordena la cancelación de las anotaciones desde el traspaso del diecinueve (19) de septiembre de dos mil quince (2015), para lo cual se procederá a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá a informar a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta capital y, así regresar las cosas a su estado original. Por intermedio de la Fiscalía de Conocimiento de realizará la entrega definitiva.

(...)

**OCTAVO.** Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 establece:



Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

# AUTO No. 17491 DE 2020

CON EL CUAL LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

*"...No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa..."*

**NOVENO.** Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia 2009 - 0063801 del 13 de agosto de 2015, magistrada ponente Carmenza Teresa Ortiz de Rodríguez, indicó que los actos ejecutivos se restringen a cumplir una decisión judicial o administrativa, sin que de éstos puedan surgir situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.

En mérito de lo expuesto esta Secretaría,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CUMPLIR** lo ordenado por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante providencia del 24 de septiembre de 2019, fallo confirmatorio de segunda instancia aprobado en acta No. 400 del 19 de diciembre de 2019, acta de audiencia de lectura de fallo de fecha 16 de enero de 2020, y constancia secretarial de traslado y vencimiento de términos para la interposición de recurso de casación; emitidos por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso No. 110016100-000-2018-00016-02 NIP 321.729.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CANCELAR** el registro de traspaso de propiedad para el vehículo de placa **URR002** aprobado el 19 de septiembre de 2015, de Gloria María Correa Rodas, con cédula de ciudadanía 43.032.613, a Marínela Sánchez Quintero, identificada con cédula 66.995.181.

**ARTÍCULO TERCERO. CANCELAR** el registro de traspaso de propiedad para el vehículo de placa **URR002** aprobado el 31 de octubre de 2015, de Marínela Sánchez Quintero, identificada con cédula 66.995.181, a favor de Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842.



Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co)  
[contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co)  
Contrato de concesión 071 de 2007





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

# AUTO No. 17491 DE 2020

CON EL CUAL LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

**ARTÍCULO CUARTO. CANCELAR** el registro de traspaso de propiedad para el vehículo de placa **URR002** aprobado el 23 de febrero de 2017, de Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842, a favor de Germán Alonso Amaya Salazar, portador de la cédula 17.646.805.

**ARTÍCULO QUINTO. REGISTRAR** como titular del derecho real de dominio del vehículo de placa **URR002** a Gloria María Correa Rodas, con cédula de ciudadanía 43.032.613, desde el 27 de enero de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR** a la Fiscalía Ciento Treinta y Dos (132) Seccional - Unidad Cuarta de Automotores de Bogotá, para que señale las acciones a adelantar sobre el estado de la medida judicial que recae sobre el rodante de placa URR002.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR** el contenido de este acto de cumplimiento a:

1. Gloria María Correa Rodas, con cédula de ciudadanía 43.032.613.
2. Marínela Sánchez Quintero, identificada con cédula 66.995.181.
3. Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842
4. Germán Alonso Amaya Salazar, portador de la cédula 17.646.805.
5. Fiscalía Ciento Treinta y Dos (132) Seccional - Unidad Cuarta de Automotores de Bogotá.
6. Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.
7. Secretaría Distrital de Hacienda. Y,
8. Concesión RUNT S.A., como administrador del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, a fin que se sirva actualizar la información disponible en la base de datos pública, según lo dispuesto en el presente acto de cumplimiento y lo previsto en el Art. 8 de la Ley 769 de 2002.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ DC  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

# AUTO No. 17491 DE 2020

CON EL CUAL LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

**DÉCIMO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un auto de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a veintidós (22) días de mayo de 2020

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA CORREDOR YUNIS**  
Directora de Atención al Ciudadano

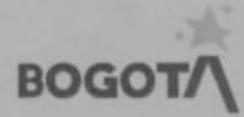
*Constancia de verificación SIM  
Revisado SIM*

*Proyectó SIM  
Constancia de verificación SDM DAC  
Fecha de revisión SDM-DAC*

*Haydeé Cañizares Madariaga - Directora Jurídica  
Alejandra Céspedes García - Coordinadora Jurídica  
David Bravo Arteaga - Abogado Asesor  
Andrés Camilo Morales Pinilla - Analista Jurídico  
Sandra Jenny Hernández - Profesional Especializado  
21 de mayo de 2020*



Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co)  
[contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co)  
Contrato de concesión 071 de 2007



MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE: Servicios Integrales para la Movilidad - SIM		
CIUDAD	CÓDIGO	FECHA DE TRÁMITE
Bogotá	11001	2014 12 26

2. PLACA

LETRAS	NÚMEROS
URE	002

3. TRÁMITE SOLICITADO

1 MATRÍCULA/REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRASLADO MATRÍCULA/REGISTRO	4 RADICADO MATRÍCULA/REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR MOTOR	8 REGRABAR CHASIS	9 TRANSFORMACIÓN	10 DUPLICADO LICENCIA TRÁMITE	11 INSCRIPCIÓN PRENDA	12 LEVANTA PRENDA
13 CANCELACIÓN MATRÍCULA/REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRÍCULA	17 CAMBIO DE CARROCERÍA	18 OTROS

5. MARCA

6. LÍNEA

7. COMBUSTIBLE

5. MARCA: <b>RENAULT</b>	6. LÍNEA: <b>LOGAN</b>	7. COMBUSTIBLE							
		GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELÉCTRICO	MORÓGEN	ETANOL	BIOESEL
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. COLORES: <b>GRIS ESTRELLA</b>		9. MODELO: <b>2015</b>			10. CILINDRADA: <b>1.390</b>				
11. CAPACIDAD Kg / Pul: <b>5</b>		12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			13. DESMONTE BLIND SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			14. POTENCIA/HP	
		Resolución No. (DD/MM/AÑO)			Resolución No. (DD/MM/AÑO)				

4. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
<input checked="" type="checkbox"/>						
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERÍA

CÓDIGO
TIPO
<b>SEDA H</b>

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO

No. DE MOTOR	REGRABADO
<b>D710UL11975</b>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE CHASIS	REGRABADO
<b>9FBLSRACDFH715886</b>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE SERIE	REGRABADO
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE VIN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
<b>9FBLSRACDFH715886</b>	

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO: <b>COZZA</b>	SEGUNDO APELLIDO: <b>RODAS</b>	NOMBRES: <b>Gloria María</b>
C.C. <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> N N <input checked="" type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> C. EXTRANJ. <input type="checkbox"/> T. IDENT. <input type="checkbox"/> NUP <input type="checkbox"/> C. DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> No. DOCUMENTO <b>43'032'613</b>		
DIRECCIÓN: <b>Cl 146 # 15-41 T2-902</b>	CIUDAD: <b>Bogotá</b>	TELÉFONO: <b>3106940270</b>
FIRMA DEL PROPIETARIO: <i>[Signature]</i>		

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACIÓN		REMATE			
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPORT.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No. DOCUMENTO: <b>902014000</b>		FECHA			
<b>263075</b>		DÍA: <b>26</b>	MES: <b>12</b>	AÑO: <b>2014</b>	

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
C.C. <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/> N N <input checked="" type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> C. EXTRANJ. <input type="checkbox"/> T. IDENT. <input type="checkbox"/> NUP <input type="checkbox"/> C. DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> No. DOCUMENTO		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
FIRMA DEL COMPRADOR		

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE
1	2	3	4	5

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICULAR	PUBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE	NIT

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME
<b>Pérdida</b>
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)
SI SU VEHÍCULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.

MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

PR3

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

TITULO: SIM

CIUDAD: BOGOTÁ CÓDIGO: 11001

FECHA DE TRAMITE: 18/08/2014

2. PLACA

LETRAS: URR NÚMEROS: 002

3. TRAMITE SOLICITADO

1. MATRICULA/REGISTRO	2. TRASLADO	3. TRASLADO MATRICULA/REGISTRO	4. RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REGRABAR MOTOR	8. REGRABAS CHASIS	9. TRANSFORMACIÓN	10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPC. PRENDA	12. LEVANTA. PRENDA
13. CANCELACION MATRICULA/REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. REMATRICULA	17. CAMBIO DE CARROCERIA	18. OTROS

5. MARCA: RENAULT

6. LINEA: LOGAN FAMILIAR

7. COMBUSTIBLE: GASOLINA (X), DIESEL (2), GAS (3), MIXTO (4), ELECTRICO (5), HIDROGEN (6), ETANOL (7), NOBESSEL (8)

8. COLORES: GRIS ESTRELLA

9. MODELO: 2015

10. CILINDRADA: 1390

11. CAPACIDAD Kg/Psi: 5

12. BLINDAJE SI  NO  Resolución No. (DD/MM/AÑO)

13. DESMONTE BLIND. SI  NO  Resolución No. (DD/MM/AÑO)

14. POTENCIA/HP: 75

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
<input checked="" type="checkbox"/>						
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERIA

CÓDIGO:

TIPO: SEDAN

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR: A710UL41975 REGRABADO SI  NO

No. DE CHASIS: 9FBLSRACDFH715886 REGRABADO SI  NO

No. DE SERIE: REGRABADO SI  NO

No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES: 9FBLSRACDFH715886

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO: CORREA SEGUNDO APELLIDO: RODAS NOMBRES: GLORIA MARIA

C.C.	NIT	N.N.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NIUP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
<input checked="" type="checkbox"/>	N	X	P	E	T	U	D	43'032'613

DIRECCIÓN: Calle #15-41 TL-902 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3106990270

FIRMA DEL PROPIETARIO: *[Signature]*

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACIÓN		REMATE			
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1	2	3	4	5	6

No. DOCUMENTO: 902014000263095

FECHA: 26/12/2014

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL	PÚBLICO	DIPLOMATI	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/>	2	3	4	5	6

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE: NIT:

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO: AMAYA SEGUNDO APELLIDO: SALAZAR NOMBRES: GERMAN ALFONSO

C.C.	NIT	N.N.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NIUP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
<input checked="" type="checkbox"/>	N	X	P	E	T	U	D	47646805

DIRECCIÓN: Calle 45 # 86-47 CIUDAD: Cali TELÉFONO: 31293422

FIRMA DEL PROPIETARIO: *[Signature]*

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION



### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: BOGOTÁ, 16/08/2020  
 VENDEDOR(ES):  
 Nombre e identificación Gloria María Correa Rodas 43'03263  
 Nombre e identificación  
 DIRECCIÓN U146 # 15-4  
 COMPRADOR (ES):  
 Nombre e identificación GERMAN ALFONSO AMAYA SÁLAZAR 17046805  
 Nombre e identificación  
 DOMICILIO CONTRACTUAL: BOGOTÁ

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE LOGAN - AUTOHUIL MARCA RENAULT MODELO 2015  
 TIPO DE CARROCERIA SEDAN COLOR GRIS ESTRELLA MOTOR N° A710UL11945  
 CHASIS N° 9FBL5RA CDFM715886 SERIE N° PUERTAS 4(SIMPLES)  
 CAPACIDAD 5  
 ACTA O MANIFIESTO N° 9020140002 CIUDAD BOGOTÁ FECHA 18/08/2020  
 SITIO DE MATRICULA 3075 BOGOTÁ PLACA N° 022002 SERVICIO Renault

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de VEINTI DOS MILLONES DE PESOS ml (\$ 22'000.000 = )

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

**9FBL5RA CDFM715886**



CUARTA - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pagos de impuestos, cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL VENDEDOR (o EL COMPRADOR) se obliga a realizar las gestiones de traspaso entre las autoridades de tránsito dentro de los ( 180 ) días posteriores a la firma del presente contrato.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de BOGOTÁ el día 16 del mes de AGOSTO del año 2020.

VENDEDOR  
[Signature]  
 C.C. No. 4303263  
 TESTIGO



COMPRADOR  
[Signature]  
 C.C. No. 17046805  
 TESTIGO



C.C. No.

C.C. No.

AÑO GRAVABLE

2020



# Factura Impuesto Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudó  
20032436819

403



Factura

20032436819

403

## A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO

1. PLACA	LIBROS	2. MARCA	SEÑAL	3. LINEA	LOGAN FAMILIAR	4. MODELO	2019
5. CAPACIDAD	CAR	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

## B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. NO. IDENTIFICACION	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	11. D. PROMEDIO	12. CALIDAD	13. DIRECCION DE IDENTIFICACION	14. MUNICIPIO
CC	1234567890	DEBAYAN ALFONSO MARTA DEL ROSA	DE	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ

## FECHAS LIMITE DE PAGO

HASTA	03/07/2020	HASTA	24/07/2020
-------	------------	-------	------------

## C. LIQUIDACION FACTURA

15. AVALUO COMERCIAL	WV		18.308.000	18.308.000
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV		275.000	275.000
18. VALOR A PAGAR	VP		18.583.000	18.583.000
19. VALOR DE SEMAFORIZACION	IS		58.000	58.000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		28.000	0
21. TOTAL A PAGAR	TP		18.613.000	18.613.000
22. PAGO VOLUNTARIO	AV		28.000	28.000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		18.585.000	18.585.000

## F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/07/2020

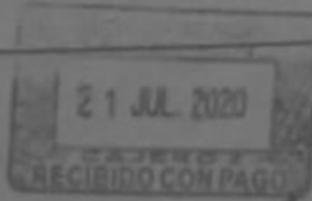
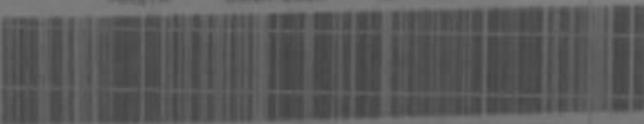
HASTA 24/07/2020



## G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/07/2020

HASTA 24/07/2020



23340000



servicios integrales para la movilidad



## INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

### DATOS DEL REPORTE

Objeto o URR002

16/12/2020

Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
----------	--------	----------	---------	------------------

Mensaj Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales.

No registra obligaciones pendientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



servicios integrales para la movilidad

Sede Administrativa, Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
contactenos@shid.gov.co  
• Nit. 899 999 081-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA  
HACIENDA

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





servicio integrado para el usuario

Tiempos máximos de respuesta al usuario: En ningún caso, el terminado o la evolución del mismo podrán tardar de cuatro (4) días hábiles después del día siguiente a aquél en que haya sido recibida la totalidad de los documentos de un trámite, o de completados los mismos. Será válido el aviso mediante boletín de devolución en la página Web o la remisión del boletín al Punto de Atención al Usuario donde se radicó el trámite. Cuando este plazo se incumpla en más de dos (2) días, el concesionario reintegrará al usuario su participación contractual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término.

Errores en documentos terminados: El nivel de error en documentos terminados, entendido éste como el que presenta datos erróneos de licencia de tránsito, licencia de conducción y tarjetas de operación, no podrá superar el uno por ciento (1%) del total de terminados. Se entenderá que presenta la falla cuando ésta es detectada por el usuario o por la SECRETARÍA. Cuando sea detectada por el usuario, éste tendrá además derecho de reintegro del 50% de la participación porcentual del concesionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en los casos de registro automotor y de conductores del 5% para tarjetas de operación.

**Señor usuario:** Si considera que se han vulnerado los términos anteriormente mencionados puede dirigirse a cualquiera de los puntos de atención integral (Pits) del SIM y realizar la solicitud correspondiente Teléfono: 291 6999

[www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co) Bogotá, Colombia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Secretaría de Movilidad  
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7039060

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Señores

FISCALIA 127  
CLL 19 # 33 - 02 P 3  
BOGOTA (Bogota D.C. )

Doctor(a)  
WILLIAM HERRAN VARGAS  
Fiscal 127

Referencia

Proceso: Proceso penal  
Expediente nro.: 1100161003694201500422  
Demandante: FISCALIA 127  
Demandado: VEHICULO PLACA URR002  
Oficio: 00260 5 de octubre del 2020 radicado el 9 de octubre del 2020.

Dando respuesta a su orden de: Levantamiento de abstención de trámite respecto del vehículo de placas URR002, clase automovil, servicio particular, el cual figura a nombre de: GLORIA MARIA CORREA RODAS desde el 27/01/2015 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 00180 del 31 de julio del 2017 emitido por el(la) fiscalía 132 de (Bogota D.C. ), dando cumplimiento al oficio número: 00260 del 5 de octubre del 2020 emanado por (la) fiscalía 127 de BOGOTA (Bogota D.C. )Teniendo en cuenta que el FISCALIA 127 SECCIONAL el 23/11/2020, a través de Página de la Rama Judicial o Entidad confirmó el levantamiento de la medida cautelar.

Observaciones: CONSULTADA LA RAMA DENTRO DEL PROCESO 11001610000020180001600 ESTÁ INDICA QUE: CON NUEVO NÚMERO CUI 11001 61000 00 2018 00016 PARA LO RELACIONADO CON CAMILO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ, SE DISPONE VERIFICAR EN EL SISTEMA SPOA DE LA FISCALÍA Y MATERIALIZAR RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: CUI ORIGINAL 11001 613694 2015 00422.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2008 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D. C., Octubre cinco (05) de Dos Mil veinte

**URGENTE**

**OFICIO: 00260**

**Señores  
SIM  
CIUDAD**

*5100*  
servicio individual para la movilidad

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO  
NO IMPLICA ACEPTACIÓN  
CENTRO DE CORRECCIONES

2020 OCT -9 P 1:50

021601

REF: No. 1100161003694201500422

MATRIZ No. 110016100000201800016

AL CONTESTAR CITE REFERENCIA

Cordialmente me permito solicitarles, se **CANCELEN LOS PENDIENTES**, que registre por parte Fiscalía 132 seccional con oficio 00180 de fecha 19 de julio de 2017, del vehículo de las siguientes características:

<b>CLASE</b>	<b>:</b>	<b>AUTOMOBIL</b>
<b>MARCA</b>	<b>:</b>	<b>RENAULT</b>
<b>TIPO</b>	<b>:</b>	<b>SEDAN</b>
<b>PLACAS</b>	<b>:</b>	<b>URR-002</b>
<b>MOTOR</b>	<b>:</b>	<b>A710UL11975</b>
<b>SERIE</b>	<b>:</b>	<b>XXXXXXXXXXXX</b>
<b>CHASIS</b>	<b>:</b>	<b>9FBLSRACDFM715886</b>
<b>COLOR</b>	<b>:</b>	<b>GRIS ESTRELLA</b>
<b>MODELO</b>	<b>:</b>	<b>2015</b>
<b>SERVICIO</b>	<b>:</b>	<b>PARTICULAR</b>

Lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo fue recuperado y entregado a su propietario, **y según lo ordenado en sentencia judicial dentro del caso matriz por parte del juzgado 12 Penal del Circuito y confirmada por el Honorable tribunal superior.**

Cordialmente,

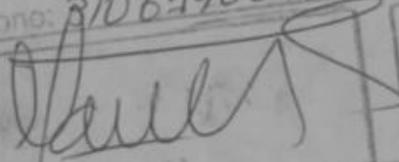
**WILLIAM HERRAN VARGAS**

FISCAL 127 SECCIONAL

Bogotá D. C., Octubre cinco (05) de Dos Mil veinte

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA  
UNIDAD DE INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION JUICIOS  
FISCALIA 127 SECCIONAL  
Tel. 3138657271 - 3125127025  
CALLE 19 No.33 - 02 PISO 03

Radicación de Levantamientos

Nombre:	MARIO ALVARO → U/102
C.C. No.	19342-752 1271
Dirección:	PL 146 NO 15-44-110702
Teléfono:	3106190270-3103365894
	
FIRMA	HUELLA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

53562 4815  
AUTENTICACION  
DE COLOMBIA

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 59  
NOMBRE  
CIUDAD BOGOTÁ CODIGO 11001  
FECHA DE TRÁMITE  
DIA 23 MES 06 AÑO 2021

2. PLAGA  
LETRAS NUMEROS  
URK 002

3. TRÁMITE SOLICITADO

1 MATRICULA / REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRASLADO MATRICULA / REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA / REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGISTRAR MOTOR	8 REGISTRAR CHASIS	9 TRANSFORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA. PRENDA
13 CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS

7. COMBUSTIBLE  
GASOLINA DIESEL GAS NUNO ELECTRICO HIDROGENO ETANOL BIODIESEL  
1 2 3 4 5 6 7 8  
8. COLORES Gris estrella  
9. MODELO 2015 10. CILINDRADA 1390  
11. CAPACIDAD Kg/Ps 5 Pst 12. BLINDAJE SI  NO  Resolución No (DD/MM/AÑO)  
13. DESMONTÉ BLIND. SI  NO  Resolución No (DD/MM/AÑO)  
14. POTENCIA/HP

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOQUETA	OTRO

15. CARROCERIA  
CODIGO  
TIPO SEDAN

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO  
No. DE MOTOR REGISTRADO A710UL11975 SI  NO   
No. DE CHASIS REGISTRADO 9FBLSRACDFM7155886 SI  NO   
No. DE SERIE REGISTRADO  
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES REGISTRADO 9FBLSRACDFM7155886 SI  NO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO AMAYA SEGUNDO APELLIDO SALAZAR NOMBRES GERMAN-ALFONSO

CC	NT	N.N	PASAPORTE	C.EXTRAJ.	T.IDENTL.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D	17646805

DIRECCION Cra 1DN #80-82 CIUDAD Cali TELEFONO 3143219034

FIRMA DEL PROPIETARIO

17. IMPORTACION O REMATE

IMPORTACION			REMATE		
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1	2	3	4	5	6

No. DOCUMENTO  
FECHA DIA MES AÑO

18. TIPO DE SERVICIO  
PARTICUL. PUBLICO DIPLOMAT. OFICIAL ESPECIAL OTROS  
X 2 3 4 5 6

19. EMPRESA VINCULADORA  
NOMBRE NIT

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO SANDOVAL SEGUNDO APELLIDO IPIA NOMBRES TOBIAS

CC	NT	N.N	PASAPORTE	C.EXTRAJ.	T.IDENTL.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No DOCUMENTO
F	N	X	P	E	T	U	D	10498720

DIRECCION Calle 8 # 38-80 CIUDAD YUMBO TELEFONO 3226115191

FIRMA DEL COMPRADOR Tobias Sandoval I

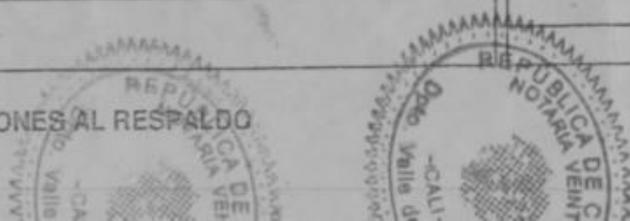
20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

23. OBSERVACIONES  
ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO. AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)  
SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO





VA- 11910186



### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: \_\_\_\_\_

VENDEDOR (ES): GERMAN ALONSO AMAYA SALAZAR

Nombre e identificación: CC # 17646805

Nombre e identificación: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ TEL: \_\_\_\_\_

COMPRADOR (ES): TOBIAS SANDOVAL IPIAS

Nombre e identificación: C.C. 10498720

Nombre e identificación: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_ TEL: \_\_\_\_\_

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia

y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VEN-

DEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor

que a continuación se identifica:

CLASE Automovil MARCA Renault MODELO 2015

TIPO DE CARROCERÍA Sedan COLOR Gris estrella MOTOR No. 1710411915

CHASIS No. 9FBL5RACD7M715886 SERIE No. \_\_\_\_\_ PUERTAS 4

CAPACIDAD 5 Pst

ACTA O MANIFIESTO No. \_\_\_\_\_ CIUDAD \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

SITIO DE MATRÍCULA BOGOTA PLACA No. URR-002 SERVICIO particular

SEGURO \_\_\_\_\_

PROPIETARIO \_\_\_\_\_ C. C. No. \_\_\_\_\_

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de \_\_\_\_\_

( \$ 17 000 000 )

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula

anterior de la siguiente forma: Efectivo - contado

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto

estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera



legis

Todos los derechos Reservados

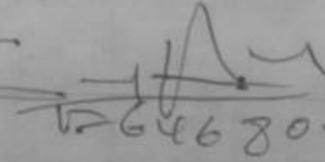


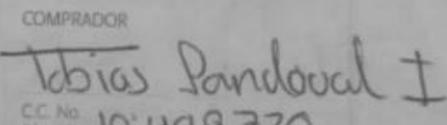
33 otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se  
34 obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los \_\_\_\_\_  
35 \_\_\_\_\_ ( ) días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el  
36 día ( \_\_\_\_\_ ) de \_\_\_\_\_ ( ) . QUINTA.

37 - ENTREGA: En la fecha, \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ( ) , EL (LOS) VENDEDOR (ES)  
38 hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los  
39 elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado  
40 en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva  
41 (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el  
42 precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:  
43 Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este  
44 contrato, la suma de (\$) \_\_\_\_\_ , sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA. - GASTOS: Los  
45 gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA.  
46 - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de  
47 este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las  
48 partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

49 CLÁUSULAS ADICIONALES \_\_\_\_\_  
50 \_\_\_\_\_  
51 \_\_\_\_\_

52 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de  
53 Calif el día ( 12 ), del mes de Junio , del  
54 año ( 2021 ).

55 VENDEDOR  
56   
57 C.C. No. \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Tel. 72646805

55 COMPRADOR  
56   
57 C.C. No. \_\_\_\_\_  
Dirección: 10498720  
Tel. \_\_\_\_\_

58 TESTIGO  
59 C.C. No. \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
60 Tel. \_\_\_\_\_

58 TESTIGO  
59 C.C. No. \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
60 Tel. \_\_\_\_\_

61 DOCUMENTOS ADICIONALES

61 Tarjeta de propiedad No. \_\_\_\_\_ A nombre de: \_\_\_\_\_  
62 Seguro obligatorio No. \_\_\_\_\_ Cia. Aseguradora: \_\_\_\_\_ Vence: \_\_\_\_\_  
Revisión Tecno-Mecánica No. \_\_\_\_\_ Empresa: \_\_\_\_\_ Vence: \_\_\_\_\_

63 IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

63 IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

64 **9FBI SRACDFM715886**



CONTRATO DE MANDATO



Entre los suscritos a saber: German Alfonso Amayo Salazar mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17646805 quien para los efectos del presente contrato se denominara EL MANDANTE, y de otra parte Yadira Vasquez también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 40216965 quien para los efectos del presente se denominara EL MANDATARIO, hemos acordado suscribir el siguiente CONTRATO DE MANDATO que se registrá por las siguientes CLAUSULAS y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato.

PRIMERO: OBJ ETO DEL CONTRATO: EL MANDANTE faculta AL MANDATARIO la gestión de realizar los trámites a que haya lugar para radicar y reclamar ante organismo de transito los tramites de Traspaso del vehículo de su propiedad que se identifica con las siguientes características.

PLACAS UJR-002 MODELO 2015 MARCA RENAULT

PARAGRAFO PRIMERO como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para representar AL MANDANTE para todos los efectos como son: RADICAR, GESTIONAR Y RECIBIR EL RESULTADO del trámite, que dé cumplimiento a la resolución No. 12379 del 28 de diciembre de 2012 – Art.5 del ministerio de transporte. De igual forma EL MANDANTARIO tiene la facultad de sustituir el presente CONTRATO DE MANDATO, sin que en ningún momento el presente MANDATO quede sin representación alguna ante el organismo de tránsito, en lo que tiene que ver con las facultades conferidas por este MANDATO.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los encargos realizados por EL MANDATARIO serán por cuenta y riesgo DEL MANDANTE.

SEGUNDO. DURACION DEL CONTRATO: El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de transito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto MANDATARIO como MANDANTE aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en la ciudad de Cali a los 17 del mes de Junio del año 2021.

EL MANDANTE

EL MANDATARIO

FIRMA

*[Handwritten signature of German Alfonso Amayo Salazar]*

C.C.

17646805

FIRMA

*[Handwritten signature of Yadira Vasquez]*

C.C.

40216965





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2363313

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: GERMAN ALFONSO AMAYA SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17646805 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7mew2gqdmgp  
21/04/2021 - 16:38:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTOS TRANSITO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GERMAN ALFONSO AMAYA SALAZAR .

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7mew2gqdmgp





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

63



2363313

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: GERMAN ALFONSO AMAYA SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17646805 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7mew2gqdmgp  
21/04/2021 - 16:38:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTOS TRANSITO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GERMAN ALFONSO AMAYA SALAZAR .

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: r7mew2gqdmgp





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

64



2363313

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: GERMAN ALFONSO AMAYA SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17646805 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7mew2gqdmgp  
21/04/2021 - 16:38:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTOS TRANSITO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GERMAN ALFONSO AMAYA SALAZAR .

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: r7mew2gqdmgp



## Consulta de Pagos Impuestos Distritales

## Resultado de la Consulta

Mostrando

10

Registros

Buscar:

Placa: URR002

Vigencia	Periodo	Nro. Referencia	Nro. Formulario	Entidad Financiera	Fec. Presentación	Nro. Transacción	Indicador Pago	Imprimir Certificación
2021	ANUAL	21030178058	2021303010005868251	BANCOLOMBIA	21/06/2021	07999	CON PAGO	
2020	ANUAL	20032436819	2020203041648239076	BANCO DAVIVIENDA	21/07/2020	51157260074416	CON PAGO	
2019	ANUAL	19031617312	2019203041638306792	BANCO DAVIVIENDA	12/06/2019	51159260077004	CON PAGO	
2018	ANUAL	18030991940	2018203041633654377	BANCO DAVIVIENDA	20/04/2018	51159260058920	CON PAGO	
2017	ANUAL	17031519899	2017303040104549496	BANCO DAVIVIENDA	21/02/2017	51155260013350	CON PAGO	
2016	ANUAL	16033164587	2016303010008241029	BANCO DAVIVIENDA	19/07/2016	51752260010029	CON PAGO	
2015	ANUAL	15030098859	2015303010103259601	BANCOLOMBIA	27/01/2015	07740300028216	CON PAGO	

Mostrando 1 - 7 de 7 Registros Totales

[pr1](#)
[Anterior](#)
[1](#)
[Siguiete](#)
[Ultimo](#)

[C Nueva consulta](#)

Carrera 30 N° 25-90  
 Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
 webmaster@shd.gov.co • Nit. 899.999.061-9  
 Bogotá D.C., Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **17.646.805**  
**AMAYA SALAZAR**

APELLIDOS  
**GERMAN ALFONSO**

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**07-ENE-1971**

**NEIVA**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.74**

**O+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**01-MAR-1989 FLORENCIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



A-6403000-01031009-M-0017646805-20180810

0°52261704A 1

9905243852

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

UR2007



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de declaración y/o pago del  
Impuesto Sobre Vehículos Automotores

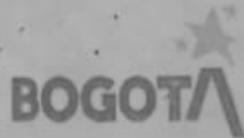
Referencia de Recaudo: 21030178058

Formulario 2021303010005868251

<b>AÑO GRAVABLE</b> 2021						
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO</b>						
1. PLACA  <b>URR002</b>		2. Marca-Línea RENAULT - LOGAN FAMILIER MT			3. Clase de vehículo AUTOMOVIL	
4. Modelo 2015		5. Uso PARTICULAR		6. Capacidad 1390		7. Categoría
<b>B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>						
8. Apellido(s) y Nombres o Razón Social GERMAN ALFÓNSO AMAYA SALAZAR				9 Documento de Identificación (tipo y Número) CC 17646805 - 0		
10. Dirección de Notificación KR 1C 13 14						
<b>C. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>						
11. AUTOAVALUO COMERCIAL (BASE GRAVABLE)					AA	17,760,000
12. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES					IV	266,000
13. Menos DESCUENTO POR MATRÍCULA O TRASLADO DE CUENTA EN EL AÑO					DM	0
14. TOTAL IMPUESTO A CARGO					FU	266,000
15. SANCIONES					VS	0
<b>D. SALDO A CARGO</b>						
16. TOTAL SALDO A CARGO					HA	266,000
<b>E. PAGO</b>						
17. VALOR A PAGAR					VP	266,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN					IS	61,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO					TD	27,000
20. INTERESES DE MORA					IM	0
21. TOTAL A PAGAR					TP	300,000
22. APORTE VOLUNTARIO					AV	0
23. TOTAL CON APORTE VOLUNTARIO					TA	300,000
<b>INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO</b>						
<b>FIRMA</b>			FECHA DE PRESENTACIÓN		21/06/2021 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE			CONSECUTIVO TRANSACCIÓN		1031653737	
NOMBRES Y APELLIDOS GERMAN ALFONSO AMAYA SALAZAR			VALOR PAGADO:		300,000	
CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>			LUGAR DE PRESENTACIÓN:		BANCOLOMBIA S.A.	
17646805			TIPO FORMULARIO:		Autoliquidación	

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá.



## INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Objeto o

URR002

DATOS DEL REPORTE

23/06/2021

Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
----------	--------	----------	---------	------------------

Mensaj Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales.

No registra obligaciones pendientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 800 029717-9  
Calle 20 6 55 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 21

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
- UNIDAD ESTRUCTURA DE APOYO

Dirección: KR 33 18 33 FISO 2

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111611310

Envío: RN797290625CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

Dirección: CL 13 37 35

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:

27/07/2017 01:45:25

Min. Transportes de cargo 000000 del 20/05/17

Min.TC Los Muebles Express 00057 del 03/02/17



DE LA GENTE, POR LA GENTE, PARA LA GENTE

Rad. SDM : 108789  
Fecha : 2017-07-28 10:01:02  
Destino : SIM \* SERVICIO INTEGRAL DE LA MOV  
Asunto : 87 - SOLICITUD DE HISTORIALES Y C  
Nro Folios : 1  
Origen : FISCALIA

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Julio Dos Mil Diecisiete.

**URGENTE**

8X

**OFICIO: 00180**

Señores:  
**SECRETARIA DE LA MOVILIDAD  
Calle 13 no. 37 - 35  
CIUDAD**

**REF: No. 110016103694201500422**  
AL CONTESTAR CITE REFERENCIA

Respetuoso saludo.

Cordialmente me permito solicitarle a Usted, se sirva **ABSTENERSE DE REGISTRAR INSCRIPCION ALGUNA EN LA CARPETA**, del vehículo de las siguientes características:

- CLASE : AUTOMOVIL**
- MARCA : CHEVROLET**
- TIPO : SEDAN**
- PLACAS : URR-002**
- MOTOR : A710UL11975**
- SERIE : 9FBLSRACDFM715886**
- CHASIS : 9FBLSRACDFM715886**
- COLOR : GRIS ESTRELLA**
- MODELO : 2015**
- SERVICIO : PARTICULAR**

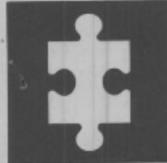
Cordialmente,

**WILLIAM HERRAN VARGAS**  
FISCAL SECCIONAL 132

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA POR:

UNIDAD DE ESTRUCTURA DE APOYO  
FISCALIA SECCIONAL CIENTO TREINTA Y DOS (132)  
CARRERA 35 N° 18-33 Piso 2, Teléfono 587 61 20 EXT. 1344/1345 - Bogotá D.C.

047605



RECEBIDO  
FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

23 & A 10 JUL 10

01 JP02

00000



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad  
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6859648

Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2017

Señores  
FISCALIA 132

SECCIONAL  
CARRERA 33 # 18-33 PISO 2  
BOGOTÁ

Doctor(a) WILLIAM HERRAN VARGAS , Fiscal 132 seccional :

Referencia

Proceso: Proceso judicial sin especificación

Expediente nro.: 1100161003694201500422

Demandante: FISCALIA 132 SECCIONAL

Demandado: VEHICULO PLACA URR002

Oficio: 00180 del 19 de julio del 2017 radicado el 31 de julio del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas URR002, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: GERMAN ALFONSO AMAYA SALAZAR desde 23/02/2017 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en: abstención de trámite y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaci

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2000 de la Secretaría de Movilidad y el párrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el párrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2008 de la Secretaría de Movilidad, la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Bogotá, D.C. - Colombia

CS3160342

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

# AUTO No. 17491 DE 2020

CON EL CUAL LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

**LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la competencia conferida por el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá; el Decreto 672 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá; y los Arts. 1 y 4 de la Resolución 074 de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, procede a expedir el presente acto por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el 27 de enero de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de matrícula del vehículo de placa URR002, a favor Gloria María Correa Rodas, con cédula de ciudadanía 43.032.613.

**SEGUNDO.** Que el 19 de septiembre de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placa URR002, de Gloria María Correa Rodas, con cédula de ciudadanía 43.032.613, a Marínela Sánchez Quintero, identificada con cédula 66.995.181.

**TERCERO.** Que el 31 de octubre de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placa URR002, de Marínela Sánchez Quintero, identificada con cédula 66.995.181, a favor de Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842.

**CUARTO.** Que el 23 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de traspaso de propiedad del vehículo de placa URR002, de Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842, a favor de Germán Alonso Amaya Salazar, portador de la cédula 17.646.805.

**QUINTO.** Que el 31 de julio de 2017, se inscribió medida cautelar de abstención de trámite sobre el vehículo de placa URR002, conforme a lo ordenado por la Fiscalía Ciento Treinta y Dos (132) Seccional - Unidad Cuarta de Automotores de Bogotá, a través del oficio No. 00180 fechado el 19 de julio de 2017, dentro del proceso 1100161003694201, bajo radicado 6859648.

# AUTO No. 17491 DE 2020

CON EL CUAL LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

**SEXTO.** Bajo radicado 014188 del 16 de marzo de 2020, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá D.C., allegó el oficio No. EP-O-17154 fechado el 09 de marzo de 2020, acompañado de la sentencia condenatoria del 24 de septiembre de 2019, emitida por el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, fallo confirmatorio de segunda instancia aprobado en acta No. 400 del 19 de diciembre de 2019, acta de audiencia de lectura de fallo de fecha 16 de enero de 2020, y constancia secretarial de traslado y vencimiento de términos para la interposición de recurso de casación; emitidos por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, dentro de la causa penal No. 110016100-000-2018-00016-02 NIP 321.729.

**SÉPTIMO.** Que, el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en el artículo quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, ordenó:

*“**QUINTO:** Por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.”*

Al tenor de lo expuesto, el acápite otras determinaciones el juez fallador indicó:

(...)

**"A. Entrega definitiva de:**

*2. El vehículo de placa **URR 002**, clase automóvil, marca Renault, modelo 2015, color gris estrella, carrocería sedan, servicio particular, línea logan familiar, a su legal propietaria **Gloria María Correa Rodas**, por lo que se ordena la cancelación de las anotaciones desde el traspaso del diecinueve (19) de septiembre de dos mil quince (2015), para lo cual se procederá a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá a informar a la Secretaría Distrital de Movilidad de esta capital y, así regresar las cosas a su estado original. Por intermedio de la Fiscalía de Conocimiento de realizará la entrega definitiva.*

(...)

**OCTAVO.** Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 establece:

# AUTO No. 17491 DE 2020

CON EL CUAL LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

*"...No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa..."*

**NOVENO.** Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia 2009 - 0063801 del 13 de agosto de 2015, magistrada ponente Carmenza Teresa Ortiz de Rodríguez, indicó que los actos ejecutivos se restringen a cumplir una decisión judicial o administrativa, sin que de éstos puedan surgir situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.

En mérito de lo expuesto esta Secretaría,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CUMPLIR** lo ordenado por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante providencia del 24 de septiembre de 2019, fallo confirmatorio de segunda instancia aprobado en acta No. 400 del 19 de diciembre de 2019, acta de audiencia de lectura de fallo de fecha 16 de enero de 2020, y constancia secretarial de traslado y vencimiento de términos para la interposición de recurso de casación; emitidos por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso No. 110016100-000-2018-00016-02 NIP 321.729.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CANCELAR** el registro de traspaso de propiedad para el vehículo de placa **URR002** aprobado el 19 de septiembre de 2015, de Gloria María Correa Rodas, con cédula de ciudadanía 43.032.613, a Marínela Sánchez Quintero, identificada con cédula 66.995.181.

**ARTÍCULO TERCERO. CANCELAR** el registro de traspaso de propiedad para el vehículo de placa **URR002** aprobado el 31 de octubre de 2015, de Marínela Sánchez Quintero, identificada con cédula 66.995.181, a favor de Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842.

# AUTO No. 17491 DE 2020

CON EL CUAL LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

**ARTÍCULO CUARTO. CANCELAR** el registro de traspaso de propiedad para el vehículo de placa **URR002** aprobado el 23 de febrero de 2017, de Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842, a favor de Germán Alonso Amaya Salazar, portador de la cédula 17.646.805.

**ARTÍCULO QUINTO. REGISTRAR** como titular del derecho real de dominio del vehículo de placa **URR002** a Gloria María Correa Rodas, con cédula de ciudadanía 43.032.613, desde el 27 de enero de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR** a la Fiscalía Ciento Treinta y Dos (132) Seccional - Unidad Cuarta de Automotores de Bogotá, para que señale las acciones a adelantar sobre el estado de la medida judicial que recae sobre el rodante de placa URR002.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR** el contenido de este acto de cumplimiento a:

1. Gloria María Correa Rodas, con cédula de ciudadanía 43.032.613.
2. Marínela Sánchez Quintero, identificada con cédula 66.995.181.
3. Victoria Eugenia Crosthwaite De González, identificada con cédula 24.943.842
4. Germán Alonso Amaya Salazar, portador de la cédula 17.646.805.
5. Fiscalía Ciento Treinta y Dos (132) Seccional - Unidad Cuarta de Automotores de Bogotá.
6. Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.
7. Secretaría Distrital de Hacienda. Y,
8. Concesión RUNT S.A., como administrador del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, a fin que se sirva actualizar la información disponible en la base de datos pública, según lo dispuesto en el presente acto de cumplimiento y lo previsto en el Art. 8 de la Ley 769 de 2002.

# AUTO No. 17491 DE 2020

CON EL CUAL LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

**DÉCIMO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un auto de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a veintidós (22) días de mayo de 2020

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

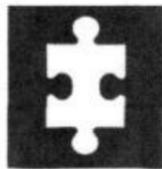


**ANA MARÍA CORREDOR YUNIS**  
Directora de Atención al Ciudadano

Constancia de verificación SIM  
Revisado SIM

Proyectó SIM  
Constancia de verificación SDM DAC  
Fecha de revisión SDM-DAC

Haydeé Cañizares Madariaga - Directora Jurídica  
Alejandra Céspedes García - Coordinadora Jurídica  
David Bravo Arteaga - Abogado Asesor  
Andrés Camilo Morales Pinilla - Analista Jurídico  
Sandra Jenny Hernández - Profesional Especializado  
21 de mayo de 2020



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D. C., Octubre cinco (05) de Dos Mil veinte

## URGENTE

OFICIO: 00260

Señores  
SIM  
CIUDAD

51000  
Servicio de Atención al Ciudadano

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO  
NO IMPLICA ACEPTACIÓN  
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

2020 OCT -9 P 1:50

021601

REF: No. 1100161003694201500422  
MATRIZ No. 110016100000201800016  
AL CONTESTAR CITE REFERENCIA

Cordialmente me permito solicitarles, se **CANCELEN LOS PENDIENTES**, que registre por parte Fiscalía 132 seccional con oficio 00180 de fecha 19 de julio de 2017, del vehículo de las siguientes características:

CLASE : AUTOMOBIL  
MARCA : RENAULT  
TIPO : SEDAN  
PLACAS : **URR-002**  
MOTOR : A710UL11975  
SERIE : XXXXXXXXXXXXX  
CHASIS : 9FBLSRACDFM715886  
COLOR : GRIS ESTRELLA  
MODELO : 2015  
SERVICIO : PARTICULAR

Lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo fue recuperado y entregado a su propietario, **y según lo ordenado en sentencia judicial dentro del caso matriz por parte del juzgado 12 Penal del Circuito y confirmada por el Honorable tribunal superior.**

Cordialmente,

**WILLIAM HERRAN VARGAS**

FISCAL 127 SECCIONAL

Bogotá D. C., Octubre cinco (05) de Dos Mil veinte

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA  
UNIDAD DE INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION JUICIOS  
FISCALIA 127 SECCIONAL  
Tel. 3138657271 - 3125127025  
CALLE 19 No.33 - 02 PISO 03

Radicación 112 E-24-ATRIENOS	
Nombre:	HAVID ALVARO -> UICD
C.C. No.:	19342-752 ext
Dirección:	P.L. 146 NO 15-44. APT 902
Teléfono:	810 6190270-3103365894
	
FIRMA	HUELLA

**Secretaría de Movilidad**  
**Consorcio SIM- Contrato 071/2007**

Oficio nro. **7039060**

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2020

Señores

FISCALIA 127

CLL 19 # 33 - 02 P 3

BOGOTA (Bogota D.C. )

Doctor(a)

WILLIAM HERRAN VARGAS

Fiscal 127

Referencia

Proceso: Proceso judicial sin especificación

Expediente nro.: 1100161003694201500422

Demandante: FISCALIA 127

Demandado: VEHICULO PLACA URR002

Oficio: 00260 5 de octubre del 2020 radicado el 9 de octubre del 2020.

Dando respuesta a su orden de: Levantamiento de abstención de trámite respecto del vehículo de placas URR002, clase automovil, servicio particular, el cual figura a nombre de: TOBIAS SANDOVAL IPIA desde el 25/06/2021 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 00180 del 19 de julio del 2017 emitido por el(la) fiscalia 127 de BOGOTA (Bogota D.C. ), dando cumplimiento al oficio número: 00260 del 5 de octubre del 2020 emanado por (la) fiscalia 127 de BOGOTA (Bogota D.C. )Teniendo en cuenta que el FISCALIA 127 SECCIONAL el 23/11/2020, a través de Página de la Rama Judicial o Entidad confirmó el levantamiento de la medida cautelar.

Observaciones: CONSULTADA LA RAMA DENTRO DEL PROCESO 11001610000020180001600 ESTÁ INDICA QUE: CON NUEVO NÚMERO CUI 11001 61000 00 2018 00016 PARA LO RELACIONADO CON CAMILO ANDRÉS FONSECA GÓMEZ, SE DISPONE VERIFICAR EN EL SISTEMA SPOA DE LA FISCALÍA Y MATERIALIZAR RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: CUI ORIGINAL 11001 613694 2015 00422.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1015998639